

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Escuela de Trabajo Social

Los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal en relación a las políticas sociales estatales específicas para su abordaje. El caso del Programa de Libertad Asistida.

Nocce, Ana Paula

Tesina de Grado

Licenciatura en Trabajo Social

Directora: Lic. Karina De Bella

Rosario

2014

Hoja de evaluación

Los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal en relación a las políticas sociales estatales específicas para su abordaje. El caso del Programa de Libertad Asistida.

Alumna: Nocce, Ana Paula

Tesina de Grado presentada en la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, como parte de los requisitos necesarios para la obtención de la Licenciatura en Trabajo Social.

Dedicado a mi buena estrella

Agradecimientos

A mis padres y hermanas por su apoyo incondicional.

A mi pequeña gran familia extensa, a mis amigos y amigas que me acompañaron y me incentivaron en todo este proceso de aprendizaje.

A mi Directora de Tesina por la generosidad en la transmisión de sus saberes, por su tiempo, paciencia, dedicación y compromiso.

A aquellos compañeros y compañeras de trabajo que colaboraron de uno u otro modo para que esta tesina sea posible.

A todas aquellas personas que he conocido a lo largo de este recorrido y por quienes sostengo con convicción que debo luchar por un mundo en el que quepan todos los mundos.

Resumen

El desarrollo de esta tesina de grado, propone visualizar si los nuevos lineamientos propuestos por la Ley de Protección Integral N° 26061 (con su adecuación normativa en la Provincia de Santa Fe con la Ley N° 12967) se presentan en la realidad concreta de las políticas sociales ofrecidas para los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal; si éstas se adecúan y dan respuesta a la compleja realidad vivida por este sector que se encuentra imputado de un hecho delictivo.

Teniendo en cuenta que la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil en el período bajo estudio comprendido entre los años 2009/2012 presenta, como oferta institucional disponible para el abordaje de la situación de los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, el Programa de Libertad Asistida, el Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (I.R.A.R), Casa del Adolescente y el Hogar Granja Casa Joven, el objetivo principal de esta tesina de grado es brindar un análisis del Programa de Libertad Asistida en la ciudad de Rosario en el período enunciado. La inclusión en dicho Programa es una de las medidas de las que puede disponer el Juzgado de Menores para el abordaje de la situación de estos jóvenes. Se focalizará la atención en esta política a fin de analizar de que modo “asiste” esa libertad, cómo es que funciona el programa, cómo es la relación establecida con el Juzgado de Menores, de qué modo incide esta política en los jóvenes destinatarios de la misma.

Índice

Introducción	8
Capítulo primero: Delimitación del campo de investigación	11
Tema y problema de investigación.....	12
Objetivo general y objetivos específicos.....	12
Capítulo segundo: La construcción histórico- social de la infancia/ adolescencia	13
II.a. La tríada legislativa.....	14
II.b. La década del treinta. Primeros antecedentes de políticas sociales universales para la niñez.....	18
II.c. Peronismo. Prioridades en la niñez.....	18
II.d. Retroceso de la democracia.....	20
II.e. Recuperando la democracia.....	21
II.f. La adopción de la CIDN. Nuevas conceptualizaciones, nuevos desafíos.....	22
II.g. El nuevo siglo.....	24
II.h. La ansiada sanción.....	25
Capítulo tercero: ¿De qué se trata la Justicia Penal Juvenil?	29
III.a ¿Qué es un sistema penal juvenil?.....	30
III.b. La especialidad en los instrumentos nacionales e internacionales.....	31
III.c. La pena en el esquema de la Justicia de Menores.....	33
III.d. La competencia de los Juzgados de Menores.....	33
III.e. Trabajo Social. De los Auxiliares Sociales de los Juzgados de Menores.....	35
Capítulo cuarto: Jóvenes. Algunas precisiones conceptuales	39
IV.a. Adolescencia.....	40
IV.b. Sujetos en relación.....	41
IV.c. Jóvenes en el marco de las desigualdades sociales.....	42
IV.d. El involucramiento en el circuito delictivo.....	46
Capítulo quinto: Cambios introducidos con la sanción de la Ley de Protección Integral de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061	48
V.a. Interés superior del niño, niña y adolescente.....	49

V.b. Derechos y garantías.....	50
V.c. Situación de pobreza.....	50
V.d. Una nueva institucionalidad: El Sistema de Protección Integral de Derechos....	51
Capítulo sexto: Recorrido sobre las políticas sociales destinadas a los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal.....	53
VI.a. Precisando conceptos.....	54
VI.b. De la Dirección General del Menor Transgresor a la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.....	59
VI.c. Políticas sociales anteriores a la reforma legislativa en cuestión.....	62
VI.d. Políticas sociales vigentes luego de la reforma legislativa.....	64
VI.e. Políticas sociales para el colectivo juvenil.....	69
Capítulo séptimo. Marco metodológico.....	71
VII.a. Tipo de investigación: Perspectivas, técnicas e instrumentos.....	72
Capítulo octavo: Unidad de Análisis.....	75
VIII.a. Programa de Libertad Asistida.....	76
Capítulo noveno: Desarrollo y análisis de datos.....	83
IX.a. Consideraciones preliminares.....	84
IX.b. Caracterización inicial de situaciones.....	85
IX.c. Ejes sujetos a análisis.....	87
IX.c.1. Dinámica del Programa de Libertad Asistida.....	87
IX.c.2. Relación establecida entre el Programa de Libertad Asistida y el Juzgado de Menores.....	101
IX.c.3. Incidencia del Programa de Libertad Asistida en la situación de los jóvenes.....	108
Reflexiones finales.....	117
Referencias bibliográficas.....	124
Anexos.....	131

Introducción

La presente tesina de grado, intenta dar cuenta de un análisis del Programa de Libertad Asistida en la ciudad de Rosario durante el período 2009-2012.

Dicho Programa se inscribe dentro de la oferta institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil en pos del abordaje de la situación de los jóvenes menores de edad en situación de conflicto con la ley penal. Dicha dependencia se constituye en la instancia que ejecuta las medidas socioeducativas ordenadas por los Juzgados de Menores. En este sentido, esta Dirección dispone para estos jóvenes de nuestra ciudad (y localidades aledañas) en el período bajo estudio: privación de libertad en instituto cerrado en el Instituto para la Recuperación del Adolescente de Rosario (I.R.A.R); privación de libertad en instituto semi-abierto en el Hogar Granja Casa Joven; Programa de Medidas Socioeducativas en Casa del Adolescente y Programa de Libertad Asistida. La sanción de la Ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el año 2005, cuya fuente proviene de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, implicó la derogación de la antigua Ley de Patronato de Menores N° 10.903, sancionada en el año 1919, conocida como Ley Agothe con jurisdicción en toda la República Argentina. Ella planteaba, entre otras cuestiones, un modelo de patronato asociado a la “situación irregular del menor”. La ley N° 26.061 implica un nuevo escalón en el proceso de reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, y ya no como objetos de tutela, ello en el marco del paradigma de la protección integral propuesto por la mencionada Convención como norte que oriente las nuevas legislaciones en materia de infancia/adolescencia.

La misma encuentra su adecuación normativa en nuestra provincia en la Ley N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada en el año 2009.

Es a la luz de estas de estas transformaciones que inaugura la nueva normativa, que me detengo a pensar qué políticas sociales específicas ofrece el Estado provincial para el abordaje particular de la situación los jóvenes menores de edad en situación de conflicto con la ley penal, cómo se constituyen las mismas para el “tratamiento” de esta situación problemática compleja, cómo son vivenciadas por los jóvenes destinatarios, desde qué marcos referenciales se los concibe, qué estrategias de intervención se despliegan a partir de esta forma de concepción y en qué medida responden a sus necesidades.

En esta línea, a modo de poder hacer un recorte más exhaustivo de estas políticas sociales,

focalizo mi lectura en el específico Programa de Libertad Asistida, realizando un análisis de la dinámica del mismo, la incidencia que tiene en el joven, así como también la relación que establece con el Juzgado de Menores que le dio intervención en la situación. .

Dentro de la ya señalada oferta institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, elijo, como unidad de análisis, dicho Programa pues se constituye en una herramienta que exige y requiere un rol activo del sujeto imputado, ya que está dirigida a aquellos jóvenes que se encuentran en situación de libertad. Asimismo opto por el período de tiempo 2009-2012 de modo de mostrar el desarrollo de la política, durante un período amplio de tiempo comenzando en el año 2009, que es el momento, como mencioné anteriormente, en que se sanciona la ley provincial N° 12.967.

A fin de dar cuenta de lo referido, esta tesina de grado se organiza en capítulos:

El primero delimita el campo de investigación. Se precisa en el mismo el tema bajo estudio, el problema planteado y los objetivos tanto el general como los específicos.

A partir del segundo capítulo, comienza a exponerse el cuerpo teórico de la investigación, brindando elementos que nos permitan comprender el campo de la justicia penal juvenil, de modo de contextualizar y situar el Programa de Libertad Asistida. En este sentido, el capítulo segundo da cuenta de un recorrido histórico sobre la mirada de la infancia/adolescencia cuyo fin es aportar elementos que ayuden a comprender cómo ha sido pensado dicho colectivo a lo largo de la historia

El tercer capítulo brinda ciertas claves para entender la especificidad de la Justicia de Menores, destacando el por qué de esta especialidad y el objetivo al que debe pretender la justicia de menores.

En el capítulo cuarto realizo referencias conceptuales sobre los jóvenes, fundamentalmente sobre ciertas particularidades que presentan los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal.

En el capítulo quinto hago alusión a los cambios introducidos con la sanción de la Ley de Protección Integral N° 26.061, los que serán útiles para analizar si estos se encuentran presentes en las políticas sociales destinadas al sector poblacional recién mencionado.

En el capítulo sexto, el último de los capítulos teóricos, realizo un recorrido sobre las políticas sociales destinadas a estos jóvenes tanto en el período anterior como posterior a la sanción de la ley N° 26.061.

En el capítulo séptimo desarrollo el marco metodológico de esta investigación; así defino una estrategia cualitativa y describo las diferentes técnicas a utilizar.

En el capítulo octavo refiero a la unidad de análisis tomada para esta tesina de grado. Aquí me ocupo de definir elementos propios del funcionamiento y dinámica del Programa de Libertad Asistida. Hago referencia a Libertad Asistida como medida tutelar dispuesta por los Juzgado de Menores y tomo un posicionamiento en cuanto a como concebir la Libertad Asistida.

El capítulo noveno consiste en el análisis y desarrollo de datos en cuanto al análisis de Legajos Tutelares de uno de los Juzgados de Menores de jóvenes que han sido incluidos en el Programa de Libertad Asistida. Busco analizar los mismos en función de la dinámica del Programa, la relación establecida con el Juzgado de Menores y la incidencia que tiene el Programa en el joven que por el transita, para luego analizarlos, interpretarlos y ponerlos en tensión.

Por último, se dejan plasmadas las reflexiones finales que se originaron respecto a la investigación y se realizarán aportes desde el Trabajo Social.

Cabe mencionar que la elección de este tema de tesina, se encuentra vinculada a las inquietudes e intereses surgidos a lo largo de mi experiencia en uno de los Juzgados de Menores de esta ciudad, así mismo contribuyó al respecto la existencia de escasos estudios desde el Trabajo Social que aborden la problemática de los jóvenes en relación a la transgresión a la ley penal. Es necesario destacar, que los mayores desarrollos teóricos existentes en este campo provienen de la mirada jurídica, existiendo en este sentido, obras de Mary Beloff, Emilio García Méndez, Julián Axat, entre otros. Desde nuestra profesión destaco los aportes del Licenciado en Trabajo Social Osvaldo Marcón, quien se desempeña como tal en un Juzgado de Menores de la ciudad de Santa Fe y que ha desarrollado una importante producción. En ella cabe mencionar sus libros *Jóvenes en situación de conflicto con la ley penal ¿cómo relatan sus historias?* (2011); *La responsabilización penal juvenil como nuevo relato cultural. ¿Del “amor por los niños” al “odio hacia los menores”?* (2013) y artículos varios entre los que destacamos los de los años 2000, 2002, 2011.

CAPÍTULO PRIMERO
Delimitación del campo de Investigación

Tema: Los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal en relación a las políticas sociales estatales específicas para su abordaje en el marco de las transformaciones operadas a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Problema: A la luz de las transformaciones introducidas por la Ley N° 26.061 ¿se adecúan las políticas específicas para los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal a sus necesidades?

Objetivo general: Conocer la relación que se establece entre los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal y las políticas sociales específicas que se les ofrecen a partir de la sanción de la ley N° 26.061 en la ciudad de Rosario durante el período 2009/2012, desde el específico Programa de Libertad Asistida.

Objetivos específicos:

- Analizar la dinámica del programa de Libertad Asistida.
- Conocer cómo incide la política de Libertad Asistida en la situación de los jóvenes a los cuales se destina.
- Analizar la relación establecida entre Juzgado de Menores y Programa de Libertad Asistida.

CAPÍTULO SEGUNDO

La construcción histórico- social de la infancia/ adolescencia

II. La construcción histórico- social de la infancia/ adolescencia

A fin de adentrarnos en el tema de esta tesina, se presenta como necesario comenzar con cierto recorrido en la construcción histórico- social de la infancia/ adolescencia de modo tal de entender como se ha ido representando y configurando la misma a lo largo de la historia de nuestro país. En cada sociedad y en cada momento histórico existe una representación hegemónica de lo que es la infancia, la adolescencia y la juventud. El Estado, a partir de esas representaciones despliega estrategias para su abordaje. Con este ejercicio, se intenta mostrar los dos paradigmas fundamentales desde los cuales se ha abordado la situación de la infancia/ adolescencia. Ellos son el paradigma de la situación irregular y el de la protección integral. A los fines de esta tesina de grado, importa analizar este recorrido en virtud de elementos que aparezcan y nos ayuden a comprender este campo.

II.a. La tríada legislativa

Comenzaré por recordar sucintamente el contexto social de fines del siglo XIX y principios del XX. Se trata de un período en el cual, a nivel gubernamental, cobra gran fuerza la preocupación por la escasez poblacional en el país, lo cual genera una política inmigratoria orientada a corregir lo que, a criterio de las clases gobernantes, era uno de los factores centrales para el desarrollo. Así, una vez dictada la Constitución Nacional comenzaron a delinearse una serie de políticas entre las que se encontraban la promoción de la inmigración europea, esto es la importación de mano de obra necesaria para sostener e impulsar el proceso agro- exportador en marcha. La puesta en marcha de este proceso inmigratorio, transformó la estructura social argentina en el período transcurrido desde la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX.

De esta forma, desde 1880 en adelante, se constituye un nuevo colectivo que se puede tipificar como extranjero obrero anarquista. Llegaron al país personas mayoritariamente pertenecientes a sectores obreros no integrados al proceso de industrialización capitalista en sus países de origen, esto es, en términos de Robert Castel, “ubicados en la franja de vulnerabilidad y cercanos a la exclusión social”. La mayoría de ellos, integraban la resistencia a esa exclusión habiendo participado en diversas luchas obreras y cuestionando el orden social dominante desde los sólidos fundamentos del anarquismo. También miles de ellos debieron escapar de la persecución, el encarcelamiento, la miseria y la muerte, buscando la dignidad postergada en nuevas tierras.

Luchas y enfrentamientos posicionaron a un nuevo colectivo social contra un orden social dominante. Motivo por el cual, fueron puestas en marcha, por parte de la clase gobernante, estrategias para sujetar a esa masa. Sobre ellos, sugerían que había que operar, corregir, controlar y por sobre todo (en la medida de lo posible) encerrarlos para defender a la sociedad. “Los hijos de ‘ellos’ fueron los menores de entonces, considerados los hijos de la mala vida, los hijos de los pobres y de los revoltosos, de los extranjeros, hijos de aquellos obreros en su mayoría anarquistas y socialistas que se constituyeron como fundantes del movimiento obrero argentino” (Daroqui – Guemureman, 1999: 17).

Entre los instrumentos que plantea esta clase dirigente, se destaca la Ley de Residencia N° 4144, sancionada en 1902, la Ley de Defensa Social N° 7029 de 1910 y la Ley N° 10903 de Patronato de Menores sancionada en el año 1919 (conocida como Ley Agote, en referencia al médico que la impulsó). En términos de Alcira Daroqui y Ana Laura López (2012) se hace referencia a una “tríada legislativa”, una matriz específica para la construcción de un “enemigo político y biológico”.

En cuanto a la Ley de Residencia, merece que se destaque para entender el espíritu de la misma, el artículo n° 2, de acuerdo al cual el Poder Ejecutivo puede ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbara el orden público. Como complemento de esta Ley, la de Defensa Social prohíbe la entrada al territorio nacional a los foráneos que profesaran ideas anarquistas, prohibiendo además, la asociación o reuniones que tengan como objeto la propagación de dicha doctrina, se establecen penas de prisión para los que difundieren verbalmente o por escrito estas ideas.

Para el tema en cuestión, interesa detenerse en la Ley de Patronato de Menores, la cual constituye uno de los primeros hitos legales que atañen a la niñez, codifica este campo y se constituye en representante por excelencia de toda una doctrina para operar sobre la niñez: la doctrina de la situación irregular.

“La noción de patronato ubicaba el problema en el propio niño antes que en la estructura social. De allí que eligió como camino la intervención sobre este último antes que sobre sus condiciones de reproducción cotidiana” (Marcón, 2011: 55).

Dicha ley constituyó la base del modelo tutelar, en virtud del cual “[...] se fundan prácticas que abordan indiferenciadamente situaciones de pobreza [...] y situaciones de infracción a la ley penal. Con ello se termina ‘penalizando situaciones de pobreza’, excluyendo de las garantías del

debido proceso penal a los menores que cometen delitos [...]” (Puebla, 2005, citado en Marcón, 2011: 84).

A través de esta nueva normativa, se legitimaba la posibilidad de que ante la situación de que un niño menor de 18 años de edad se hallase material o moralmente abandonado, fuera dispuesto preventivamente. Esta situación es definida en el artículo N° 21 de la misma:

“[...] a los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”. (1919: 4).

En líneas generales, esta Doctrina de la Situación Irregular, distingue entre niños/as o adolescentes (aquellos que tienen sus necesidades básicas satisfechas) y menores a los que han sido excluidos de la familia, de la escuela, etc. y quienes a raíz de su grado de vulnerabilidad, es que alguna institución debe hacerse cargo de ellos.

La pretensión de vigilancia y control no aparecen dichas como tales sino que se presentan como estrategias de protección. De esta forma, advierte Daniela Puebla, respecto de los niños y niñas:

“[...] no son ‘sujetos de derecho’, sino objetos de socialización y control’; bajo el supuesto justificatorio de que están en ‘peligro material y/o moral’, el Juez de Menores con un poder discrecional absoluto, y con exclusión de las garantías del debido proceso penal, dicta medidas en forma indeterminada (en cuanto a tipo y a tiempo de cumplimiento), así como sin diferenciar causas de tipo social, (derivadas de situaciones de pobreza) con las de tipo penal; medidas éstas que han venido a significar la agudización de situaciones de exclusión social, la penalización de la pobreza [...]” (Puebla, 2005, citado en Marcón, 2011: 85-86).

¿A quiénes se hace referencia cuando se dice “ellos”? Como dirían Alcira Daroqui y Silvia Guemureman son “[...] los hijos de los pobres, de aquella multitud de pobres, inmigrantes y obreros que irrumpían e instalaban por primera vez el tema de la pauperización en la agenda

política de los representantes del orden social dominante” (1999: 4). A estos niños es que la doctrina del momento considera que hay que “tutelar y corregir”. Para estos, el régimen de tutelas y el naciente modelo correccional, se articularan para abordarlos. Estos niños dejaban de serlo a partir del momento que eran “elegidos” para ser tutelados, “protegidos” por el Estado o por instituciones de beneficencia y filantropía. Por efecto de esta selección, se convertirán en “menores”. Así se tiene un binomio compuesto por los niños y niñas pobres, devenidos “menores”, y por el otro las familias de esos menores señaladas como las responsables de omitir obligaciones de protección y tutela respecto de ellos.

Esta ley permite la intervención del aparato jurídico en la potestad de los padres y en la penalidad de los infractores, habilitando la conformación de una estructura jurídica específica: el Juzgado de Menores.

La ya derogada ley se alimentaba de una visión asistencial- represiva de los sistemas de protección social, visión que de acuerdo a Lo Vuolo:

“[...] considera a la pobreza como un peligro social y político del cual habría que ocuparse mediante una combinación de asistencia, reeducación y represión. De este modo, se carga al pobre (en nuestro caso la familia del niño, niña o adolescente menor de edad) con la culpa de su situación. La solución pasa por la represión y segregación para los pobres ‘malos’, y la asistencia caritativa para los pobres ‘buenos’ [...] Con esa ley, los menores en situación de pobreza quedaban regulados por el propio ámbito judicial, confundiendo así el ámbito penal con el asistencial. A tal punto que en la misma institución conviven menores que llegan de ambas vías: los jueces tienen con esa legislación la potestad para discriminar qué tipo de sanción o asistencia ‘necesitaba’ cada menor considerado en ‘situación de riesgo’. Este tipo de práctica descarga sobre los propios afectados la culpa por su situación de carencia y otorga al juez la potestad de seleccionar quiénes, del universo de los menores en situación de carencia, merecen una particular atención”. (Lo Vuolo, 2006, citado en García Méndez, 2008: 108-109).

De esta forma, se confunde la infracción de leyes penales por parte de menores de edad con la situación denominada irregular, es decir la desventaja social, la pobreza y el abandono.

Desde ya, que la Doctrina de la Situación Irregular necesitó de una firme posición ideológica de fondo, la cual es definida por María Daniela Puebla como ideología tutelar, que es entendida como “[...] posición desde la cual los operadores (magistrados, funcionarios, profesionales)

pareciera que se piensan a sí mismos como depositarios de la función simbólica de tutores, es decir, de guías cuya misión es enderezar lo que tiende a crecer por fuera de lo normado” (Marcón, 2011: 83).

Siguiendo a Zaffaroni (2002) esta ideología tutelar cumplió la función de ocultar la carencia de políticas sociales respecto de la infancia y la juventud, mediante los conceptos de situación irregular y abandono material y moral, habilitando una indiscriminada intervención judicial o sólo administrativa.

En términos teóricos se sostiene que pertenecen a esta doctrina de la situación irregular todas las leyes que regularon la situación de la infancia y la juventud con anterioridad a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante CIDN), las cuales conciben a los niños, niñas y jóvenes como objetos de protección a partir de una definición negativa de estos actores sociales basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces.

En opinión de la Mary Beloff, “estas características de las leyes de la situación irregular explican y justifican la abolición del principio de legalidad, principio fundamental del derecho penal de un Estado de Derecho” (1998: 13).

II.b. La década del treinta. Primeros antecedentes de políticas universales para la niñez

Se destaca para este período la creación de los primeros tribunales con competencia en menores de edad en nuestro país, siendo pionera la Provincia de Buenos Aires en el año 1937. Dos años más tarde, en 1939, ocurre en la Provincia de Santa Fe. En este año también se crea en nuestra provincia, el Ministerio Público de Menores.

Paralelamente a la consolidación del Patronato del Estado y a las políticas específicas para aquellos enmarcados en la categoría de “menores”, aparecen las primeras medidas tendientes a ampliar la protección social al conjunto de la población infantil a través del sistema educativo. Estas medidas surgen en un contexto de revalorización de la intervención del Estado debido a las consecuencias de la crisis de 1929.

II.c. Peronismo. Prioridades en la niñez

Durante el primer y segundo gobierno peronista (1945/1955), la posibilidad del Estado de asumir un rol activo en la protección de los derechos sociales era posible a través de las políticas sociales. Desde el primer gobierno de Perón, éstas incorporan características particulares como

ser: universales (cobertura a todos los ciudadanos), centralizadas (planificadas y ejecutadas desde el gobierno nacional hacia las jurisdicciones provinciales y municipales), sectoriales (pensadas en función de las áreas de intervención estatal: salud, educación, seguridad social, deporte, turismo, etc.) y de gestión estatal (las acciones necesarias para su planificación y ejecución eran llevadas adelante de manera exclusiva por el Estado), con una gran articulación con aquellas organizaciones sindicales/gremiales que aglutinan al sector trabajador. “El nuevo acuerdo institucional tiene como eje a la familia nuclear encabezada por el padre trabajador, con una clara división de roles para cada género, división que se pone en juego desde la infancia El pleno empleo permite un sistema de cobertura universal que, a través del jefe de familia, protege a todos los integrantes” (Varela, 2008: 25).

La familia es la responsable del desarrollo de los hijos pero es el Estado quien provee las oportunidades a través de políticas que permitan garantizar el acceso igualitario a los bienes materiales y simbólicos.

Uno de los ejes centrales que definen, en este período, la intervención social desde la protección estatal es la Fundación Eva Perón, la cual dirige centralmente sus acciones hacia los niños, las mujeres y los ancianos, o aquellos sectores que por alguna razón no tienen acceso a relaciones salariales formales, o cuyo acceso era demasiado fragmentario para permitir la protección del sistema.

El slogan “los únicos privilegiados son los niños” anuncia prioridades en torno a la niñez. “[...] la niñez aparece en una doble dimensión: por un lado, como población prioritaria de una política inclusiva y por otro, como garante de la continuidad de una nueva cultura política basada en la jerarquización del trabajo y el protagonismo de la clase obrera” (Carli, 2005, citado en Varela, 2008: 25).

Aporta Mary Beloff:

“Con el surgimiento y consolidación de los Estados de Bienestar [...], los derechos “sociales” de los niños fueron reconocidos y aún garantizados tanto en los países desarrollados cuanto en parte de los entonces llamados países “en vías de desarrollo” [...] por décadas; pero la protección seguía planteándose en términos discriminatorios, protección a partir de la definición de una categoría de niño diferente: el menor abandonado, en riesgo moral o material. Además, el precio que tuvo que pagar la infancia por ser protegida [...] fue muy alto: brevemente, la pérdida de sus derechos de

ciudadanía. Ciertamente, no se hablaba entonces de derechos económicos, sociales y culturales, ni siquiera de derechos de los niños con el alcance que a la expresión se le da hoy; pero todos en el mundo de los adultos asumían que el contenido de lo que hoy llamamos DESCs [derechos económicos, sociales y culturales] debía garantizarse a todos los niños sin distinción, aunque con un lenguaje diferente” (Beloff, 2011: 407- 408).

II.d. Retroceso de la democracia

Derrocado Perón en 1955 por un golpe militar, el sector que detenta el poder desarticula la política social del peronismo y cobra fuerza nuevamente la beneficencia privada. Se sucedieron gobiernos de facto con breves períodos de gobiernos democráticos.

Como aspectos favorables del período, se destacan en las décadas de los sesenta y setenta una impronta política, ideológica y cultural que va a cuestionar el orden establecido. El telón de fondo de ello son las corrientes setentistas que ponen en tela de juicio el etnocentrismo. Surgen asimismo en este momento, producciones teóricas enfocadas en la subjetividad de los niños. Ciertas teorías psicológicas y pedagógicas dan cuenta de este niño como sujeto. Asimismo, tiene lugar en este proceso una transformación paulatina en la relación niño- adulto.

El golpe de Estado de 1976, que instaura la dictadura más sangrienta en la historia de nuestro país, aborta todo proceso político que se venía dando cambiando el escenario político y la estructura social de la Argentina. Se suspenden las garantías constitucionales y avanza el desmantelamiento progresivo del Estado de Bienestar.

En materia legislativa y en referencia a las leyes de este período, eran soberanas las leyes 22.277 y 22.278¹. Las mismas endurecían el régimen penal de menores, todo ello en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional imperante en los sucesivos gobiernos de facto.

La mencionada ley N° 22.278, sancionada en 1980, es un decreto ley del gobierno de facto dictado el año 1980, que no fue precedido de un debate interno dentro de las instituciones naturales de la democracia. La misma establece el Régimen Penal de la Minoridad, que continúa hoy vigente, disponiendo entre otras cosas la no punibilidad de los niños, niñas y adolescentes de hasta 16 años de edad y menos de 18 años respecto a los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años, con multa o inhabilitación. Introduce

¹ Ambas leyes bajan la edad de imputabilidad a los 14 años. La misma luego es subida a la edad de 16 años.

asimismo un aspecto de mucha importancia vinculado a que el Juez puede ponderar la aplicación de pena o no en caso de que el joven haya sido declarado autor responsable. Este es un elemento de mucho valor si se considera que el objetivo de la justicia de menores es la reintegración social del joven y no la sanción.

Comienzan a surgir durante esta época, organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos. Muchas de ellas, tendrán luego un protagonismo en el proceso de reforma que incorpora la CIDN a la Constitución Nacional.

II.e. Recuperando la democracia

En la década del '80, con la recuperación del proceso democrático, la temática de la niñez vuelve a ocupar espacio en la agenda pública y toma cuerpo el cuestionamiento de la doctrina de la situación irregular, en sintonía con otros países de la región, fundamentalmente Brasil.

A nivel de la estructura socio- económica, comienza a profundizarse el proceso de crisis económica en la región que trae como consecuencia el deterioro de las condiciones de vida de amplios sectores de la población. Empieza a visibilizarse la presencia de niños, niñas y adolescentes en la calle (viviendo en ella o alternando entre su hogar y la calle).

Cabe recordar que a nivel internacional, las políticas de ajuste estructural emanadas del Consenso de Washington de los años '80, en nuestro país se llevaron a cabo en los '90 durante las dos presidencias de Carlos Menem (1989- 1999) en una alianza con los sectores conservadores y de una manera vertiginosa. Entre otros ajustes, cabe mencionar la convertibilidad, la desregulación y apertura del mercado, las privatizaciones de las empresas públicas y la Reforma del Estado. La desregulación del mercado acarrió la desindustrialización y en el marco del mercado de trabajo, implicó la flexibilización de las condiciones laborales y del contrato de trabajo. Correlato de esta situación es la desocupación, la precarización laboral, reflejada en la extensión de la jornada laboral, los trabajos intermitentes, el incumplimiento de las jornadas de descanso, la nueva figura de contrato laboral: prestación de servicios. Ello significa la caída de la Seguridad Social. Esta precarización genera en la subjetividad tanto una incertidumbre constante como también la imposibilidad de proyectar al menos en el mediano plazo.

“Las transformaciones de los '90 desembocarían en un inédito proceso de descolectivización [...] de vastos sectores sociales. Retomamos el concepto de descolectivización para hacer referencia a la pérdida de los soportes colectivos que configuraban la identidad del sujeto (sobre todo,

referidos al mundo del trabajo y la política) y, por consiguiente, a la entrada en un período de individualización de lo social” [...]” (Fernandez, et al., 2010: 61).

Entre las acciones llevadas a cabo en la materia por el gobierno de Menem (1989/ 1999) se encuentran la creación por decreto del Consejo Nacional del Menor y la Familia dentro del Ministerio de Salud y Acción Social. Entre sus principales fines: ejecutar las acciones que incumbían al Estado nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia; adoptar medidas para la consolidación de la familia; coordinar la participación de otras instituciones y promover la investigación y capacitación en materia de menores y familia.

Los aspectos de esta década se presentan como relevantes al analizarlas en clave con las particularidades de los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, que luego analizaré.

La receta neoliberal, que ya venía aplicándose en los '70 y se exacerba en los '90, prescribe reformas en los sistemas de protección social, orientadas a: - la focalización, es decir, dirigir el gasto social a programas y públicos específicos, selectivamente elegidos por su mayor necesidad y urgencia. La misma “implicó un cambio de objetivo de la política social, del ciudadano como receptor por derecho, al grupo o zona de riesgo como receptor estratégico” (Repetto y Andrenacci, 2006: 6); - la descentralización, entendida como la transferencia de poderes de decisión específicamente en las áreas de administración y planificación; y - la privatización de los servicios sociales. Las privatizaciones condujeron a una mayor concentración del capital trasnacional. Para ello se instaura en la opinión pública la idea de la ineficiencia de lo estatal público: lo público aparece vinculado a lo ineficaz. La decisión de reducir la intervención del Estado reformuló, entre otras cosas, la modalidad del diseño e implementación de dichas políticas. En un intento de hacerlas eficaces, se propusieron acciones focalizadas y descentralizadas que hacían hincapié en el abordaje de problemáticas como la deserción escolar y la delincuencia juvenil, tercerizando el mismo a organizaciones de la sociedad civil.

II.f. La adopción de la CIDN. Nuevas conceptualizaciones, nuevos desafíos

El 20 de noviembre de 1989 la CIDN fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. “La misma resulta entonces el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países que la han ratificado (Beloff, 1998: 9)”. Nuestra Constitución Nacional la incorpora en el año 1994.

Los cambios inaugurados con la misma no se refieren únicamente a un cambio de profundo y sustancial en el contenido de la ley; requieren de modificaciones en los mecanismos de producción del derecho, de un nuevo derecho para todos los niños, no sólo para aquellos “en situación irregular”.

La ratificación de la misma y su incorporación a la Constitución Nacional, marcan una grieta importante en la concepción del «menor» como objeto de intervención instalando la imperante necesidad de considerar al niño como sujeto de derecho, planteando a su vez la necesidad de modificación de la legislación de menores en todos aquellos países que adhieren a la CIDN pero sobre todo ello implica el cuestionamiento a la Doctrina de la Situación Irregular imponiendo en la agenda política la concepción de la Protección Integral del Niño como nuevo paradigma que oriente y “soporte” nuevas legislaciones sobre niñez y adolescencia.

Aporta Mary Beloff:

“El sistema de la situación irregular, entró en crisis en la década del '60 en los Estados Unidos y en la década de los '80 a nivel de la comunidad internacional. Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, se cerró el ciclo iniciado casi un siglo atrás con el movimiento de los “Salvadores del Niño” que concebía la protección en términos segregativos, y se inauguró al etapa de la protección integral de los derechos de la infancia” (Beloff, 2011: 16).

A grandes rasgos, la CIDN se trata de un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional y garantista que expresan un cambio en la consideración social de la infancia. Reconoce lo que se denomina el interés superior del niño y le concede a este último un estatus de sujeto activo de derechos, opuesto a la visión previa que designa en él un mero objeto (pasivo) de tutela y asistencia.

Cillero Bruñol refiere que la CIDN “formula el principio de interés superior del niño como una garantía de vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos” (1999: 55-56).

A pesar de haberse adherido a la CIDN, que en tanto tratado internacional sobre derechos humanos posee jerarquía constitucional, nuestro país adaptó su legislación a los principios de la

misma recién en el año 2005 con la sanción de la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061.

El sistema de la protección integral de derechos de los niños surge no sólo de la CIDN, sino también de instrumentos internacionales que sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y por lo tanto son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y devienen obligatorios en la medida en que se conviertan en costumbre internacional. Estos instrumentos son: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing (1985); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (1990); Directrices las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh (1990) y otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Un dato no menor, que merece no ser soslayado es que en el año 1996, en virtud de la CIDN, nuestra provincia sanciona el Código Procesal de Menores (Ley N°11452), operativizando aspectos de la misma.

Oswaldo Marcón refiere:

“La doctrina de la protección integral viene a operativizar un conjunto de ideas originariamente pensadas por varios campos de lo jurídico. Decimos que las operativiza, pues las hace aplicables al campo de la intervención judicial sobre la niñez, pero no ya desde la perspectiva del control social por la vía de la protección- sanción indiscriminada, sino por la vía de la separación entre las situaciones de orden netamente social de las de aquellas de orden netamente jurídico” (Marcón: 2011, 87- 88).

II.g. El nuevo siglo

La crisis que estalló a fines del 2001 fue distinta de las anteriores. Implicó mucho más que la crisis política de un gobierno, y fue mucho más que un desarreglo entre la oferta y la demanda, fue la crisis de un régimen de acumulación, fue el agotamiento de un modelo que se implementó en los años setenta, y se profundizó en los noventa. Se refiere a una crisis total porque abarca las dimensiones de lo social, lo político, lo cultural e influye en todas las esferas de la sociedad afectando la cotidianeidad de los sujetos

Algunos datos estadísticos brindados por el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CASACIDN) en el año 2003 brindan un panorama de lo que fue esta época. Hacia el mes de febrero de 2003, tres de cada cuatro niños que nacen en la Argentina lo hacen en hogares pobres. Hay una gran cantidad de niños y jóvenes privados de libertad en comisarías, o dependencias policiales, hecho que atenta contra la seguridad de los chicos y es absolutamente ilegal y violatorio de las normativas vigentes.

Esta crisis, entre otras cosas, deja al descubierto los límites de las políticas focalizadas. A las fuertes críticas de esas modalidades de gestión se opusieron otras formas de organización de las políticas sociales. Así, aparecen los slogans de “políticas sociales integrales, integradas e integradoras” y la “gestión del territorio” como las nuevas recetas para abordar la cuestión social en nuestro país.

Los principales debates de esos tiempo giran en torno a qué hacer con los efectos que el neoliberalismo dejó, visualizándose problemáticas tales como aquellos jóvenes “ni-ni” (que ni estudian ni trabajan).

II.h. La ansiada sanción

En el mes de mayo de 2003, asume la presidencia Néstor Kirchner quien se mantendrá en dicho cargo hasta el mes de diciembre del 2007, momento en el cual es sucedido por su esposa Cristina Fernández de Kirchner, quien se encuentra ejerciendo su segundo período de gobierno luego de ser reelecta en el año 2011.

Al momento de asumir la presidencia Néstor Kirchner, el panorama del país mostraba grandes dificultades en aspectos económicos, políticos y sociales, que exigían medidas urgentes. Así por ejemplo, comienzan a delinearse políticas tendientes al incremento del empleo, para lo cual se inició la estimulación de sectores productivos y la asignación de planes sociales para aquellos que no estaban incorporados al mercado de trabajo. Poco a poco el gobierno fue superando la desconfianza inicial de la ciudadanía y ganando un mayor consenso, fue fortaleciendo las condiciones de gobernabilidad y mostró una importante capacidad de intervención estatal. Nos encontrábamos frente a un escenario democrático sólido y con un andamiaje institucional que de a poco se iba fortaleciendo. Esta situación de mayor estabilidad fue dando lugar a un contexto que permitió trascender políticas de emergencia y habilitó el espacio para la implementación de medidas y leyes de contenido más progresista, que no venía ocupando lugar en la agenda pública.

Así, destacamos la reactivación de las causas por delitos de lesa humanidad, cancelación de deuda con el Fondo Monetario Internacional, la sanción de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley de Financiamiento Educativo, Nueva Ley de Educación Nacional, Ley de Educación Sexual, Ley Nacional de Salud Mental, entre otras. Estas nuevas leyes crean programas, transforman sistemas y políticas públicas poniendo en debate los modos de intervención en los diferentes campos de actuación profesional. Cristina Fernández de Kirchner en ejercicio de la presidencia asume la profundización del modelo planteado por su predecesor. En materia de infancia/ adolescencia y para el tema en cuestión, interesa destacar la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (aprobada en 2009)², secundario obligatorio (establecido por la ley nacional N° 26.206 de Educación Nacional del año 2006), Programa Nacional de Educación Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673 del año 2003), programa de becas para incentivo de la escolaridad, entre otras.

Aporta Laura Musa:

“Durante el período 1984/2005, las preocupaciones de la sociedad, magnificadas por los medios, han quedado plasmadas en infinidad de campañas y denuncias que giraban exclusivamente en torno a la condición material de la infancia pobre. Justificadamente, ríos de tinta corrieron sobre las degradantes condiciones de niños y adolescentes hacinados en instituciones bajo protección estatal. Ninguna referencia, en cambio, a la inequidad de su condición jurídica, mucho menos movilización social frente a la ilegalidad de los procesos que originaban esos encierros” (Musa, 2006, citado en García Méndez, 2008: 12).

Pese al largo estancamiento del debate, nuevos actores produjeron cambios en el tablero político que determinaron la aprobación de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que explícitamente deroga la ley del Patronato. Las organizaciones de la sociedad civil, un número suficiente de diputados y senadores y un elemento novedoso, el acompañamiento activo y permanente de los organismos más reconocidos en Argentina en el campo de la defensa de los Derechos Humanos, conformaron una estrategia adecuada constituyéndose en el motor decisivo para la aprobación de la nueva legislación

² Es un beneficio que le corresponde a los hijos de las personas desocupadas que trabajan en el mercado informal o que perciben un ingreso inferior al salario mínimo, vital y móvil.

En función de la nueva normativa se desplegaron en Argentina las acciones a nivel nacional para generar la institucionalidad que esta ley implicaba. Se crea así la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, facultándola a la conformación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, bajo la intención de una representatividad federal en lo que atañe a la niñez en todo el ámbito nacional.

En esta línea, en adecuación a la normativa vigente a nivel nacional, nuestra provincia adhiere a la mencionada ley y sanciona el 19 de marzo de 2009 la Ley Provincial N° 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la cual ha sido un importante avance en nuestra provincia pues significó plasmar en una disposición local el paradigma nacional diseñado por la Ley N° 26061. Era necesario el dictado de una ley provincial que además del reconocimiento formal de los derechos de los que son titulares las niñas, niños y adolescentes, defina criterios y modos de actuación del Estado provincial adecuados al modelo de protección integral de derechos, a la vez que permita operar como una herramienta efectiva que posibilite la construcción del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La sanción de la Ley N°26.061 dispone, entre otras cosas, que el juez sólo debe intervenir cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; que el Estado no es “patrón” sino promotor del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y de su bienestar; que interviene con políticas públicas, que la situación económica nunca puede dar lugar a la separación del niño/a de su familia; que el juez tiene la obligación de oír al joven menor de edad que se encuentra imputado de un delito o ha sido declarado autor del mismo, quien a su vez tiene derecho a tener un abogado defensor y a un debido proceso con todas las garantías y que el niño o adolescente, si es inocente, no puede ser privado de su libertad.

Es importante destacar que lo que viene a hacer la Ley de Protección Integral es la reglamentación de la CIDN.

Claro es el aporte al respecto que hace Daniel Sabsay:

“La sanción de la ley 26.061 [...] se produce luego de 15 años de la aprobación por parte de nuestro país de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. La demora ha sido por demás prolongada si se tiene en cuenta que la ley reglamenta a la Convención y que su elaboración importa dar cumplimiento a la obligación asumida por la Argentina,

contenida en el artículo 4 del tratado internacional en su calidad de Estado parte. La mencionada disposición exige del país que la ha ratificado la adopción de todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para darle efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”. (Sabsay, 2006, citado en García Méndez, 2008: 15).

Recapitulando. El sentido de este recorrido histórico es aportar elementos a fin de poder comprender cómo ha sido concebida la infancia/ adolescencia a lo largo de la historia, cómo han sido pensados estos jóvenes menores de edad, qué se ha dicho sobre ellos. Se ha intentado demostrar que las leyes no son absolutas ni operan en el vacío sino que responden a ciertos paradigmas, concepciones y contextos socio- históricos. Así la forma en que ha sido concebida la infancia y adolescencia ha variado a lo largo de la historia, y las leyes se han hecho eco de ellos. Es enriquecedor reconocer en este análisis ciertos matices que se dan en los distintos momentos históricos y no interpretar la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral de derechos como compartimentos estancos.

CAPÍTULO TERCERO

¿De qué se trata la Justicia Penal Juvenil?

III. ¿De qué se trata la Justicia Penal Juvenil?

Habida cuenta que el tema de esta tesis refiere a los jóvenes en situación de conflicto en relación a las políticas sociales destinadas a los mismos, interesa en este punto referirse a las particularidades de la justicia penal juvenil.

III.a. ¿Qué es un sistema penal juvenil?

De acuerdo a UNICEF (2012) la justicia penal juvenil reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se los impute de haber participado en la comisión de un delito. Con el fin de dar una mayor protección a estos jóvenes menores de edad, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad. Lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es la finalidad educativa y de inserción social que debe tener, siendo la pena privativa de libertad una medida de último recurso, sólo frente a delitos graves y por el tiempo más breve posible.

Tanto la CIDN como otros instrumentos internacionales, como por ejemplo las Reglas de Beijing, recomiendan la organización de una justicia de menores para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para determinar medidas o salidas alternativas a la privación de libertad. Debe primar ante todo la formación y la inserción social del joven, lo que obliga a establecer procesos rápidos y a disponer de un abanico de medidas socio-educativas. Esto último implica abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral que contemple dos dimensiones: “una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse (en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos) [...] y una dimensión ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía” (UNICEF- SENAF, 2008: 67).

“La razón de ser de esta especialidad está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta [...]” (Barbirotto, 2011: 1). En este momento, los jóvenes menores de edad se encuentran en proceso de madurez, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche y la necesidad de buscar alternativas en clave de inserción social. Justamente por abocarse a la

situación de jóvenes en proceso de formación y desarrollo es que debe ser diferente de la que se emplea para el abordaje de la población mayor de edad.

De acuerdo a UNICEF (2012) la justicia penal juvenil establece una serie de disposiciones que la diferencian del sistema penal de mayores de edad, como ser: la prohibición de pena de muerte y el encarcelamiento de por vida; mayor utilización de salidas alternativas al proceso penal juvenil (por ejemplo, evitar que se inicie un proceso penal por hechos insignificantes, la utilización de la mediación penal, etcétera); la capacitación de los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) y la competencia específica para actuar cuando los delitos se imputan a menores de edad; que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes; que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de de ejecución de pena sean especiales (es decir, diferentes a los destinados a los mayores de 18 años); que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes a los del régimen penal general.

Entre las garantías procesales de la justicia penal para menores de edad se destacan que los adolescentes deben contar con las mismas garantías de las personas adultas propias del debido proceso (el derecho a ser oído, a contar con un abogado defensor, a recurrir las decisiones que lo perjudiquen, a ser juzgado por un órgano judicial independiente e imparcial en un tiempo razonable, a ejercer ampliamente el derecho de defensa, a conocer la acusación, a no ser obligado a declarar en contra de si mismo, a no ser sometido a proceso más de una vez por los mismos hechos, a sufrir afectaciones a su intimidad sin orden judicial, entre otras garantías procesales) más un plus de derechos vinculado a su peculiar proceso de formación, por entender esta etapa de la vida como de plena evolución intelectual, emocional y moral, formándose para la vida adulta.

III.b. La especialidad en los instrumentos nacionales e internacionales

La especialidad de la justicia penal juvenil se exige en instrumentos internacionales tales como CIDN, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riadh), Observación General N° 10, Convención Americana de Derechos Humanos, Reglas de Beijing, entre otros. Así también, a nivel nacional tal especialidad es plasmada en instrumentos tales como el Régimen Penal de la Minoridad (Ley 22.278 que como ya se indicó establece, entre otros puntos la posibilidad de ponderar la aplicación de pena en caso de que el joven sea declarado autor penalmente responsable), Ley de Protección Integral de los

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 (que en su artículo nro. 27 contiene ciertas garantías mínimas en todo proceso administrativo y judicial que involucre a un niño y/o adolescente) y Código Procesal de la Nación (que en sus artículos nro. 28 y 29 establece como organismos especializados en la materia el Tribunal y Juez de Menores).

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 10 del año 2007 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, considera que los Estados Partes deberán aplicar sistemáticamente en la administración de justicia de menores los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la CIDN, así como los principios fundamentales proclamados en los artículos 37 y 40 de la misma.

Así, analizando estos en relación a la justicia de menores, dicho Comité postula:

Respecto del artículo n° 2, los Estados Parte deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato con todos los niños que tengan conflictos con la justicia.

Respecto del artículo n° 3, el interés superior del niño debe ser considerado primordialmente en las decisiones que se tomen, respecto de ellos, en el contexto de la administración de la justicia.

Respecto del artículo n° 6, el derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo debe guiar a los Estados Parte para la elaboración de políticas y programas nacionales eficaces de prevención de la delincuencia juvenil.

Respecto al artículo n° 12, en toda etapa del proceso de la justicia de menores, el niño tiene derecho a expresar su opinión libremente.

En cuanto a los artículos n° 37 y 40, los mismos son principios fundamentales relativos al trato y consideración respecto de los niños, niñas y adolescentes en la justicia. El artículo n° 37 tiene que ver fundamentalmente con cuestiones vinculadas a la privación de libertad. El artículo n° 40, refiere que los Estados Parte deben tratar al joven acorde a su dignidad, respecto por los derechos humanos y considerando la importancia de promover la reintegración social del niño y que este asuma una función constructiva en la sociedad. En este marco, los Estados Parte deberán garantizarle al mismo ciertas condiciones durante el proceso judicial. Así también este artículo refiere a medidas que se deben adoptar para que los niños sean tratados de modo apropiado para su bienestar y guardando proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

A nivel internacional, se destaca también la existencia de ciertas reglas y directrices de las Naciones Unidas referidas a la especialidad de la justicia penal juvenil. Así, agrego a las ya señaladas, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad

de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) de 1990.

III.c. La pena en el esquema de la Justicia de Menores

En el esquema vigente, es específico de la Justicia de Menores la ponderación de aplicación de pena o no. Es decir, en caso de que haya declaración de autoría, el Juez evalúa si se aplica o no pena, pues el objetivo de la Justicia de Menores es la promoción de la reintegración del joven.

Aporta Osvaldo Marcón:

“La Justicia de Menores no tiene a la pena como medio significativo para intervenir sobre su población-objetivo. Así lo indican la totalidad de las recomendaciones internacionales vigentes como así también la propia Convención de los Derechos del Niño (ONU). Por el contrario, el medio por excelencia de la Justicia de Menores es lo que genéricamente suele denominarse Medida Tutelar o Proteccional. Es decir, medidas judiciales que no tienden a castigar pues presumen que se está frente a un Sujeto en desarrollo, [...] un Sujeto sobre el que se requieren medidas de protección garantista [...] La Medida Tutelar, por su parte, es tal porque tiende a generar condiciones para que el Sujeto Menor recupere el derecho a desarrollarse integralmente” (Marcón, 2000: 95).

En este sentido, es que a mi criterio, cobra relevancia la medida de Libertad Asistida como herramienta en pos de la reintegración social

III.d. La competencia de los Juzgados de Menores

En este punto, se analizan algunas cuestiones vinculadas al funcionamiento del Juzgado de Menores en el marco de esta especialidad de la justicia juvenil y en virtud de las modificaciones introducidas a partir de la sanción a nivel nacional de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, que tiene su adecuación normativa en nuestra provincia en la ley N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Esta referencia que se realizará a continuación se vincula fundamentalmente a que la intervención del programa de Libertad Asistida (la cual se presenta como objeto de esta tesina) se presenta como una medida alternativa, entre otras de la que dispone el Juzgado de Menores para aquellos

jóvenes imputados en un hecho tipificado por la ley penal como delito; la misma se encuentra enunciada en el artículo n° 35 del Código Procesal de Menores.

Desde el año 2009, los Juzgados de Menores (cuatro en nuestra ciudad) son exclusivamente Juzgados penales. Esto ocurre a partir de la sanción de la Ley provincial N° 12967, que en sus artículos 70 y 71 derogó la competencia civil del fuero, que había sido prevista en el Código Procesal de Menores de la provincia de Santa Fe (Ley N° 11.452), sancionado en el mes de noviembre de 1996.

La Doctora Carolina Hernández, Jueza de Menores (2012), refiere que la sanción de la ley provincial ha significado un gran avance ya que permitió plasmar en una disposición local el paradigma de la protección integral diseñado por la Ley N° 26061, cuya fuente proviene de la CIDN. Asimismo, cabe destacar que a consecuencia de la derogación de la competencia civil, se trasladaron las históricas medidas tutelares (hoy llamadas por las leyes vigentes de protección integral “medidas de protección”) del ámbito del Juez de Menores a un órgano administrativo de protección de derechos que en nuestra provincia se conoce como Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

De esta forma, hoy en día los Juzgados penales de Menores se conforman con dos Secretarías: Secretaría Penal y Secretaría Social. La competencia de los mismos son los jóvenes menores de 18 años de edad y mayores de 16, a los que se les imputa un delito, sancionado por nuestro Código Penal vigente. Cabe tener en cuenta, que los jóvenes que llegan a los Juzgados Penales son, en términos de Eugenio Zaffaroni (1977), producto de la selección criminalizante que realiza la policía. Las agencias jurídicas reciben el producto de dicha selección y sólo pueden decidir si la criminalización sigue adelante o se interrumpe y en el primer caso la cantidad de poder punitivo que puede ejercerse sobre la persona.

En nuestro país, el Régimen Penal de la Minoridad (Ley N° 22.278) de 1980, es el que estructura el abordaje jurisdiccional en materia penal, estableciendo entre otras cosas los criterios de punibilidad. Como se mencionó anteriormente, esta es un decreto ley aprobada en el marco de la última dictadura militar, pero aún continúa vigente y se constituye en la ley de fondo que regula en materia penal a los jóvenes menores de edad, manteniendo claros lineamientos propios del Patronato del Estado. Un aspecto que cabe destacar, es que este Régimen establece la posibilidad de que se pondere la aplicación o no de pena ante una declaración de autoría supeditado entre otros aspectos a los resultados que arroja el denominado tratamiento tutelar. A mi criterio, si bien

considero que la pena no debe ser el objetivo de la justicia de menores, sí creo que en esta ponderación se deja en manos de los magistrados cierta discrecionalidad, también propia de los años de Patronato.

Desde el año 2009, en nuestra provincia, los jóvenes no punibles son competencia del Poder Ejecutivo bajo la órbita de la Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, no obstante, previa derivación se les recibe declaración por el hecho señalado en el Juzgado de Menores. Así, fundamentalmente, el Juzgado se ocupa de la situación de los jóvenes punibles.

En esta línea, en la Secretaría Penal, se tramitan las causas relativas a estos jóvenes punibles menores de edad a quienes se les imputan delitos penales. Desde allí se realiza la investigación del hecho a fin de esclarecerlo. Esta actividad la realizan los sumariantes del Juzgado, bajo la coordinación del Secretario Penal, de profesión abogado, y la guía del Juez.

III.e. Trabajo Social. De los Auxiliares Sociales de los Juzgados de Menores

En la Secretaría Social de los Juzgados de Menores, desarrollan su trabajo los Auxiliares Sociales, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaria Social. Sintéticamente se aclara, para luego ampliar, que lo que se busca es expandir, ampliar la mirada que el Juzgado tiene sobre el joven imputado de un delito.

El circuito de trabajo en este marco judicial indica que la Secretaría Penal oficia a la Secretaría Social a fin de que la misma tome intervención respecto de la situación de un joven que, por estar imputado de un hecho delictivo, ingresa en el sistema penal de menores de edad. En dicho oficio se hace referencia respecto de si el joven se encuentra en libertad con su grupo familiar, con terceras personas (familiares cercanos), en situación de permanencia obligada (modalidad de arresto domiciliario pero con mayor flexibilidad en permisos de salida) o alojado en Instituto de Rehabilitación del Adolescente de Rosario (I.R.A.R). Desde ese momento, la Secretaria Social asigna al joven un Auxiliar Social quien va a hacer el seguimiento social de su situación.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (1987) en su artículo nº 186 indica las competencias de los trabajadores sociales en los Juzgados de Menores: 1) realizar los informes sociales que se requieran. Si de los mismos resultare la necesidad de ayuda o apoyo, promoverá la vinculación con quien o quienes, en el ámbito en el que se desenvuelve el menor, estén relacionados con éste y/o su grupo familiar; 2) realizar controles con

la modalidad y por el tiempo que les sea indicado, debiendo sugerir los cambios que requiera la evolución del caso; 3) intervenir como delegados en las medidas tutelares, cuando sean designados; 4) interactuar con profesionales de las distintas áreas cuando se requiere su valoración conjunta; 5) actuar conjuntamente con los servicios sociales de otras dependencias cuando se le solicite.

Por otra parte, el Código Procesal de Menores establece que:

“[...] la Secretaría Social interviene exclusivamente en las causas derivadas desde las Secretarías Civil³ y Penal, realizando estudios tendientes a conocer la personalidad del menor y las condiciones socio-familiares que le conciernen a los fines del diagnóstico psico-social de la situación del menor. A través de esta Secretaría se efectivizarán las medidas tutelares que establece la presente Ley” (Código Procesal de Menores, 1996: 6).

Estas se definen en el artículo nº 35 del mismo:

“Medidas tutelares provisionales.- Las medidas cautelares o provisionales que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en: 1) Mantener o reintegrar al menor al núcleo familiar en el que convive, sea el de sus padres, tutor o guardadores; 2) Disponer su permanencia con terceras personas, preferentemente parientes del menor; 3) Detención domiciliaria en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o permanencia obligada en su domicilio por el término que el juez determine; 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo; 5) Disponer su alojamiento en el lugar más adecuado”. (1996: 8).

La Justicia de Menores “no opera como institución que ‘da’ cosas, en el sentido lato del término ‘dar’, sino que más bien opera como una institución que ‘quita’ en pro de garantizar condiciones de desarrollo, a partir de hechos identificados[...] Por la propia función, como se dijo, esta institución no dispone de otro recurso que la ley”. (Marcón, 2000: 96-97).

En este marco, se le solicita a los Auxiliares Sociales que en el contexto de entrevistas y luego informes, aporten una mirada ampliada de este sujeto judicializado, pensarlo en su singularidad, personalidad, contexto, vivencias, vida cotidiana, deseos, necesidades, relaciones (familiares, contextuales, institucionales, etc.), trascendiendo la mirada del joven en virtud del delito que se le imputa, sugiriendo posibles medidas a disponer para este joven. A mi criterio es fundamental

³ Como se mencionó anteriormente, la Ley provincial N° 12.967 del año 2009, deroga la competencia civil de los Juzgados de Menores.

pensar estas medidas, en el marco de la protección integral, como restitución derechos, restauración de derechos vulnerados desde una lógica de integración social.

Asimismo, en el marco de las competencias atribuidas, se solicita al Auxiliar Social el seguimiento de la situación social del joven, el control de las medidas dispuestas, evaluaciones, o en caso de que el joven halla sido declarado autor responsable de un delito, informe en virtud del artículo cuarto y octavo de la Ley 22.278, como elemento posible a considerar por parte del Juez de Menores al momento de evaluar la posibilidad de aplicar pena o no.

Un dato relevante a tener en cuenta es que los informes de estos profesionales son propositivos y el Juez puede o no tomarlos en cuenta al momento de tomar decisiones respecto del joven. En las entrevistas con el joven de modo individual como también con su familia, es donde se visualiza claramente la perspectiva ideológica del Auxiliar Social, la cual re significa la materia prima⁴ de acuerdo a sus representaciones, ideales y valores. En esta relación con el joven, el trabajador social, portador de configuraciones ideológicas que tropiezan o coinciden con las de estos sujetos, intenta con su bagaje teórico, sus conocimientos y habilidades profesionales tratar de comprender a este sujeto atravesado por toda una historia que se constituye en insumo de la intervención. Interesante al respecto el concepto de Saúl Karsz: “en el trabajo social, la materia prima es significada o reestructurada según una dominante ideológica. Es principalmente desde el punto de vista de las ideologías en juego que un problema se torna socialmente significativo, y por ende, tratable en términos de trabajo social. [...] Ideologías son conjuntos de normas, valores, modelizaciones, ideales, realizados en ritos y rituales, en gestos y actitudes, en pensamientos y afectos, en configuraciones institucionales, en prácticas materiales. Son discursos tanto como prácticas, maneras de hablar y maneras de callar” (2007: 50).

Retomando el espacio de entrevista, refiero a la misma como una técnica que, coincidiendo con Osvaldo Marcón:

“[...] no es sencillamente una conversación espontánea ni tampoco obedece únicamente a la dinámica del tipo pregunta- respuesta, pues se buscan contenidos que, o no se encuentran en el campo de la conciencia, o siendo parte de ésta ocupan rincones del discurso que para ser hallados exigen ser abordados metodológicamente. Aplicarla exige

⁴ “La materia prima del trabajo del Asistente Social (o del equipo interprofesional donde está inserto) se encuentra en el ámbito de la cuestión social en sus múltiples manifestaciones - la salud de la mujer, las relaciones de género, pobreza, habitación popular, urbanización de villas miserias, etc.- tal como son vivenciadas por los individuos sociales en sus relaciones cotidianas, a las que responden con acciones, pensamientos y sentimiento” (Iamamoto, 1998: 122).

asegurar previamente un conjunto de requisitos que, aunque no suficientes, son condición necesaria para que la intervención tenga rango profesional- es decir, esté fundada teórica, ética, legal y políticamente- (Marcón: 2013: 71).

En esta instancia, también, es donde se percibe que la práctica profesional no es una práctica aislada sino condicionada por elementos tanto internos (aquellos propios del desempeño profesional) como externos (los que no dependen exclusivamente del ejercicio profesional, como ser relaciones de poder al interior de la institución, recursos disponibles, políticas sociales, demanda institucional, realidad de los jóvenes, etcétera).

A modo de ejemplificar, entre las distintas medidas que puede sugerir un trabajador social en el marco del Juzgado de Menores, teniendo en cuenta los intereses de ese joven con el cual trabaja, al igual que su realidad, sus recursos y su situación contextual, se encuentran, la posibilidad de inclusión en las ofertas institucionales de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil (quien representa la faz ejecutiva de las medidas socioeducativas, que estos jóvenes deben cumplir, por orden judicial, a través de distintos programas o institutos) tales como: Programa de Libertad Asistida, Hogar Granja Casa Joven, talleres de capacitación, formación y recreación en Casa del Adolescente. Por fuera de dicha Dirección, cursos de capacitación en oficios, inclusión escolar, espacio de terapia psicológica individual, entre otras. Se ampliará sobre este punto en el capítulo sexto.

Respecto a la vinculación entre Juzgado de Menores y Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, la relación que se establece con los equipos de profesionales de allí tiene que ver con las competencias atribuidas al Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en tanto que el Juzgado dispone, ordena y estas instituciones operativizan, debiendo dar cuenta, estas últimas, en forma permanente de todo tipo de situación que se suscite con los jóvenes a través de informes institucionales.

Por lo antes dicho, se advierte, que debe tenerse en claro que lo específico de la justicia de menores es la posibilidad que tiene el Juez de ponderar la aplicación de pena en caso de que el joven haya sido declarado autor responsable. Es por esto que todas las medidas que se disponen desde el momento en que el joven es imputado, en mi opinión deben ser vistas como posibilidad de restitución de derechos. Son posibilidades que se le brindan al joven, que de ser evaluadas satisfactoriamente, posibilitan que al joven no se le aplique una pena y significan en sí mismas, para ellos, a mi criterio, cierto acceso a la reintegración social.

CAPÍTULO CUARTO

Jóvenes. Algunas precisiones conceptuales

IV. Jóvenes. Algunas precisiones conceptuales

Hasta el momento se ha considerado a los menores de edad de un modo general, haciendo referencia a la necesidad de una justicia penal juvenil, diferente a la justicia penal general por el grado de madurez y desarrollo de estos jóvenes, por encontrarse en una etapa especial de la vida. Es por esto que en este punto se estima oportuno destacar algunas singularidades de estos jóvenes menores de edad imputados de hechos tipificados por nuestro Código Penal como delitos; motivo por el cual ingresan a los Juzgados de Menores y son posibles “destinatarios” del Programa de Libertad Asistida.

En términos generales, es posible afirmar que el joven que ingresa al circuito penal pertenece a los sectores populares, desde sus inicios estructura su vida en espacios que sin haberlos elegido les resultan desfavorables, con privaciones y escasas o nulas posibilidades de recrear o resignificar sus experiencias de vida. Son producto de procesos de desintegración y deterioro, situaciones de vulnerabilidad y riesgo social. En ellos es posible observar características tales como: deserción-expulsión del sistema educativo, analfabetismo, desempleo, empleos precarios, hacinamiento, etcétera.

IV.a. Adolescencia

En primer lugar, no debe omitirse, que más allá de las particularidades de estos jóvenes que ingresan al sistema penal por la imputación de un delito, los mismos se encuentran en la adolescencia, época de cambios, donde los jóvenes necesitan límites pero a la vez reniegan de los mismos, sus conversaciones son poco fluidas, o las respuestas son monosilábicas, “si o no”. Martín Barbero refiere:

“Cuando hablamos de adolescencia hacemos referencia, en general, a una etapa o franja etaria específica del desarrollo evolutivo del ser humano en la que se operan cambios físicos y psicológicos determinantes para su desenvolvimiento en el mundo adulto. También se considera que la juventud es una etapa/puente [...] resultando los jóvenes impensables en su identidad social, y reducidos a la mera transición entre los dos grupos de edad cuya existencia es reconocida socialmente, es decir, los niños y los adultos” (Barbero, 1998, citado en Santa Cruz, 2011: 245).

Agregan Carina Muller, Ximena Hoffamn y otros:

La adolescencia “[...] implica un proceso de integración y adaptación por parte de los sujetos a una realidad que, con múltiples condicionamientos, los recibe y asimila otorgando roles y funciones que conllevan una identidad individual en el conjunto social. Sin embargo, este paso que siempre contiene dificultades y cierta cuota de crisis, se ha hecho más complejo en los últimos tiempos, debido al deterioro de la calidad de vida y al crecimiento de la vulnerabilidad social [...] lo que la coloca en situación de desventaja o mayor fragilidad para dar satisfacción a sus necesidades de acuerdo a las exigencias y pautas convalidadas por el entorno social” (Müller et al., 2012: 60-61).

Sostiene Marcela Salvay:

“La adolescencia es el momento de más responsabilidades en cuanto a la palabra, el cuerpo y las decisiones, lo que genera muchas preguntas en la búsqueda de modelos con los que identificarse. Sin embargo, en el camino pueden aparecer cuestiones familiares, pérdidas o la imposibilidad de encontrarse en relación a un proyecto de vida. También hay casos de jóvenes que desvalorizan su vida al extremo de jugar con ella, lo que habla, en general, de un deterioro simbólico” (Salvay, 2014: 1).

IV.b. Sujetos en relación

Estos jóvenes son sujetos sociales singulares, determinados por condiciones objetivas de vida, con posibilidades, de acuerdo a los potenciales recursos, de proyectarse a partir de su historia personal y social. Eloisa de Jong (1998) refiere a un sujeto relacionado que vive en una sociedad determinada y participa de una cultura y es creador de cultura; es un ser histórico, pues es producto de un desarrollo; es un ser particular, singular. Tales jóvenes producen y reproducen su vida en el ámbito de su cotidianeidad, no en soledad sino en relación con otros. En este punto, en particular, interesa detenerme en sus familias. La familia se convierte en una matriz de relaciones a partir de la cual el sujeto adquiere identidad. Es posible entenderla como micro totalidad, como campo de fuerzas donde se expresan intereses comunes y disímiles, donde se establecen relaciones de interacción mediadas por la comunicación, el poder y la moralidad según la posición de cada sujeto. Este joven es un sujeto en constitución, que inevitablemente necesita de otro para su constitución subjetiva. En este sentido, aparece lo familiar (pero no únicamente) como medio para el desarrollo y cobra relevancia el concepto de centro de vida introducido por la nueva legislación, el cual habilita la presencia de otros en la vida de este joven.

Refieren Silvia Duschatzky y Cristina Corea:

“A grandes rasgos, la subjetividad de los varones se construye casi plenamente en situación, puesto que son las prácticas construidas en territorio, y no en la escuela y la familia, las que marcan fuertemente a los sujetos. Los referentes identificadorios son sus pares, las reglas que rigen sus comportamientos están elaboradas a partir de las demandas de cada situación, las valoraciones o moralidades se configuran en relación con los próximos, legitimándose en la frontera del grupo” (2001: 62).

En cuanto a la conformación familiar, es frecuente la ausencia de la figura paterna (o que su función se encuentre debilitada) y una fuerte figura materna. Estos jóvenes han atravesado transformaciones familiares significativas (cambios de roles, disrupciones y ruidos en la dinámica de la misma) por lo que la transgresión a la ley penal es muchas veces un llamado de atención a este núcleo familiar. La propia dinámica familiar ha generado en ellos serias dificultades en los procesos identificadorios con sus padres. Ante los cambios en los roles familiares, los límites y la autoridad se han desdibujado.

Acotan nuevamente las autoras recién señaladas:

“La familia ya no es el lugar de transmisión de la ley, a través de la figura paterna; el trabajo ya no es el espacio que reafirmaba el lugar del padre como un proveedor de familia [...]. La maternidad y la paternidad aparecen desinvertidos de aquel sentido heredero de la tradición cultural. Padre, madre, hijo ya no se perfilan como significantes de un relación intergeneracional basada en el principio de autoridad, sino que parece tratarse de lugares simbólicamente destituidos” (Duschatzky y Corea, 2001: 63- 75).

No obstante, muchas veces, cuando sus progenitores o sus referentes familiares cercanos pueden ubicarse como sostén y acompañante de ellos durante su transcurso en el circuito judicial, es posible visualizar procesos muy positivos.

IV.c. Jóvenes en el marco de las desigualdades sociales

En primer lugar se señala que nos hallamos insertos en una sociedad dividida en clases, donde la posición social de los sujetos está dada por la ubicación en una determinada clase social. Hablamos de una sociedad que excluye, que es compleja, desigual, que genera y reproduce las desigualdades, las cuales son altamente perceptibles en los sectores populares.

Es interesante en este punto considerar el aporte de Silvia Duschatzky y Cristina Corea (2001) que prefieren utilizar el concepto de expulsión social por sobre el de exclusión social. Refieren en este sentido, que el concepto de exclusión pone el acento en un estado: estar por fuera del orden social. En cambio el concepto de expulsión social refiere a la relación entre es estado de exclusión y lo que lo hizo posible. Des este modo, este concepto nombra un modo de constitución de lo social.

Estos jóvenes punibles a quienes se les imputa la transgresión de la ley penal son mayoritariamente pertenecientes a este sector popular, producto de la selección policial. En este aspecto cabe aclarar que la policía no actúa de modo autónomo sino que la institución que ejecuta una arista de la política criminal.

Apunta Julián Axat:

“No puede dejarse de advertir que los procesos de criminalización de los jóvenes, están basados en procesos anteriores de selectividad por parte de los campos policiales [...]. Son estos procesos de selección de sus habituales clientes los que van cincelandos los etiquetamientos y prejuicios de su población preferida: personas con determinado color de piel, de cierta nacionalidad, preferencia por grupos étnicos, de clase, sexista, por edades, vestimenta, formas de hablar, lugar de hábitat, etc. El origen del conflicto penal es entonces una forma o táctica de sospecha instalado en el imaginario por la agencia o campo policial, y en la que [...] colabora la agencia o campo mediático [...] que estructura las opiniones y prejuicios sociales dominantes (color de piel, de cierta nacionalidad, preferencia por grupos étnicos, de clase, sexista, por edades, vestimenta, formas de hablar, lugar de hábitat, etc.) para luego incorporarse a la arena judicial en forma de causa penal y etiqueta sospechosa sobre el joven” (Axat, 2010: 48).

En otro de sus artículos, el mismo autor refiere sobre el tema: “El sistema Penal Juvenil funciona por fuera de las políticas que establece el Poder Ejecutivo en términos de prevención, o en todo caso de represión del delito. La Justicia aparece después juzgando los hechos que el sistema policial, que sí pertenece al Poder Ejecutivo, efectiviza, es decir en una etapa posterior” (Axat, 2013: s/d).

Estos jóvenes desarrollan su vida cotidiana en barrios de los sectores populares donde se hacen muy visibles las carencias materiales y donde se constituyen sub espacios urbanos con códigos y reglas de juego propias. Permanecen mucho tiempo en la calle, aunque la vivencia que tienen del espacio es muy reducida y su movilidad muy acotada. A pesar de las condiciones en que

desarrollan sus vidas, casi no se imaginan viviendo fuera de esos ámbitos y sus formas de convivencia y redes de relaciones.

Robert Castel (2004) refiere que estos “barrios sensibles” acumulan los principales factores causantes de inseguridad: fuertes tasas de desempleo, de empleos precarios y actividades marginales, hábitat degradado, presencia permanente de jóvenes inactivos que parecen exhibir su inutilidad social, visibilidad de prácticas delictivas ligadas al tráfico de drogas, frecuentes momentos de tensión y de agitación y de conflictos con las fuerzas del orden, etcétera.

Loic Wacquant, en su libro *Parias urbanos* (2001) realiza un análisis sobre los guetos norteamericanos y los procesos que fueron generando el deterioro de los mismos. Estos procesos caracterizan muy claramente la realidad de los barrios populares locales.

- El primero es la despacificación de la vida cotidiana, producto de la filtración de la violencia en el entramado del sistema social local: el creciente deterioro y peligro físico en el centro urbano, sumado al abandono de la infraestructura barrial y la cantidad de cifras de crímenes contra las personas (homicidios, violaciones, asaltos, enfrentamientos), han provocado una transformación en las rutinas diarias y han creado una atmosfera sofocante de desconfianza y temor.

- El segundo proceso implica desdiferenciación social, conduce al deterioro del entramado organizacional de los guetos. Se produce una desaparición gradual de los hogares estables de las clases trabajadoras y de las clases medias, junto con el amontonamiento de las viviendas públicas en las barriadas pobres. A esto se le suma la desproletarización de los residentes que aún quedan allí, y el deterioro de las instituciones comerciales, civiles y religiosas. El desempleo, y la aguda privación material han provocado la ruptura y desgaste de las redes sociales. Las diferentes instituciones, actúan de tal manera que acentúan la estigmatización y el aislamiento de los residentes del barrio.

- El tercer proceso es la informalización económica, donde la falta de trabajo, la desertificación organizacional de los barrios, y los fracasos de la ayuda del Estado han promovido el crecimiento de una economía no regulada, liderada por la venta masiva de drogas y de varias actividades ilegales. El comercio callejero y el sector de asistencia social, se han convertido en el principal sustento. Interesante al respecto el aporte de Alejandro Portes (1972), que recoge Loïc Wacquant en la mencionada obra, quien señala en un famoso artículo “el grave error de las teorías sobre los barrios bajos urbanos ha sido transformar las condiciones sociológicas en rasgos

psicológicos e imputar a las víctimas las características distorsionadas de sus victimarios” (2001: 93).

“Los jóvenes de los sectores populares están sujetos a una doble vulnerabilidad: la otorgada por la propia etapa de crecimiento y la que les establece las condiciones concretas de existencia [...] compuesta generalmente por una familia inestable o inexistentes y un medio ambiente agresivo que los excluye permanentemente” (Santa Cruz, 2011: 247). La vulnerabilidad social se presenta como una condición de desventaja social que impide a ciertos sectores la disponibilidad de recursos materiales y simbólicos provenientes del Estado, la sociedad y sus organizaciones. Este relato aventura a afirmar cierta relación entre juventud, vulnerabilidad social y delito.

Son jóvenes nacidos a mediados de la década del noventa, por lo que son los hijos del quiebre de las estructuras sociales, la expansión de la desigualdad, hijos de los “nuevos pobres”, desocupados que aparecían en nuestras sociedades en las décadas del ochenta y noventa, herederos de una pobreza estructural, así también ellos han nacido en el momento de pérdida de centralidad del trabajo formal como eje organizador de la vida cotidiana y el garante del acceso a prestaciones sociales básicas. Hoy, los padres y madres de estos jóvenes o son desempleados o se encuentran insertos en el mercado laboral informal (cirujeo, peón de obra, vendedor ambulante, entre otros) percibiendo un ingreso variable y escaso.

Los problemas derivados del desempleo no solo provocan dificultades para el sostenimiento material sino que inciden en la inserción social y las configuraciones identitarias. Cabe mencionar que la pobreza material no actúa directamente provocando el delito y la delincuencia, sino fundamentalmente produciendo una ruptura en el proceso de socialización.

Aporta Marcón: “Es necesario tener presente cuánto se empobrece la cotidianeidad de una persona, de una familia o de un barrio al perder el empleo estable como estructurante de la vida diaria: son otros los horarios, el orden, los consumo, el ánimo, los rituales, los mitos y las fantasías” (2013: 37-38).

En muchas situaciones, estos jóvenes, no han concluido los estudios primarios o alcanzaron apenas un primer nivel en el secundario con la significación que ello tiene, ya que la escuela ha sido y es una instancia de socialización básica para nuestras sociedades. En estos jóvenes la abundancia de tiempo libre se transforma en un tiempo vacío por la falta de trabajo, de estudio y de alternativas para poder ser creativo y enriquecedor. Es un tiempo no valorizado ni legitimado socialmente. El hecho de encontrarse fuera de la educación formal y del mundo laboral, sitúa a

muchos adolescentes y jóvenes en la condición de ocio obligado, lo que sumado a su falta de disponibilidad de medios contribuye a alimentar el sentimiento de frustración y carencia de futuro.

IV.d. El involucramiento con el circuito delictivo

En muchas oportunidades el ingreso al circuito delictivo va de la mano del consumo de sustancias tóxicas, el cual se ve facilitado, atento la desidia del Estado, por la gran presencia que tienen las drogas en la sociedad y particularmente en los barrios de nuestra ciudad con la existencia de “bunkers”, de cocinas de drogas, etcétera. Ya desde la década del noventa, nuestro país deja de ser país de paso y se convierte en zona de asentamiento y consumo.

“El consumo pone al cuerpo en primer plano, es la escenificación de las sensaciones que en los tiempo presentes y en las circunstancias registradas, transitan más por lo destructivo y la celebración de la muerte que por lo orgiástico y afectivo” (Duschatzky y Corea, 2001: 48).

Existe una fuerte conexión entre delito y tráfico- consumo de drogas. Por un lado aparecen delitos cometidos en el sistema de distribución de drogas, esto es, robos, agresiones, extorsiones, u homicidios necesarios para el funcionamiento de las redes de tráfico y distribución de drogas. Por otro lado, en muchos jóvenes el consumo y el delito muchas veces confluyen e interaccionan, así aparece una potenciación recíproca de ambos tipos de conducta.

Asimismo, se destaca que se familiarizan muy temprano con las armas, ya que circulan con gran impunidad por sus barrios. Tanto el consumo abusivo de alcohol y otras sustancias psicoactivas como la disponibilidad de armas tienen incidencia en sus prácticas delictivas.

En tanto a los delitos imputados, los que atentan contra la propiedad privada constituyen el grueso.

María Sol Santa Cruz aporta:

“El delito no existe como categoría ontológica, sino que refleja la construcción cultural e histórica de una sociedad en un tiempo determinado, donde se crean las categorías y descripciones de conductas que se quieran sancionar penalmente, excluyendo, de esta forma, otras conductas que pueden causar prejuicios o lesionar bienes jurídicos de los ciudadanos” (Santa Cruz, 2011: 248).

El delito contra la propiedad privada es un tipo de delito callejero, caracterizado por la proximidad física entre el agresor y la víctima, acaeciendo generalmente en el espacio público o

en comercios, fruto de cierto grado de improvisación y/o planificación elaborada. Sin embargo, una situación que merece destaque es la de jóvenes que cuentan como primera causa penal con un homicidio o tentativa de homicidio, lo cual pareciera la expresión de una socialización muy primitiva, en la que las palabras faltan y el pasaje al acto es el modo de resolver las cuestiones.

En definitiva, proviniendo mayoritariamente de los hogares pobres, tributarios de la deserción/expulsión del sistema educativo, analfabetismo, situación de pobreza, desempleo, subempleo, informalidad laboral, bajos salarios la vida de estos jóvenes se encuentra expuesta a altos niveles de riesgo y vulnerabilidad extrema, lo cual dificulta su proceso de desarrollo personal e integración social, por lo cual no debiera llamar la atención el involucramiento de los mismos en hechos que transgredan la ley penal, lo que muchas veces se convierte en un elemento crucial en el derrotero de sus vidas, por la significancia que tiene y por las consecuencias que estos hechos acarrearán.

En definitiva, pareciera que existe un círculo vicioso en que el Estado no le brinda al joven lo que necesita y a lo que tiene derecho, y luego cuando el joven reacciona por esa carencia, el mismo Estado lo acusa y lo transfiere a la órbita del sistema penal juvenil.

“Solos (o en banda) frente al sortilegio abismante del mercado, los jóvenes de las esquinas están condenados a ‘no ser’. La lógica de la polarización social vigente parece prescribir que deseen en paz y luego mueran en silencio. Ante la imposibilidad de cumplir acabadamente con tan singular mandato, ellos ‘meten caño’. Es decir: desean con furia y en algunas ocasiones, matan y mueren con estruendo” (Tonkonoff, 2001: 182).

CAPÍTULO QUINTO

**Cambios introducidos con la sanción de la Ley de Protección
Integral de Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061**

V. Cambios introducidos con la sanción de la Ley de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061

El 28 de septiembre de 2005, se sanciona a nivel nacional la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061. Dicha sanción se produce quince años después de la aprobación por parte de nuestro país de la CIDN. La demora fue por demás prolongada, si se tiene en cuenta que la misma viene a reglamentar a la Convención y que su elaboración importa a fin de dar cumplimiento a la obligación asumida por nuestro país, contenida en el artículo cuarto de la misma: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención [...]” (1989: 11).

Las provincias deben dictar las normas que complementen a la ley N° 26.061 de manera de adoptar sus disposiciones a las realidades locales. En este marco es que cuatro años más tarde, nuestra provincia de Santa Fe adecúa su legislación con la sanción en el mes de marzo de 2009 de la Ley de Promoción y Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 12.967.

V.a. Interés superior del niño, niña y adolescente

La ley N° 26.061 implica un nuevo escalón en el proceso de reconocimiento de la niña, niño y adolescente como sujeto de derecho. Proceso lento, si se quiere, por una cultura tutelar fuertemente arraigada que ha definido a los menores de edad en una subjetividad inferior a la de los adultos. Así, esta ley establece un marco conceptual tendiente a la conformación de un sistema de protección integral de los derechos de los sujetos menores de dieciocho años de edad. Un concepto central de la nueva normativa es el de interés superior del niño, principio estructurante de la CIDN, que nos remite a la representación de una subjetividad producida socialmente con intereses diferenciados y propios de la persona que requieren la debida protección jurídica para satisfacerlos y evitar que se vulneren. Así, el artículo tercero de la ley N° 26.061 expresa:

“A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en

cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia [...]” (Ley N° 26.061, 2005: 27).

V.b. Derechos y garantías

Otro artículo de importancia para el tema en cuestión tiene que ver con las garantías mínimas en los procedimientos judiciales y administrativos (artículo 27):

“Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte; c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine; d) A participar activamente en todo el procedimiento; e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte” (Ley N° 26.061, 2005:32-33).

V.c. Situación de pobreza

De acuerdo a Rubén Lo Vuolo (2005) la ya derogada Ley de Patronato, se alimentaba de una visión asistencial represiva de la protección social. Desde esta perspectiva, la pobreza es un peligro social y político del cual habría que ocuparse mediante una combinación de asistencia-reeducación y represión. Con la nueva ley de protección integral, se tiende a modificar el concepto de protección. Así, el Poder Ejecutivo está obligado a adoptar las políticas públicas pertinentes para restablecer los derechos vulnerados destinadas a todos los niños, niñas y

adolescentes menores de 18 años de edad. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Un elemento importante que introduce la nueva legislación es que los problemas vinculados con la satisfacción de derechos básicos de los menores de edad no constituyen problemas atendibles para la justicia penal de menores, quien únicamente actuará, como ya mencioné anteriormente, cuando a un joven se le impute la comisión de un delito.

V.d. Una nueva institucionalidad: El Sistema de Protección Integral de Derechos

En cuanto al Estado, se destaca que la normativa nacional lo define como el responsable inmediato de la satisfacción de los derechos de los niños. Para ello, establece en su articulado la responsabilidad de los organismos del Estado en el establecimiento y control de la política pública. En esta lógica, en cuanto a la institucionalidad, esta ley crea el Sistema de Protección integral de Derechos, que establece una organización mediante la cual las instituciones administrativas o judiciales se encuentran dotadas de dispositivos que se activarán ante la violación o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) como institución rectora cuyo fin es establecer los lineamientos y parámetros de las políticas públicas de infancia. Asimismo, a fin de darle carácter federal, se crea también dependiendo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, presidido por el titular de la SENNAF e integrado por los representantes de los órganos de protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el ámbito del Poder Legislativo se crea la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes cuyo objetivo es velar por la protección y promoción de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y otros instrumentos de derechos humanos.

A nivel de la provincia de Santa Fe, el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos está conformado por organismos públicos y organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia. El mismo se encuentra organizado en niveles local, regional y provincial de

conformidad con su ámbito de actuación territorial. En cuanto a la modalidad de intervención, se establece un primero y segundo nivel.

Siguiendo a Sandra Ripoll (2013), se sostiene que en el marco de este Sistema, en el primer nivel de intervención se encuentran las medidas de promoción y protección de derechos, es decir, todas las acciones desplegadas en el territorio por las instituciones, programas y proyectos que de manera directa o indirecta garantizan los derechos de los niños. Al segundo nivel de intervención se recurre cuando se agotan las posibilidades de intervención en el primer nivel o se hace necesario tomar una medida excepcional. Así, la nueva normativa establece una divisoria de aguas entre medidas de protección integral de derechos y las medidas excepcionales. Su articulado define a las primeras como aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. Estas medidas se proveen en respuesta a situaciones en que por ausencia u omisión de políticas públicas, se vulnera o hay una omisión del derecho en el ámbito público o privado. Su finalidad es la preservación o restitución a los niños, niñas y adolescentes del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Por otro lado, de acuerdo a la presente normativa:

“las medidas excepcionales son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen” (Ley N° 26.061, 2005: 34).

Teniendo en cuenta estos aspectos más bien conceptuales, es que resulta prioritario analizar en el marco de la sanción de esta ley, con las nuevas modificaciones introducidas y desde la especificidad del Programa de Libertad Asistida, cómo se presentan las políticas sociales específicas destinadas a los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, cómo son vivenciadas por ellos y en qué medida responden a sus necesidades, para qué jóvenes se están pensando y diseñando estas políticas, cuáles son los marcos referenciales desde donde se los concibe y qué estrategias de intervención se despliegan a partir de la forma de concepción.

CAPÍTULO SEXTO

Recorrido sobre las políticas sociales destinadas a los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal

VI. Recorrido sobre las políticas sociales destinadas a los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal

VI.a. Precisando conceptos

En primer lugar, es preciso definir qué es una política social. Siguiendo a Teresa Montagut (2000) el concepto “política” expresa una acción sobre unos medios para conseguir determinados fines, por lo tanto, implica un cambio, una modificación, ya sea de situaciones, de sistemas o de prácticas de conducta.

De acuerdo a Eduardo Bustelo y Ernesto Isuani (1991), es posible entender la política como un conjunto de acciones destinadas a obtener determinados fines. Una omisión también debe ser considerada política, en la medida que esté orientada a “implementar” un fin determinado. “Las políticas sociales son políticas públicas que se ocupan de lo social” (Bifarello, 2003: 2). Compartiendo los interesantes aportes de Saül Karsz (2007), se entiende a la política social como constitutiva de la intervención profesional; se la reconoce por encima, por debajo y en el centro de la misma. Enmarca la intervención profesional.

Las políticas públicas y dentro de ellas, las políticas sociales presuponen la existencia del Estado que en cierto sentido las origina y desarrolla. Eduardo Bustelo y Ernesto Isuani refieren:

“[...] el Estado es un conjunto de organizaciones sociales de carácter burocrático, especialmente organizaciones de gobierno, administración y coerción, cada una de las cuales con capacidades específicas, a saber: i) la capacidad de establecer el conjunto más amplio de normas y decisiones para la sociedad en su conjunto (organizaciones de gobierno); ii) la capacidad de implementar dichas normas y decisiones (organizaciones administrativas), y iii) la capacidad de asegurar, cuando sea necesario, dicha implementación, a través de la utilización o de la amenaza de utilización de la coerción física (organizaciones coercitivas)” (Bustelo y Usuani, 1991: 339).

Es inevitable pensar que el Estado, al reproducir las relaciones de dominación presentes en la sociedad, reproduzca igualmente las tensiones derivadas de los conflictos por las desigualdades en la distribución de poder entre actores sociales, asociadas con las diferencias de clase social, cultura política, región, género, etnia y generación.

Se acuerda con Adelantado (2000) en definir la relación entre política social y estructura social como bidireccional. Esto lleva a afirmar que las políticas pueden explicarse a partir de la

estructura social, que a su vez producen unos determinados impactos sobre esa misma estructura social. Las políticas sociales como políticas públicas, no pueden ser analizadas de manera lineal como simple expresión de decisiones del Estado, sino que requieren una mirada compleja que refiera a procesos, decisiones y resultados emanados de un contexto político, social, económico y cultural determinado. Son un producto social que resulta de una arena de conflictos, de poder y de intereses, entre los diferentes actores (gubernamentales y no gubernamentales) que participan en el ámbito público y que pujan en la toma de decisiones para instalar sus demandas y prioridades como opciones políticas e inscribirlas en la agenda de gobierno.

En líneas teóricas generales y como meta, considero que el propósito de las políticas sociales es contribuir a la integración social y a la construcción de ciudadanía. Las mismas otorgan beneficios en carácter de derechos, entendiendo a estos últimos como las facultades que el Estado reconoce legalmente a los ciudadanos/as y a través de su ejercicio les garantiza su integración en la sociedad.

Resulta interesante incorporar la perspectiva de derechos en el diseño e implementación de las políticas ya que este enfoque permite pensar en los destinatarios de ellas no como beneficiarios de la compasión estatal sino como titulares de derechos que tienen el poder de exigir del Estado ciertos comportamientos. Murga y Anzola (2011) refieren que el paradigma de derechos implica entonces la responsabilidad de los Estados en el cumplimiento de los compromisos asumidos en convenciones internacionales de derechos humanos y el concebir a los ciudadanos como sujetos de derechos, dotándolos a éstos de poder reclamar al Estado el incumplimiento de sus obligaciones.

En este punto, cabe mencionar que un aspecto del ejercicio de la hegemonía de las clases dominantes tiene que ver con la faz represiva-coercitiva. Con esto, se hace referencia a que no sólo se trata de consensuar con las políticas desde un enfoque de derechos (y en este caso particular, de los objetivos de reintegración social) sino también, se deben tener presente las políticas vinculadas al control social.

Las políticas sociales en cuanto instrumentos de intervención del Estado, se diseñan a partir de las necesidades surgidas en la estructura social, pero además constituyen el modo de reproducirla, este sentido, colaboran, entre otras cosas, a reproducir las formas de acumulación presentes en la estructura. A través de ellas, la esfera estatal realiza la organización de las desigualdades, la redistribución de recursos, la reproducción de jerarquías sociales.

Para el tema en cuestión, Silvia García y otros autores, refieren:

“Cuando decimos que son instrumentos de reproducción de la organización de las desigualdades de la estructura social nos referimos a: la desigualdad de clases [...]; la desigualdad de edad, que se advierte en las dificultades que presentan hoy los adolescentes por la visión negativa que de ellos ha ido desarrollando la sociedad y la culpabilidad con la que fácilmente se los responsabiliza de los sucesos negativos [...]; la desigualdad en cuanto a la condición de sujeto de derechos. Los adolescentes que residen en zonas urbano-marginales presentan alto grado de vulnerabilidad en cuanto a sus dificultades para acceder a prestaciones básicas de salud, educación, cultura, recreación, empleo, seguridad. Si bien la educación se presenta como un derecho universal al que el Estado garantizaría acceso igualmente universal, en la realidad hay un acceso desigual a prestaciones desiguales y diferenciales de este servicio; la desigualdad respecto a la capacidad asociativa. Las desigualdades de los adolescentes atraviesan transversalmente todas las esferas de la estructura social y están directamente amenazando su condición de ciudadanos”. (García et al., 2008: 52).

Dentro del sistema de políticas sociales es posible considerar las políticas de infancia (o para la infancia) como el sistema de normas, acciones, intervenciones y programas públicos dirigidos a hacer efectiva la garantía de los derechos de los niños y las niñas, a través de la prevención, la protección y la asistencia.

Como se señaló anteriormente, el paradigma de la protección integral se organiza y funciona con la lógica de sistema: Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su primera instancia es el de las políticas públicas, que incluye la planificación y diseño de las líneas gruesas de políticas universales de niñez y adolescencia, los programas y planes de promoción y protección de derechos.

El paradigma de la protección integral de derechos inaugurado por la CIDN y ratificado con la Ley N° 26061 enarbola la bandera del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho. En este sentido, los Estados deben asumir el compromiso de tomar todas las medidas necesarias para generar una política pública que garantice su pleno ejercicio de derechos.

Para el cumplimiento de este compromiso, los Estados partes deben respetar algunas premisas básicas sobre las que se sustenta el nuevo modelo. En este sentido, de acuerdo a la Doctora Mabel

López Oliva (2008) la proclamación jurídica de todos los niños como sujetos de derechos fue acompañada del desarrollo de ciertas variables que deben atravesar la política pública en general:

- Todos los niños son titulares de derechos, y por tanto, las políticas deben dirigirse a todos por igual, en un sentido universalista.

- La definición de niños como ciudadanos busca limitar la llamada “criminalización de la pobreza”, construyendo de otro modo los problemas económicos, sociales y familiares que atraviesan los niños, niñas y adolescente, pasando de las necesidades a los derechos.

- Aquellos problemas que antes se enmarcaban en situaciones de riesgo, de abandono moral y/o material, pasan a ser concebidos como situaciones de vulneración de derechos. Así, es que la política social debe dirigirse a superar estas situaciones.

María Eleonora Murga y María Griselda Anzola aportan:

“En este nuevo diálogo interinstitucional corresponde al Poder Ejecutivo provincial y municipal la responsabilidad de delinear y ejecutar las políticas públicas, desarrollando programas y creando servicios para atender los derechos básicos de los ciudadanos, incluyendo a los niños y adolescentes y sus familias como destinatarios privilegiados de las mismas, como asimismo implementar las medidas de protección, y socioeducativas como protección específica ante las situaciones de violación o amenaza de derechos o como respuesta estatal a la situación del joven en conflicto con la ley penal, respectivamente” (Murga y Anzola, 2011: 29).

En el marco de los nuevos lineamientos que impulsa la actual normativa, se establece que las cuestiones de naturaleza penal deben ser abordadas por la política criminal y que aquellos asuntos vinculados a la falta de acceso a los derechos sociales como dependiente de un desarrollo de políticas sociales a cargo del Poder Ejecutivo.

Siguiendo la publicación de UNICEF y SENAF (2008) considero que si bien la ley N° 26.061 no regulan la intervención del Estado ante las infracciones a la ley penal cometidas por menores de edad, la misma resulta un aporte central en la construcción de un escenario favorable para el proceso que debe llevarse en materia penal juvenil por los siguientes aportes:

- Al regular las medidas de protección, aún sin pronunciarse puntualmente en materia penal, la ley establece la separación de ámbitos de aplicación y adopción de medidas, abriendo el camino hacia una regulación equivalente en materia penal juvenil. En este sentido, determina que una medida de protección de derechos no puede implicar en ningún caso la privación de libertad,

que es una medida exclusivamente de índole punitiva o que se utiliza a los fines de asegurar un proceso penal.

- Define de manera explícita las competencias y procedimientos para la adopción de medidas protectivas frente a situaciones de vulneración de derechos. La normativa otorga competencia exclusiva a los órganos administrativos para que adopten medidas de protección de derechos y establece la subsidiaridad de la intervención judicial, siendo esta última la responsable de adoptar medidas de acción positiva para garantizar los derechos y para efectuar los necesarios controles de legalidad cuando la normativa así lo prevé.

- Establece la creación de una nueva institucionalidad, a la que ya me he referido, creando la SENNAF, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el ámbito de la SENNAF y de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, la Adolescencia y Familia se ha creado la Dirección Nacional para Adolescentes en Infractores de la Ley Penal, cuya responsabilidad primaria se especifica en el decreto N° 28/07 del Poder Ejecutivo Nacional: “encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en accione, planes y programas”.

La Ley de Protección Integral de Derechos recoge principios de CIDN que deben orientar las medidas y diseños de políticas y programas que se adopten para la infancia y que en mi opinión deben ser considerados al momentos de pensar las políticas y programas para este grupo de jóvenes: no discriminación; interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; ser escuchado y que su opinión sea tomada en cuenta (primordialmente al momento de arribar a una decisión que lo afecte).

A mi criterio, las políticas públicas impulsadas desde el poder administrador y dirigidas a los adolescentes en situación de conflicto con la ley penal deberían tener como horizonte hacia el cual avanzar la finalidad socio educativa de la intervención. Esto debe tener tender a construir, junto con el joven, un escenario que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar a delante un proyecto de vida ciudadano, o en términos de la CIDN “socialmente constructivo”. Esto implica abordar la problemática desde una perspectiva integral que lo conciba como sujeto activo de derecho con las posibilidades que ello implica.

VI.b. De la Dirección General del Menor Transgresor a la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil

Se parte de considerar a las instituciones como mediaciones entre el Estado y la sociedad civil. Las defino como “instancias de encuentros (no armónico, por cierto) de porciones de poder, proyectos e intereses, que por sus contradicciones y oposición, hacen de ella escenarios de lucha, espacios de conflicto [...] son componentes privilegiados de la superestructura, en tanto representan objetivaciones de las distintas funciones sociales necesarias para cumplir con cierta finalidad” (Danani, 1993: s/n).

Siguiendo con la autora mencionada, las instituciones sociales se distinguen por constituir organizaciones específicas de operacionalización de las políticas sociales, pues estas no pueden efectivizarse por sí mismas, sino que necesitan de la mediación material de las instituciones para llevarse a cabo.

Como se intentó mostrar, es el Poder Ejecutivo el encargado del diseño y ejecución de las políticas sociales. En lo específico de políticas sociales específicas para los jóvenes involucrados en situación de conflicto con la ley penal, la institución encargada del diseño e implementación de las mismas es la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe. Esta Dirección, como ya se advirtió, representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los jóvenes imputados de cometer delitos deben cumplir a través de distintos programas o institutos.

Algunos años más tarde de la reinstauración democrática, en 1989, se crea la Dirección del Menor Transgresor, dependiendo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

A nivel de nuestra provincia, Osvaldo Marcón (2011) refiere que durante la década del ochenta, el Poder Ejecutivo intervenía sobre los niños que cometían delitos desde la denominada Dirección General del Menor Transgresor. De esta denominación, se advierte el esfuerzo por no rotular al joven como delincuente, situándolo en el papel de transgresor. Con ello, el Estado disminuía la gravedad del hecho penal cuando el protagonista era un niño, considerándolo una transgresión. Esta tendencia varía en la década del '90 coincidentemente con la plena vigencia del Consenso de Washington de 1989. En el año 1994, se transfiere la Dirección del Menor Transgresor a la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia (que dependía de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria), creándose el Programa de Menores en Conflicto con la Ley Penal.

Siguiendo el recorrido histórico realizado por Barrera y Bianciotto (2013), el 2 de julio de 1999 se establece la creación del IRAR, que inicialmente dependía de la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia. Este instituto recibiría a los adolescentes a pedido de los juzgados de menores de Rosario y Villa Constitución conforme a las leyes N° 22.278/80 y su modificatoria N° 22.803/83 y al Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe. Previo a la puesta en funcionamiento, se llevó a cabo una selección de personal civil que estaría a cargo de los adolescentes. La guardia perimetral era, por su parte, competencia de la policía provincial. Lo novedoso de la institución era que sólo personal civil estaría en contacto directo con los menores de edad, evitando así la intervención de las fuerzas de seguridad.

El 11 de agosto de 2000, se jerarquiza el Programa del Menor en Conflicto con la Ley Penal convirtiéndolo en Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal, y transfiriendo todo su equipo de profesionales y sus dispositivos a la órbita de la Subsecretaría de Justicia y Culto (de la cual dependían también la Dirección del Servicio Penitenciario, la Dirección de Industrias Penitenciarias y la Dirección de Patronato de Liberados) que dependía a su vez del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. A dicho ministerio se subordinaban la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, la Subsecretaría de Logística y la Subsecretaría de Seguridad Pública, de ésta última dependía la policía. Es decir que la Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal se inscribe dentro de la misma estructura ministerial de seguridad y castigo para adulto.

La Dirección General del Menor Transgresor se transforma en Dirección Provincial de Menores en Conflicto con la Ley Penal con lo cual se advierte un deslizamiento hacia la idea de lo penal aún cuando ella aparece morigerada por la noción de mero conflicto. El niño ya no asoma vinculado con la transgresión sino más abiertamente con el delito. A fines del año 2007 llegó el cambio de denominación de la Dirección Provincial de Menores en Conflicto con la Ley Penal a Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, advirtiéndose un corrimiento mayor hacia la vinculación del niño con el delito, aún cuando conserva cierta especificidad a través del carácter juvenil de la dependencia estatal

A fines del 2007 asume la gobernación Hermes Binner por el Frente Progresista Cívico y Social, quien crea nuevos ministerios y reacomoda de un modo general el mapa institucional. En lo específico de este área el entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto se divide en el actual Ministerio de Seguridad, con injerencia en la seguridad pública y el ámbito penitenciario, en el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con implicancia en asuntos penales, de anticorrupción en el sector público y todo lo atinente a la defensa de las garantías constitucionales y en el Ministerio de Gobierno y reforma del Estado. Asimismo, la Subsecretaría de Asuntos Penales pasará a depender del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Es por decreto del mes de diciembre de 2007 que se modifican las denominaciones de la Dirección Provincial de Menores en Conflicto con la Ley Penal y de la Dirección Provincial del Patronato de Liberados y pasan a llamarse Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil y Dirección Provincial de Control y Asistencia Post Penitenciaria, respectivamente. La Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil readecúa sus programas a una lógica de intervención con algunas diferencias en cuanto a la gestión anterior, modificando y reestructurando parcialmente su oferta programática, pero fundamentalmente estableciendo una clara delimitación en relación a la población asistida que serán, a partir de ese momento, exclusivamente los adolescentes punibles (según la ley nacional N° 22.278), en lugar de la franja de niños y adolescentes entre 13 a 18 años a la que se abocaba la Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal.

La Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil en la gestión iniciada en 2007 incorporó funcionarios con un perfil académico más acentuado, tanto en la dirección como en cargos de estamentos superiores, así como asesores.

Un aspecto sobre el que cabe hacer mención, tiene que ver con el alto nivel de precarización laboral de los trabajadores de dicha Dirección. Situación que se sostiene a lo largo del tiempo, lo cual incide no sólo en la calidad del servicio prestado, sino en su continuidad a corto plazo, con la permanente rotación de los recursos humanos en contacto directo con los adolescentes.

De acuerdo al Anexo A y B del Decreto N° 908/2008 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil depende de la Subsecretaría de Asuntos Penales, a su vez dependiente la misma del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe. Dicha Dirección cuenta con dos coordinaciones: centro- norte y Sur de la Provincia. La misión de la Coordinación Sur, correspondiente a nuestra ciudad, se encuentra explicitada de la siguiente manera: “Entender en todas las cuestiones inherentes al sistema penal juvenil en la zona sur de la Provincia, asesorando en el diseño de las políticas al respecto y desarrollando todas las acciones necesarias para atender los aspectos preventivos, de tratamiento y contención de la minoridad en la situación antes mencionada” (Decreto N° 908/2008- Anexo B 26: 2008).

Según dicho decreto, sus funciones son:

1- Atender a la Dirección Provincial en el Diseño de adecuadas políticas que operen como elementos preventivos y de tratamiento para los jóvenes inmersos en el sistema penal juvenil; 2- Propiciar la investigación con el objeto de detectar las variables de la problemática de los jóvenes y el sistema penal; 3- Elaborar y desarrollar programas de acción destinados a abordar la problemática y propiciar un tratamiento de acuerdo con el análisis de la personalidad de los jóvenes; 4- Crear instancias de seguimiento y atención de los jóvenes del sistema penal juvenil con niveles de intervención que recreen categorías más complejas que la custodia o peligrosidad; 5- Garantizar la capacitación en la temática no sólo de los recursos humanos directamente implicados, sino del conjunto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; 6- Establecer con los Organismos correspondientes de los Ministerios de Educación, de Salud y Acción Social y de Trabajo la coordinación para el mejor logro de los objetivos comunes; 7- Propiciar la creación de Institutos de Reinserción de los jóvenes atendidos por el sistema penal juvenil; 8- Gestionar convenios con instituciones privadas dedicadas a igual fin a los efectos de contribuir en común a la atención de los problemas de los jóvenes atendidos por el sistema penal juvenil. Asimismo supervisar el cumplimiento de los términos de los convenios por tal motivo; 9- Propiciar ante los poderes públicos la actualización de las disposiciones normativas en materia de jóvenes; 10- Organizar servicios de difusión y orientación en cuanto a normas preventivas interiorizando a toda la sociedad sobre la necesidad de un trabajo conjunto; 11- Asegurar espacios de coordinación con los niveles jurídicos que aseguren la historización de cada caso o emergente.

VI.c. Políticas sociales anteriores a la reforma legislativa en cuestión

Previo a la sanción de la Ley provincial N° 12.967 en el año 2009, la antigua Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal contaba con ciertos programas. Ellos eran: Programa de Diagnóstico y Orientación; Programa de Orientación, Cuidado y Formación; Programa de Libertad Asistida; Casa del Adolescente, Hogar Granja Casa Joven, Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (I.R.A.R). De ellos, los que no continúan luego de la sanción de la ley n° 12.967 son el Programa de Diagnóstico y Orientación y Programa de Orientación, Cuidado y Formación. Los restantes, continúan aún vigentes.

El Programa de Diagnóstico y Orientación consistía en un informe elaborado por psicólogos y trabajadores sociales, a través de entrevistas y evaluaciones al joven, consignando en el mismo

cuestiones vinculadas a él y su familia, con relación a la contención, grado de compromiso con el delito, sugiriendo el Programa más acorde de la Dirección a la situación de este joven. Al momento de realizar este diagnóstico el joven permanecía alojado en el Centro de Alojamiento Transitorio (C.A.T). Desde su inauguración, en el año 2003, las autoridades sostuvieron que el objetivo de este último era ser un enlace entre las comisarías donde los niños eran detenidos y su destino posterior de acuerdo a la orden judicial. El CAT nunca fue un lugar de alojamiento transitorio, muy por el contrario, se convirtió en una nueva comisaría de menores, y nunca cumplió con los supuestos objetivos para los que fue creado, produciéndose en el mismo, distintos tipos de conflictos de diferentes intensidades. A partir del Diagnóstico y Orientación el joven podía ser derivado a I.R.A.R, Libertad Asistida, Casa del Adolescente u Hogar Granja Casa Joven.

En cuanto al Programa de Medidas Socioeducativas de Orientación, Cuidado y Formación, según un documento institucional de la mencionada Dirección:

[...] “tiene como objetivo “construir puentes” en pos de poder pensar la habilitación de los jóvenes como personas competentes para sostener un proyecto de vida emancipado de situaciones de transgresión. La generación de posibilidades efectivas de educación formal, capacitación laboral y práctica laboral son estrategias que desde el Estado, apelando a recursos públicos y de la sociedad civil generarán condiciones para fortalecer la trama relacional del joven que cumple esta medida socioeducativa. Fortalecer la autonomía del joven generando mejores recursos para la independencia y desarrollo personal, que a la vez le posibilite la propia percepción como sujeto responsable”
(Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008: 3).

Este programa, implicaba la inclusión de jóvenes en circuitos de educación formal, en ámbitos de práctica laboral (a quienes ya se hallan capacitados). Al interior de este programa, se inscribió el Programa Oportunidad, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, que se planteó como objetivo general promover un proyecto de vida inclusivo, por medio de la inserción de los adolescentes en circuitos de educación formal, previa capacitación. Todas las instancias de este programa eran monitoreadas por profesionales de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

VI.d. Políticas sociales vigentes luego de la reforma legislativa

En este punto se describe aquella oferta institucional brindada, en el marco de las transformaciones legislativas introducidas por la ley N° 26.061 y su adecuación a nivel provincial (Ley N° 12.967), por la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil para los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal.

Se comienza por el *Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (I.R.A.R)*. Desde mi óptica, esta oferta institucional, dentro de lo ofrecido por la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, puede visualizarse como sanción penal, fundamentalmente porque implica privación de libertad en una institución total. Goffman (1970) define a estas instituciones como lugar de confinamiento parcial siguiendo una rutina de vida formalizada, bajo el control y la dirección de un cuerpo burocrático, manteniendo un contacto limitado con el resto de la sociedad.

Cabe destacarse que esta es una medida de carácter excepcional, ya que como se mencionó anteriormente, la privación de libertad en menores de edad debe ser el último recurso y se debe mantener por el período más breve posible.

De acuerdo a Barrera y Bianciotto (2013), la creación de IRAR fue establecida por decreto del mes de julio de 1999. Inicialmente dependía de la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia. La particularidad innovadora de la institución radicaba en que solamente el personal civil estaría en contacto directo con los jóvenes, evitando así la intervención de fuerza de seguridad. Si bien el proyecto inicialmente incorporó personal civil en contacto directo con los adolescentes y la policía en funciones de seguridad como guardia perimetral, ya desde abril de 2006, el Ministro de Gobierno Justicia y Culto había emitido una resolución a través de la cual se disponía que la custodia del IRAR pasara a control del Servicio Penitenciario Provincial. Al año siguiente, al producirse la muerte de un adolescente como producto de las quemaduras que sufriera dentro de su celda, el control total (tanto interno como externo) del IRAR fue asumido por el servicio penitenciario. A partir del cambio de gobierno provincial a fines de 2007, la nueva gestión se encontró en la disyuntiva de continuar con la “intervención” penitenciaria del instituto o modificar esta situación. La decisión fue entonces continuar con el servicio penitenciario.

En IRAR los jóvenes permanecen la mayor parte de su tiempo tras las rejas, agrupados en distintos pabellones. Desde el año 2009, se dio un ingreso progresivo de acompañantes juveniles, quienes tienen como función acompañar al joven en su cotidiano allí dentro. Esta incorporación

progresiva de acompañantes ha posibilitado reubicar una lógica de intervención civil dentro de IRAR.

Es posible observar una histórica relación entre la justicia penal juvenil y las agencias de seguridad y castigo de adultos, como ser el servicio penitenciario que ha formado parte de la administración de carácter mixto en este espacio de privación de libertad.

Durante el período en estudio, hubo una articulación más fuerte con ministerios, como ser: Ministerio de Educación (educación formal), Ministerio de Cultura (talleres artísticos), Ministerio de Salud (abordaje en cuanto salud mental), entre otros. Al interior del instituto los jóvenes cuentan con talleres recreativos y de formación, así como también con escuela.

Cabe aclarar que recién en este año, funciona una escuela nivel secundario, antes solo contaba con nivel primario. Ocurría entonces que aquellos jóvenes que ya habían completado este nivel primario, no tenían posibilidad de continuar.

Las instancias socializadoras y formativas del joven, la educación y recreación transcurren fundamentalmente dentro del instituto; destacando, sin embargo que los jóvenes cuentan con permisos de salidas semanales a sus domicilios. No obstante, cuentan al interior de la institución con bastante tiempo “muerto”, ocioso.

Para la mayoría de los jóvenes, dentro de las medidas dispuestas por el Juzgado de Menores, la que resulta más gravosa es el alojamiento en I.R.A.R. La misma es vivida por ellos como una experiencia de fuerte y negativo impacto no solo por el hecho de encontrarse privados de su libertad sino también por las condiciones denigrantes en las que habitan, con su correlato en el deterioro subjetivo; así también por los conflictos violentos que muchas veces se suscitan con los otros jóvenes allí alojados o con personal del servicio penitenciario.

De acuerdo al Anexo B del decreto N° 908 del 2008, la misión de los sistemas cerrados es “brindar tratamientos que permitan la reinserción a la vida cotidiana del joven atendido por el sistema penal juvenil. Alojamiento de jóvenes con severo compromiso delictivo y altos niveles de deterioro personal para su rehabilitación”.

Cabe destacar que los jóvenes que aquí se alojan presentan, generalmente, graves deterioros de su conducta y cierta carencia en hábitos de vida. Son jóvenes que ingresan con historias de vida y serias problemáticas sociales, familiares y comunitarias. En este sentido, y considerando esta idea de reinserción social, podría uno preguntarse cómo garantiza el IRAR ese pretendido objetivo al interior de una institución caracterizada por las condiciones altamente precarias de habitabilidad.

No olvidemos que desde el año 2008, en el marco de la gestión socialista que asume a fines del 2007 se anunciaba el cierre del instituto. Continuamos esperando.

La CIDN respecto de las intervenciones con los jóvenes, postula entre otros aspectos, que sean tratados de la misma forma de acuerdo con el fomento de su dignidad y valor como personas. En consecuencia, cualquiera de los dispositivos del sistema penal juvenil debe asegurar en su funcionamiento, la condición básica exigida por dicha convención: el trato para todos de acuerdo con su dignidad y valor como personas. Sólo de esta forma los adolescentes tendrán la posibilidad de considerarse a sí mismos de igual modo y de establecer sobre esa base su relación con los otros: de respeto por sus derechos y libertades fundamentales. El trato institucional es por tanto el requisito de posibilidad para que los adolescentes se integren a la sociedad y asuman en ella una función constructiva.

Por otro lado, para que una institución funcione de acuerdo con esta exigencia, debe requerir de los adolescentes ese mismo trato. No basta con que los adultos traten a los adolescentes conforme a las normas legales y sociales; las instituciones deben, además de producirlo como ejemplo, exigirlo en el contexto de un proceso de aprendizaje cotidiano. Tal proceso no está libre de dificultades y por ello, debe ser planificado, conducido y evaluado. Esta condición justifica la denominación de socio educativa de la intervención. Desde mi punto de vista, no es concebible que desde la institución se trabaje con el joven desde la lógica de la victimización, pues ello lleva a una intervención profesional que se confunde con práctica social, con cierto amiguismo, que desorienta y, fundamentalmente, perjudica a los jóvenes.

Respecto al *Hogar Granja Casa Joven*, es una institución de internación pero con característica de instituto semi abierto. Se encuentra ubicado a las afueras de nuestra ciudad en la localidad de General Lagos y posee un régimen de vida pauta con una rutina diaria. Ofrece actividades diarias para que los jóvenes realicen. Al igual que IRAR, esta institución cuenta con acompañantes juveniles que acompañan a los jóvenes en su cotidiano y con un equipo interdisciplinario.

El Anexo B del decreto N° 908 del 2008 establece como misión la misma que para el instituto cerrado, es decir “brindar tratamientos que permitan la reinserción a la vida cotidiana del joven atendido por el sistema penal juvenil. Alojamiento de jóvenes con severo compromiso delictivo y altos niveles de deterioro personal para su rehabilitación”. No obstante, esta institución cuenta con algunas condiciones que lo diferencian de IRAR.

En primer lugar, todo el personal que allí trabaja es civil, no hay servicio penitenciario. El lugar de alojamiento es una casa, los jóvenes que permanecen allí no se encuentran tras las rejas, sino que todos mantienen relación compartiendo un espacio común, a diferencia de IRAR, donde se encuentran divididos por pabellones, cuyo criterio es muchas veces la afinidad y con ello la posibilidad de neutralizar conflictos; cuentan con un espacio al aire libre del que pueden aprovechar. La condición de semi abierto hace que el joven tenga acceso a la salida; no obstante, el irse es considerado una falta, un hecho de fuga, un incumplimiento.

El alojamiento en Casa Joven es una de las medidas de morigeración de la privación de libertad, ya que como se indicó anteriormente, presenta un régimen semi abierto. Por tanto, si se tiene en cuenta que uno de los motivos por los que se justifica la privación de libertad es por el peligro de fuga durante el tiempo que dura el proceso penal, no cualquier joven puede ser alojado en una institución de estas características. Asimismo, un dato importante a tener en cuenta es que en ciertas situaciones es posible el alojamiento del joven en este Hogar, sin embargo hay algunos que manifiestan su negativa, por considerar que no van a poder sostenerlo y se van a escapar.

Casa del Adolescente es una institución con régimen de centro de día ubicada en la zona sur de nuestra ciudad. En este sitio es donde se desarrolla la medida socio-educativa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Implica la realización de actividades no remuneradas a favor de la misma. Durante su ejecución, los jóvenes asisten a talleres de formación para capacitarse y adquirir destrezas laborales. Algunos de los jóvenes de los que aquí concurren han manifestado que se aburren por la falta de elementos para trabajar. Quizás, por este motivo las deserciones son frecuentes.

De acuerdo a un documento institucional del 2008, los objetivos del programa en relación a los jóvenes son: “Dignificar su representación social mediante la concreción de una tarea beneficiosa para la comunidad; incorporar hábitos laborales y actitudes favorables para el aprendizaje; adquisición de nuevas competencias, aprendizajes y destrezas; aumentar la autoestima y confianza en las propias potencialidades; fomentar el sentido de la responsabilidad y de la importancia de reparación del daño”.

El seguimiento de esta medida se encuentra a cargo de un equipo técnico profesional interdisciplinario.

Siguiendo un documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil:

El *Programa de Libertad Asistida* “es una medida socioeducativa consistente en que el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programa educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las misma el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008: 1). Se ampliará luego en extenso sobre este Programa.

De lo expuesto puede decirse que en la relación que se establece entre estas políticas enunciadas y los Juzgados de Menores se requiere cierta articulación con los profesionales de ambas esferas (Poder Ejecutivo- Poder Judicial). En el marco de esta relación, el Juzgado de Menores se constituye como instancia decisoria superior, pues son estas instituciones y programas, las que deben dar cuenta al Juzgado de su actuación así como también efectivizar lo que desde aquí se disponga. La vinculación que se establece con los equipos profesionales de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil se encuentra, como ya se mencionó, arraigada en las competencias atribuidas en la materia al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial; así es el Juez de Menores el que dispone las medidas a implementar y estas instituciones operativizan, debiendo dar cuenta en forma permanente, mediante informes institucionales de todo tipo de situación que se suscite con los jóvenes.

Retomando los conceptos postulados en el apartado dedicado a qué es la justicia penal juvenil y coincidiendo con ellos, me posiciono considerando que el horizonte de la políticas sociales destinadas a jóvenes en situación de conflicto con la ley penal debe ser la finalidad socio educativa, que le permita construir al joven un proyecto de vida, siguiendo los términos de la CIDN “socialmente constructivo”. Asimismo, se debe tener en cuenta que la Ley N° 26.061 recoge principios de la CIDN que deben orientar las medidas y diseños de políticas y programas que se adopten para la infancia y que en nuestro caso, extendemos a la franja de adolescentes en situación de conflicto con la ley penal. Estos son; no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y que su opinión sea tenida en cuenta.

Teniendo en cuenta ello, es que en virtud del análisis en detalle del Programa de Libertad Asistida, se analizará, entre otros aspectos, qué hay en él de estos principios.

VI.e. Políticas sociales para el colectivo juvenil

En este punto se hará mención a las políticas sociales estatales ofrecidas durante el período bajo estudio a los jóvenes, independientemente de su condición de ser jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, pero con las que se trabaja en el marco de la intervención de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, fundamentalmente Programa de Libertad Asistida y que son, a mi criterio, insumos importantes para aprovechar en el marco de la intervención profesional ya que apuntan a tres esferas de suma importancia en el desarrollo de los jóvenes: artística, recreativa, laboral y escolar. Sucintamente algunas de ellas, son:

- Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Destinado a jóvenes de 18 a 24 años (con posibilidad de adecuación a aquellos de 17 años) que no hayan concluido sus estudios primarios o secundarios y se encuentren desocupados. Consiste en capacitación en oficios, prácticas laborales en empresas y un incentivo económico mensual.
- Plan Fines, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación. También destinado a jóvenes mayores de 18 años, con posibilidades de ser un recurso para jóvenes de 16 y 17 años de edad que no hayan concluido sus estudios primarios o secundarios, a fin de completar dichos niveles.
- Programa nacional de inclusión socioeducativa “Volver a la Escuela” dependiente del Ministerio de Educación de la Nación. Consiste en un incentivo económico para aquellos adolescentes y jóvenes que quieren retomar el ciclo básico. Destinado a niñas, niños y adolescentes hasta los 14 años, con posibilidad de ajustarse a la franja etaria bajo estudio.
- Becas de inclusión educativa, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación. Están destinadas a promover la reincorporación de alumnos que abandonaron sus estudios y la inclusión de aquellos que nunca asistieron a la escuela. Están destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 11 a 18 años que se encuentren fuera del sistema escolar y deseen retomar o comenzar sus estudios.
- Centro de Día La Posta, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe. Destinado a jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad de 14 a 18 años de edad, ofreciendo desayuno, almuerzo y merienda y distintas actividades educativas, recreativas y de capacitación.

- Centro de Protección Integral para la Infancia, dependiente de la Secretaría de Promoción Social, ubicado en el Distrito Oeste de la ciudad. Brinda diferentes propuestas dirigidas a niñas y niños a partir de 6 años de edad como así también a adolescentes y jóvenes, brindando talleres recreativos, culturales y espacios de reflexión.
- Centros Capacitación Laboral para Adultos (CECLA): Capacitación integral en oficios con certificación oficial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Marco metodológico

VII. Marco metodológico

VII.a. Tipo de investigación: Perspectivas, técnicas e instrumentos

Seguendo a Ruth Sautu, “la investigación social es una forma de conocimiento que se caracteriza por la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de la teoría aplicando reglas de procedimiento explícitas. En su contenido la investigación es temporal- histórica, es acotada y acumulativa, está sujeta a inexactitudes y por lo tanto es parcial o totalmente refutable” (1997: 180).

En la práctica de la investigación social es posible manejarse con dos grandes paradigmas epistemológicos, teóricos y metodológicos: el cuantitativo y el cualitativo. La presente tesina se encuadra en una matriz cualitativa. La investigación cualitativa responde a cuestiones muy particulares. Trabaja con el universo de significados, motivos, aspiraciones, creencias, valores, actitudes, lo que corresponde a un espacio más profundo de las relaciones, de los procesos y de los fenómenos que no pueden ser reducidos a una operacionalización de variables.

Considerando a Irene Vasilachis:

“El presupuesto fundamental de las metodologías cualitativas es que la investigación social tiene que ser más fiel al fenómeno que se estudia que a un conjunto de principios metodológicos, y que ‘los fenómenos sociales son distintos a los naturales y no pueden ser comprendidos en términos de relaciones causales mediante la subsunción de los hechos sociales a leyes universales porque las acciones sociales estas basadas e imbuidas de significados sociales: intenciones, actitudes y creencias’ (Fielding, 1986)” (1992: 56).

Este tipo de metodología, permite ampliar conocimientos, habilitando el interjuego con los aportes de los diferentes autores que han indagado sobre la problemática. Supone renunciar a intento de construir o adoptar definiciones normativas del mundo de la vida a fin de medir la realidad y/o verificar hipótesis, efectuar predicciones o realizar generalizaciones que se extiendan más allá de los casos analizados.

De acuerdo a Ruth Sautu:

“La investigación cualitativa [...] se apoya sobre: la idea de la unidad de la realidad de ahí que sea holística y en la fidelidad a la perspectiva de los actores involucrados en esa realidad. ¿Qué temas nos demandan la búsqueda de una respuesta holística que respete la perspectiva de los propios actores? Aquellos estudios que traten con colectivos [...] y en

los que sea necesario conocer cómo funciona el conjunto; los estudios en los cuales se intenta describir o explicar un proceso, donde la generación, emergencia y cambio sean aspectos centrales para la comprensión del tema a investigar; los estudios en los cuales el “lenguaje” sea una parte constitutiva central del objetivo; y los análisis donde la interacción mutua entre actores, la construcción de significados y el contexto en el que actúan forme parte del tema a investigar. Totalidad, tiempo, lenguaje, interacción, interconexión son ideas propias de las metodologías cualitativas” (2003: 56).

Las principales estrategias para producir datos en la investigación cualitativa son, entre las fuentes primarias, la entrevista semi-estructurada y en profundidad, y la observación participante y no participante; y, entre las fuentes secundarias, todo tipo de texto escrito, cartas, documentos, autobiografías, registros, poemas, novelas, y otras publicaciones.

Todos los métodos cualitativos tratan de captar el nudo central, los elementos claves de la realidad estudiada, su lógica y reglas implícitas y explícitas. El investigador trata de desprenderse de ideas e interpretaciones preconcebidas. La reflexividad enfrenta al investigador con sí mismo, con toda su labor de investigación. Es un proceso de auto-reflexión de alguien que se considera parte de la investigación y no un mero observador. Su tronco común está en la situación real en el campo, en los discursos espontáneos, en los documentos de la vida de la gente o de sus instituciones.

Para el desarrollo de esta tesina se utiliza el trabajo documental. En este marco, bajo el diseño cualitativo, se intenta hacer un estudio de tipo descriptivo tomando ocho Legajos Tutelares de la Secretaría Social de uno de los Juzgados de Menores de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe en el período comprendido entre los años 2009 y 2012. Estos Legajos contienen el seguimiento social realizado por dicha Secretaría desde el momento en que la Secretaría Penal del Juzgado, en virtud de la imputación de un delito, decide dar intervención a los fines de abordaje de la situación social del joven. En ellos se encuentran, para el tema que nos ocupa, los distintos informes institucionales del Programa de Libertad Asistida que van dando cuenta del seguimiento de la situación del joven; las distintas entrevistas mantenidas entre el joven y su familia y la Auxiliar Social del Juzgado, así como también con los profesionales de dicho Programa. Esto permite ir analizando la dinámica del mismo, la incidencia que tiene en el joven el transcurrir por el Programa, así como el tipo de relación establecida entre Libertad Asistida y el Juzgado que le dio intervención en la situación del joven.

Retomando una lectura sobre el Método Comparativo Constante de Glaser y Strauss (1967), es que se considera oportuno tomar algunos de sus postulados para la selección de los casos. La lectura de cincuenta Legajos Tutelares de jóvenes que habían sido incluidos en el Programa de Libertad Asistida, me condujo a seleccionar ocho de ellos, pues el muestreo me dio como resultado cierta repetición y por ende la imposibilidad de que más Legajos Tutelares sigan brindando información relevante; considerando que el número de casos estudiados no resulta relevante, sino que lo importante es el potencial de cada uno para la comprensión del tema bajo estudio. Asimismo cabe destacar, que la elección de este número de Legajos se encuentra vinculada también al hecho de que, bajo el período en estudio, el Programa no registra cambios en sus lineamientos.

Asimismo se hace uso de la recopilación bibliográfica existente sobre el tema, de modo tal de aportar contenido teórico, categorías y conceptos que enriquecieron el análisis. Es la intención hacer un análisis de la misma, una lectura crítica que ponga en tensión algunos aspectos. En todo el proceso del trabajo, lo teórico y los objetivos van interactuando recíprocamente, para llegar a las conclusiones del mismo en donde se expresan los alcances del análisis.

CAPÍTULO OCTAVO

Unidad de Análisis

VIII. Unidad de Análisis

VIII. a. Programa de Libertad Asistida

Siguiendo a Fernández Arroyo y Schejtman (2012), las políticas públicas se cristalizan en programas y proyectos a los que se les asignan recursos para su puesta en práctica. Mientras que política pública se refiere a procesos políticos y sociales que se desarrollan en el tiempo, el programa remite a una construcción técnica (que no niega el componente político) con mayor o menor capacidad de expresar la complejidad del problema. Los programas se conforman de un conjunto de proyectos que persiguen los mismos objetivos. Son los responsables de establecer las prioridades de la intervención, ya que permiten identificar y organizar los proyectos, definir el marco institucional y asignar los recursos.

Definidos estos aspectos conceptuales, importa ahora analizar el Programa de Libertad Asistida (dependiente de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil), ya que el mismo se constituye en la unidad de análisis de esta tesina de grado. Una aclaración preliminar en este tema tiene que ver con los términos Libertad Asistida y Libertad Vigilada. En algunos sistemas jurídicos (como en el caso de nuestra provincia de Santa Fe) ambas medidas se definen según momentos procesales específicos (imputación/ declaración de autoría). La medida de Libertad Asistida es posible de ser considerada en el momento de la imputación. Se encuentra prevista en el artículo n° 35 del Código Procesal de Menores. Por su parte, se puede disponer de la medida de Libertad Vigilada sólo cuando ya ha recaído sobre el joven una declaración de autoría penal. La misma se encuentra prevista en el artículo n° 98 de la citada normativa. Coinciden ambas en que son medidas alternativas a la privación de libertad. En la práctica los aspectos que son significativos para el joven no varían en demasía entre una y otra.

Entre Libertad Asistida y Libertad Vigilada existen diferencias jurídica y socialmente substantivas. Mientras en el primer caso la libertad del sujeto menor es substanciada como objeto de asistencia, en el segundo caso es substanciada como objeto de vigilancia.

El análisis de esta tesina se ocupará del Programa de Libertad Asistida como medida destinada a los sujetos imputados de haber cometido un hecho delictivo.

El Programa de Libertad Asistida fue creado en el año 1994. En aquella época dependía de la Dirección General del Menor Transgresor. Cabe aclarar que con este nombre se sitúa al joven como transgresor y no como delincuente, lo cual disminuye un poco la gravedad del hecho penal.

En el año de creación del Programa se transfiere dicha Dirección a la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia (que dependía de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria), creándose el Programa de Menores en Conflicto con la Ley Penal. Recién en el año 2000, se jerarquiza este último y se convierte en Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal, dependiendo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Como ya mencionáramos, la Dirección General del Menor Transgresor se transforma en Dirección Provincial de Menores en Conflicto con la Ley Penal con lo cual se advierte un deslizamiento hacia la idea de lo penal aún cuando ella aparece morigerada por la noción de mero conflicto. El niño ya no asoma vinculado con la transgresión sino más abiertamente con el delito. Recién en diciembre de 2007 cambia la denominación hacia Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil (advirtiéndose un corrimiento mayor hacia la vinculación del niño con el delito) dependiendo ésta de la Subsecretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

A diferencia de la Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal que se abocaba a los jóvenes entre 13 y 18 años, la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil se ocupa de la situación de los jóvenes punibles (entre 16 y 18 años de edad, de acuerdo al Régimen Penal de la Minoridad), que llegan por derivación de los Juzgados de Menores por ser esta Dirección la instancia ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los jóvenes imputados de cometer delitos deben cumplir a través de distintos programas o institutos.

Como se indicó recién, el Programa comienza a funcionar en el año 1994, período de vigencia de la Ley de Patronato, en el marco de la cual el joven es objeto de una intervención profesional sin alusión al hecho penal imputado ni a tiempos de trabajo establecidos. A partir del año 2005, con la sanción de la Ley Nacional N° 26061 y su adecuación normativa en la provincia de Santa Fe con la Ley N° 12.967, se marcan nuevos rumbos para los modos de intervención en base al paradigma de la protección integral de derechos, concibiendo al joven como sujeto de derechos y exigiendo mayor previsibilidad en las intervenciones profesionales. Así, en este marco, de acuerdo a un documento institucional de noviembre de 2008, se plantea rediseñar el Programa atento hacer un análisis crítico de la situación. En virtud del mismo se postulan ciertos objetivos generales y específicos.

Historizando brevemente en nuestra provincia de Santa Fe, se encuentra que en 1949 se crean los Tribunales de Menores por la Ley N° 3460, que ya en uno de sus títulos refería a la Libertad

Vigilada. Organizando dicha medida como dependiente de la Secretaría de Servicio Social. No aclaraba en qué situaciones debía recurrirse a la medida de Libertad Vigilada, lo cual quedaba librado a la decisión del juez.

En el año 1996, se sanciona la Ley N° 11.452 conocida como Código Procesal de Menores (actualmente vigente), que derogó las Ley N° 3460.

La inclusión del joven en el programa de Libertad Asistida se encuentra entre las distintas medidas tutelares dispuestas por los Juzgados de Menores y señaladas en dicho Código:

“ARTÍCULO 35°.- Medidas tutelares provisorias.- Las medidas cautelares o provisorias que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en: 1) Mantener o reintegrar al menor al núcleo familiar en el que convive, sea el de sus padres, tutor o guardadores; 2) Disponer su permanencia con terceras personas, preferentemente parientes del menor; 3) Detención domiciliaria en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o permanencia obligada en su domicilio por el término que el juez determine; 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo; 5) Disponer su alojamiento en el lugar más adecuado. (8: 1996).

Así, un concepto interesante que aporta Osvaldo Marcón, tiene que ver con considerar que “la medida tutelar es tal porque tiende a generar condiciones para el que Sujeto Menores recupere el derecho a desarrollarse integralmente [...] Debería entenderse que la Medida Tutelar desde un Juzgado de Menores ofrece un intersticio que debiera ser transformado en objeto de conceptualización social y, por ende, en un instrumento de transformación de realidades. Y más aún en el caso de la Medida Tutelar que aquí identificamos como Libertad Asistida” (Marcón, 2000: 95-96).

En el caso de Libertad Asistida, no existe privación de libertad ambulatoria. Existe, de hecho, una presencia importante del Poder Público en la vida de este sujeto.

Durante el período en estudio 2009/2012, el Programa de Libertad Asistida se conforma por trabajadores sociales, psicólogos (uno de ellos es el coordinador del Programa), psicopedagogos, musicoterapeuta, técnica en minoridad y familia y acompañantes juveniles. Existiendo la sede del programa en la zona centro de nuestra ciudad de Rosario, los equipos se hallan distribuidos en los distintos distritos, conformando equipos interdisciplinarios. En lo próximo de nuestra ciudad, en la localidad de Villa Gobernador Gálvez también funciona el Programa y se encuentra, al igual que nuestra ciudad, bajo la órbita de la Coordinación Sur.

A partir de la solicitud de inclusión de un joven al Programa por parte del Juzgado de Menores, desde Libertad Asistida se confecciona una ficha de ingreso que cuenta con datos referidos a su persona, su familia, su contexto, sus actividades. La misma se va ampliando con el transcurrir del joven por el Programa. A continuación se realizan entrevistas con el joven designando un profesional responsable de la planificación y seguimiento de la medida quien elaborará un Plan de Ejecución de la medida exponiendo la situación general evaluada: aspectos concretos referentes al ámbito personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario trabajar con el joven. El profesional responsable del seguimiento tiene como función orientar, controlar y motivar al joven así como también procurar, por los medios a su alcance, el acceso efectivo a los programas y servicios requeridos

Tanto el trabajador social como el psicólogo aportan al diagnóstico de la situación del joven y comienzan a elaborar la medida socioeducativa. Realizan entrevistas individuales con el joven así como visitas domiciliarias.

El proceso secuencial del Programa indica según documento institucional:

“- El plan de ejecución de la medida dispuesta será puesto a consideración del juez de menores que tramita la causa imputada al joven, haciendo saber al joven del compromiso que implica y las consecuencias de su falta de cumplimiento;

- El Programa deberá articular con los recursos materiales y humanos del Centro Municipal de Distrito más cercano al centro de vida del joven a los fines de las actividades propuestas en el marco de la medida socioeducativa;

- Se crearán redes interinstitucionales a los fines del acceso a los servicios y condiciones necesarias para efectivizar los derechos a la salud, educación, recreación, etc. que contribuyan a la construcción de la ciudadanía del joven;

- Se trabajará en el centro de vida del joven a los fines de fortalecer vínculos saludables con su medio y para que todos los espacios abiertos al/la joven permanezcan más allá del tiempo de duración de la sanción;

- Se realizarán en forma periódica, entrevistas y visitas domiciliarias que permitan sostener el acompañamiento de la medida por parte del núcleo afectivo del joven;

- Se registra la respuesta de los mismos ante las propuestas de trabajos y actividades, teniendo ello en cuenta a los fines de rediseñar o no el plan de ejecución personal y evaluar los avances;

- Se informará fluidamente al tribunal el seguimiento de la medida, detallando las actividades realizadas por los jóvenes a los fines de rever o no la medida impuesta así como su plazo de duración, el cual podrá ser modificado solamente en beneficio del/la joven;

- A tales efectos, los diferentes equipos de trabajo analizarán interdisciplinariamente los obstáculos y progresos del plan individual propuesto” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008, 3- 4).

La evaluación que hará el Programa será tanto de proceso como de resultados: se registrará la respuesta de los jóvenes ante las actividades propuestas a los fines de rediseñar o no el plan de trabajo y evaluar los avances; se informará periódicamente al Juzgado de Menores a fin de que se revea la continuidad de joven en el Programa, así como su plazo de duración; los distintos profesionales del Programa analizarán interdisciplinariamente los obstáculos y progresos.

De acuerdo al Anexo B del Decreto N° 908/08, la misión del programa de Libertad Asistida es:

“Brindar tratamiento psicológico y acompañamiento al joven y su grupo familiar o de convivencia como alternativa a la privación de libertad o como fortalecimiento del trabajo de socialización realizado durante el tiempo de internación. Funciones: 1- Llevar adelante programas para el apoyo socio familiar, terapéutico, comunitario y educativo que permitan el desarrollo del joven como ciudadano en comunidad; 2- Brindar al joven herramientas para que a través del apoyo educativo y la capacitación puedan incluirse socialmente” (2008: 29).

Se plantean como objetivos:

“- Trabajar en el ámbito territorial de pertenencia del joven la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida.

- Fortalecer su inserción en la sociedad como sujeto de derechos y deberes garantizando el acceso a planes y programas estatales que contribuyan a la construcción de su calidad de ciudadanos.

- Superar las barreras de la discriminación y la estigmatización que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil permitiéndoles a los/las jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado en general” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008: 2).

En el capítulo siguiente destinado al desarrollo y análisis de datos, me ocuparé entre otras cosas, de poner en tensión estos objetivos y los resultados obtenidos del trabajo de campo.

Un dato fundamental es asumir que la derivación al Programa de Libertad Asistida se reserva para el momento en que el joven aún no ha sido declarado autor penalmente responsable; nada se sabe por el momento de la responsabilidad penal de este joven en el hecho imputado. Esta idea es fundamental para entender que las medidas dispuestas desde el Juzgado de Menores previa declaración de autoría no pueden concebirse como sanción, sino a mi criterio como medidas restitutivas de derechos. En el caso del Programa de Libertad Asistida, se le ofrece al joven la posibilidad de acompañarlo en su situación de libertad, brindándole oportunidades en cuanto a la esfera de salud (física y mental), escolar, recreativa, laboral, en pos de poder proyectarse, en la medida de sus posibilidades y recursos, de otro modo con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Por otro lado, el tránsito del joven por este Programa puede evaluarse por parte del Juzgado de Menores de modo favorable y culminar el Juez en la decisión de que por lo logrado, realizado, construido, no se le aplicará pena en caso de que sea declarado autor penalmente responsable del delito imputado. Y en caso de que esa declaración de autoría no exista ¿en que se ha vulnerado, dañado o perjudicado a este joven? ¿Ha sido en vano el tránsito del joven por el Programa? ¿Ha sido una intromisión estatal ofrecerle al joven la posibilidad de desarrollar todas las aristas mencionadas? Claramente, mi respuesta es no.

Interesante el aporte al respecto del ex Defensor General de la Provincia de Entre Ríos:

“Las medidas socio educativas, deberán ser cuidadosamente seleccionadas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, su edad, identidad, madurez intelectual y emocional, estructura de personalidad, experiencias previas atravesadas, pautas culturales, es decir, deberán ser mediadas personalizadas que permitan alcanzar el compromiso consigo y con los otros. De este modo, la función de dichas medidas no será solamente delimitar su conducta en aquello que él tiene de amenazador para sí y para los otros, sino la de impulsarlo hacia otras formas de convivencia consigo mismo y con las demás personas, haciendo hincapié en el desarrollo de sus potencialidades, todo lo cual sólo podrá ser alcanzado si los operadores del sistema no perdemos de vista el compromiso familiar (o grupo conviviente) y comunitario que ello requiere” (Mendoza, 2009: 130-131).

Mi experiencia práctica en este campo, así como la lectura de bibliografía al respecto, me conduce a posicionarme definiendo Libertad Asistida como un acompañamiento en la situación de libertad, que debe ubicar al joven en un rol activo, un sujeto protagonista de su propio proceso. Tal protagonismo requiere de responsabilidades compartidas, es decir, no sólo del joven quien

debe comportarse según ciertas normas, quien debe asumir responsabilidades como forma de proyectarse hacia el futuro, sino de los agentes institucionales que deben generar estímulos contextuales que promuevan cambios productivos en la realidad de estos jóvenes.

Es una medida que opera con el joven en situación de libertad y en relación a su contexto; la misma busca implicar al joven no desde la culpabilidad sino desde la responsabilidad y la autonomía, generando condiciones para que el mismo quiera capacitarse, culminar la escolaridad y/o emprender una búsqueda ocupacional y laboral, por ello se trabaja de modo articulado con otras áreas de gobierno.

El análisis de resultados llevará también a ver cómo es que se asiste esta situación de libertad y en qué lugar se ubica el sujeto y/o se lo ubica en dicho proceso.

Siguiendo a Osvaldo Marcón (2011) considero que el vector de análisis de la intervención en el marco de este programa debe constituirse en los procesos de responsabilización del sujeto, no olvidando el matiz de asistencia que supone toda medida ni el contenido de vigilancia que implica lo judicial. Pero conviene re significar estos conceptos hacia la idea de que el joven debe responder por sus actos, dependiendo ello de lo que este joven puede. Es necesario que se rediscutan los términos de la relación, exhibiendo cambios desde el lugar de quien impone la medida, cambios que hagan suponer la asunción de responsabilidades desde ambos lugares.

CAPÍTULO NOVENO

Desarrollo y análisis de datos

IX. Desarrollo y análisis de datos

IX.a. Consideraciones preliminares

En este punto, se intenta dar cuenta de los principales aspectos que se presentan en los ocho Legajos Tutelares seleccionados, pertenecientes a la Secretaría Social de uno de los Juzgados de Menores de la ciudad de Rosario, en virtud de haber sido incluidos en el Programa de Libertad Asistida en el período en estudio, estableciendo regularidades y descubriendo particularidades. Cabe recordar que la lectura de cincuenta Legajos Tutelares de jóvenes que fueron incluidos en dicho Programa durante el período bajo estudio, condujo a seleccionar ocho de ellos, pues el muestreo arrojó como resultado cierta repetición y por ende la imposibilidad de que más Legajos Tutelares sigan brindando información relevante; asimismo, como se dijo anteriormente, la elección de este número de Legajos se encuentra vinculada, también al hecho de que bajo el período en estudio, el Programa no registra cambios en sus lineamientos.

En los ocho Legajos Tutelares se textualizan el transcurrir de los jóvenes por el Programa. En ellos, se reflejan los informes periódicos del Programa, las distintas entrevistas mantenidas en el Juzgado con el joven, su familia y el equipo de Libertad Asistida, etcétera.

Es oportuno mencionar que se ha protegido la identidad de estos jóvenes, utilizando nombres ficticios y omitiendo todo dato que permita su individualización.

El procesamiento de datos se ha llevado a cabo a partir del análisis de cada una de las situaciones seleccionadas, seleccionando fragmentos que refieren a una misma índole de significados y analizando los elementos más significativos de cada uno de ellos para su interpretación y posterior comprensión.

Siguiendo los objetivos de esta tesina, se intentará, en primer lugar, abordar los resultados obtenidos en función de tres ejes:

- Dinámica del Programa de Libertad Asistida;
- Relación establecida entre el Programa de Libertad Asistida y el Juzgado de Menores que dispuso la inclusión del joven en el mismo;
- Incidencia del Programa de Libertad Asistida en la situación de los jóvenes.

El desarrollo de estos resultados, conduce luego al análisis e interpretación de los mismos.

A fin de abordar la *dinámica del Programa de Libertad Asistida*, se tienen en cuenta los siguientes ejes:

- Aspectos que pretende abordar el Programa: esfera recreativa, escolar, de capacitación, de salud, otras.

- Técnicas utilizadas por los equipos profesionales: visitas domiciliarias, entrevistas personales y con el grupo familiar o con otras instituciones

- Evaluación del Programa de Libertad Asistida de lo realizado o construido por el joven en función de lo que se fue diagramando.

A fin de abordar la *relación establecida entre el Programa de Libertad Asistida y el Juzgado de Menores que dispuso la inclusión del joven en el mismo*, se tienen en cuenta los siguientes ejes:

- Situaciones en las que el Juzgado de Menores acude al Programa de Libertad Asistida.

- Situaciones en las que el Programa de Libertad Asistida acude al Juzgado de Menores.

A fin de abordar la *incidencia del Programa de Libertad Asistida en la situación de los jóvenes*, se tienen en cuenta:

- Situaciones por las que el Juzgado de Menores dispone la inclusión del joven en el Programa de Libertad Asistida.

- Modificaciones y/o transformaciones en las situaciones de los jóvenes.

IX.b. Caracterización inicial de situaciones

Situación I. Adriel: 16 años de edad. Asiste a cuarto grado del nivel primario. Ingresó al Juzgado de Menores en marzo de 2009 con motivo de ser imputado en una causa de tentativa de robo. Al momento del ingreso reside con sus abuelos en la zona sur de nuestra ciudad, luego residirá con su madre en la zona oeste. Ingresó al Programa de Libertad Asistida en agosto del año 2009, el equipo interviniente será el del Distrito Oeste. Egreso del Programa: diciembre de 2010.

Situación II. Luis: 17 años de edad. Concluyó el nivel primario en el año 2011. Ingresó al Juzgado de Menores en enero de 2012 con motivo de ser imputado en una causa de robo calificado, por ello se encuentra alojado provisoriamente en IRAR. Previo a ello el joven se encontraba residiendo junto a sus padres y hermanos en la zona noroeste de nuestra ciudad. Ingresó al Programa de Libertad Asistida en el mes de febrero de 2012, el equipo interviniente será el del Distrito Noroeste. Egreso del Programa: agosto de 2012.

Situación III. Gonzalo: 17 años de edad. Cursó hasta quinto grado del primario, luego no retomó los estudios. Ingresa al Juzgado de Menores en abril de 2011 con motivo de haber sido imputado en una causa de robo calificado, por ello se encuentra alojado en IRAR. Previo a ello residía en la casa de sus abuelos paternos en la zona oeste de nuestra ciudad, alternando con frecuencia entre ellos y los abuelos maternos por mantener un vínculo conflictivo con su padre; su madre fallecida desde que el joven tenía tres años de vida. Ingresa al Programa de Libertad Asistida en el mes de mayo de 2011, el equipo interviniente será el del Distrito Oeste. Egreso del Programa: marzo de 2012.

Situación IV. Carolina: 16 años de edad. Tiene sexto grado incompleto, luego no retomó sus estudios. Ingresa al Juzgado de Menores en mayo de 2011 con motivo de haber sido imputada en una causa de portación de arma de fuego- robo calificado. Vive en la localidad de Villa Gobernador Gálvez. En este momento reside desde hace un mes en la casa de su cuñada, a causa de problemas de convivencia con su grupo familiar. Ingresa al Programa de Libertad Asistida en el mes de junio de 2011. Interviene el equipo de su localidad. Egreso del Programa: octubre de 2012.

Situación V. Gastón: 16 años de edad. Tiene concluida la escolaridad primaria, no retomó el secundario. Ingresa al Juzgado de Menores en diciembre de 2010 con motivo de haber sido imputado en una causa de arma de fuego- tentativa de robo calificado, por ello se encuentra alojado en IRAR. Reside en la zona sudoeste de nuestra ciudad junto a su madre y hermanos. Mantiene escasa relación con su padre. Ingresa al Programa de Libertad Asistida en diciembre de 2010. Interviene el equipo del Distrito sudoeste. Egreso del Programa: octubre del 2012.

Situación VI. Sergio: 16 años de edad. Cursó hasta sexto grado hace dos años, no retomó la escolaridad. Ingresa al Juzgado de Menores en marzo de 2010 con motivo de haber sido imputado en una causa de robo calificado con uso de arma de fuego- abuso de armas, por ello se encuentra alojado en IRAR. Reside en la zona sudoeste de nuestra ciudad junto a su madre, abuelos y hermanos. Sus padres se encuentran separados. Ingresa al Programa de Libertad Asistida en diciembre de 2010. Interviene el equipo del Distrito Sudoeste. Egreso del Programa: septiembre de 2011.

Situación VII. Martín: 17 años de edad. Cursó hasta segundo año del secundario, luego no retomó los estudios. Ingresó al Juzgado de Menores en mayo de 2011 con motivo de haber sido imputado en una causa de robo calificado, por ello se encuentra alojado en IRAR. Reside en Villa Gobernador Gálvez junto a sus padres. Ingresó al Programa de Libertad Asistida en el mes de junio de 2011. Interviene el equipo de su localidad. Egreso del Programa: febrero de 2012. Egreso del Programa: diciembre de 2012.

Situación VIII. Javier: 17 años de edad. Tiene séptimo grado aprobado, no volvió a retomar sus estudios. Ingresó al Juzgado de Menores en el mes de mayo de 2012 con motivo de haber sido imputado en una causa de tentativa de robo calificado- portación de arma de fuego, por ello se encuentra alojado en IRAR. Reside en la zona noroeste de nuestra ciudad junto a sus padres. Ingresó al Programa de Libertad Asistida en el mes de mayo de 2012. Interviene equipo del Distrito Noroeste. Egreso del Programa: noviembre de 2012.

IX. c. Ejes sujetos a análisis

IX.c.1. Dinámica del Programa de Libertad Asistida

- Aspectos que pretende abordar el Programa: esfera recreativa, escolar, de capacitación, de salud, otras.

Situación I. Adriel.

Esfera de salud: Desde el Programa se realizan gestiones con el Programa Andrés⁵ para que el joven concurra.

“Comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven, junto a su progenitora, psicóloga y musicoterapeuta del PLA⁶ con motivo de haber sido citados. Respecto a la problemática de adicción, las profesionales refieren que hicieron gestiones con el Programa Andrés, proporcionándole al joven el teléfono del lugar para que él se comunique. El joven refiere que lo hará en el día de mañana”.

Informe institucional del Programa da cuenta: *“el mismo equipo [Área Infancia y Adolescencia de la Dirección Provincial de Salud Mental que ya había intervenido en la situación del joven] sugiere consulta con Programa Andrés de Rosario, contactándose una de las profesionales de*

⁵ Institución especializada en el tratamiento de adicciones.

⁶ Las siglas PLA se utilizarán para referirnos a Programa de Libertad Asistida.

Salud Mental recién mencionada con los profesionales de dicha institución. Se acordaron dos entrevistas, que se pautaron previamente con el joven y su progenitora, sin embargo no se concretan porque el joven no se presenta a las mismas”.

Informe institucional posterior refiere: *“Se retoma la posibilidad de una entrevista en el Programa Andrés. El joven concurre acompañado de profesionales de PLA, donde le exponen características y modalidad del Programa. Se acuerda nueva entrevista donde debe asistir con el acompañamiento de su madre. Esta no se concretó debido a que el joven manifestó dificultades en cuanto a llevar un tratamiento relacionado a la problemática del consumo, sumado a lo enunciado por su madre en cuanto a las complicaciones económicas para poder acompañarlo en dicha situación”.*

Desde el Programa articulan con centro de salud barrial para que la progenitora retome entrevistas psicológicas. De acuerdo a informe institucional del Programa: *“Que concurre a las entrevistas una vez por semana, realizando también algunas con su madre a los fines de que ella pueda acompañarlo en el tránsito por el Programa. En este marco, su progenitora refiere el interés de retomar ella entrevistas psicológicas en centro de salud barrial. Se contactan desde PLA con el profesional de allí a los fines de articular trabajo dadas las dificultades que se presentan en cuanto a poder ocupar su lugar de adulto responsable en relación a la medida dispuesta por el Juzgado”.*

Esfera de capacitación y escolaridad: En virtud de la escolaridad, joven concurre al Aula Radial de Casa del Adolescente. En esta institución también asiste a curso de herrería.

En entrevista con Auxiliar Social del Juzgado el joven: *“Refiere que concurre a Casa del Adolescente de lunes a jueves de 9 a 13hs (al aula radial) y también aprende herrería”.*

Informe institucional del Programa refiere: *“Que el joven asiste al aula radial que funciona en Casa del Adolescente, cursando 5to grado. Esta inclusión escolar surge del trabajo iniciado con anterioridad por profesionales de este Programa cuando el joven vivía con su abuela. Desde allí se realizaron los trámites para la inscripción al Programa “Volver a la Escuela” a los fines de favorecer y propiciar el sostenimiento del joven en su escolaridad”.*

El Programa realiza gestiones para la incorporación del joven al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo. El informe institucional da cuenta: *“el joven está referido al aula radial y demás actividades hasta que lo citen del “Programa Jóvenes con Más y Mejor trabajo”, donde firmó convenio de incorporación”.*

“Atendiendo a las inquietudes presentadas por el joven en relación a la inclusión laboral y teniendo en cuenta sus 18 años de edad se lo acompaña para que realice la inscripción en el Programa “Jóvenes por Más y Mejor trabajo”. Luego concurre a las entrevistas posteriores donde le informan que debe presentarse a un taller que se llevará a cabo el 9/12 debiendo presentar un certificado de aprobación del ciclo lectivo. Se solicita a referente del Aula Radial de Casa del Adolescente que tramite dicho certificado. A la fecha, el joven ya cobró primera beca por estar incluido en la escuela, a la que concurre regularmente según lo informado por las autoridades”.

Esfera recreativa: El joven concurre a talleres recreativos en Casa del Adolescente.

Informe institucional da cuenta: *“Se incluye sin dificultad en cine y deporte”.*

Situación II. Luis.

Esfera de capacitación: Inscripción en cursos de formación.

“Comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su progenitor, refiere que [...] que dentro de las actividades previstas comenzará curso de computación, armado y reparación de PC en Centro Cultural de la zona centro (adjunta constancia)”.

De acuerdo a informe institucional: *“Entrevistas de seguimiento del Programa: en las mismas surge el interés del joven en realizar un taller de capacitación de PC. A partir de esto, desde el Programa inician la búsqueda de cursos dentro de los recursos existentes; así es que dan con un instituto de capacitación laboral de la zona centro, el curso dura cuatro meses y es de Armado y Reparación de PC. En fecha 22/3 el joven concurrió con su padre a inscribirse y actualmente concurre todos los miércoles de 19 a 20.30hs. Se muestra entusiasmado con el aprendizaje [...]”.*

Informe institucional posterior refiere: *“a principios del mes de abril el joven dejó de asistir al curso ya que manifestó que le resultaba muy difícil entender ya que había perdido varias clases por no asistir a las mismas. Ante esta situación se organizó una clase de apoyo en computación a la cual no concurrió. También nos contactamos con la institución donde realiza el joven el curso y allí nos informaron que si bien tenía varias faltas, podría reinscribirse y continuar el curso. A pesar de esta posibilidad, el joven no quiso continuar”.*

Esfera escolar: El joven fue inscripto en la escuela por su padre.

De acuerdo a informe institucional: *“el joven continúa asistiendo a la escuela pero con muchas faltas, motivo por el cual si no logra justificarlas se quedará libre. Desde el Programa se ha*

trabajado esto con el joven en las distintas entrevistas. Se le han ofrecido clases de ingles, ya que el joven manifiesta tener dificultades en esta materia”.

Situación III. Gonzalo.

- Esfera escolar: Se trabaja con el joven la inclusión escolar.

De acuerdo a informe institucional: “Que se trabajó para diseñar un plan de trabajo iniciado el mismo con el tema de inclusión escolar. Para ello fue entrevistado con pedagoga quien le solicitó la documentación correspondiente para inscripción escolar, las que ya fueron presentadas por el joven con ayuda de su padre. En virtud de esto, desde el Ministerio de Educación informa escuela nocturna a la que puede concurrir el joven [...] El joven concurre a las entrevistas en el Distrito Oeste, dos veces por semana y una vez por semana a la sede del Programa a retirar tarjeta de colectivo para concurrencia escolar”.

“El joven se encuentra cursando 5to grado en la escuela nocturna para adultos. Semanalmente referente pedagógica del Programa realiza seguimiento escolar, tomando contacto con directivos de la institución educativa”.

“Por otra parte cabe mencionar que el joven cobró beca correspondiente al Programa de Inclusión Escolar”

- Esfera de capacitación: Ofrecimiento de cursos.

De acuerdo a informe institucional: “al joven le fueron ofrecido los cursos del Centro de Capacitación Profesional dado que ha expresado su interés en el aprendizaje de un oficio, como el de plomería, carpintería, relacionados con el sector de construcciones. Se pautó una entrevista informativa respecto del curso de carpintería”.

- Esfera de salud: Informe institucional expresa: *“el joven asistió a turno con médico clínico para chequeo, el mismo fue gestionado desde el PLA. Solicitó certificado médico para iniciar actividad física”.*

En cuanto al consumo de estupefacientes, informe institucional refiere: “Teniendo en cuenta que el diagnóstico solicitado incluye el trabajo con equipos técnicos de otro Ministerio (Ministerio de Salud- Equipo de Área Infancia y Adolescencia o Centro de Salud de su barrio; Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Provincial para Prevención y Asistencia de Comportamiento Adictivo) nos encontramos haciendo las gestiones correspondientes. Se eleva dicho pedido a la Dirección recién nombrada quedando a la espera de una respuesta”.

“Se llevó a cabo la reunión entre equipo de PLA y equipo del centro de salud donde se trabajó el pedido de evaluación solicitado por el Juzgado. Se concede un primer turno al joven con médica generalista. El joven concurre junto a su padre, se ordenan análisis pero el joven no se los hace, tampoco acepta el acompañamiento de su familia para ello ni de los profesionales del Programa”.

Situación IV. Carolina.

- Esfera de salud: Gestión de turno médico. De acuerdo a lo informado por el Programa: *“en el desarrollo de la entrevista se observan en la joven signos de violencia física que la joven atribuye a una caída, por lo tanto se gestiona turno con médico”.*

Un informe posterior refiere que: *“la joven se encuentra embarazada de 4 meses siendo derivada a obstetra para controles”.*

Situación V. Gastón.

- Esfera salud: Gestión de turno médico. De acuerdo a lo informado por el Programa: *“En una oportunidad se le gestionó turno con odontólogo por fuertes dolores en la muela, tratamiento que cumplió sólo hasta suspender el dolor”.*

- Esfera escolar: De acuerdo a informe institucional: *“La inscripción escolar, pese a la buena disposición del joven se vio dilatada por diferentes circunstancias. Será inscripto en un establecimiento de su barrio”.*

- Esfera de capacitación: Informe institucional refiere: *“El joven se muestra interesado por incluirse en un curso de capacitación en soldadura en Casa del Adolescente que se inició la semana pasada y ya se encuentra concurriendo”.*

- Otras esferas: recursos materiales: Desde el Programa articulan con otras áreas de gobierno: *“el joven cuenta en su domicilio con un espacio donde le gustaría construirse una habitación. Por esto, desde el Programa se encuentran gestionando ayuda económica para compra de materiales”.*

Situación VI. Sergio.

- Esfera de salud: Gestiones para atención hospitalaria en virtud de serios problemas de salud en una de sus piernas con motivo de tener allí una bala alojada.

“Psicóloga de PLA quien refiere que estaban haciendo gestiones para que el joven comience a ser atendido en un hospital cercano a su domicilio debido a la dificultad para trasladarse por entumecimiento de una de sus piernas por no haber hecho rehabilitación”.

“Se han venido realizando encuentros y gestiones con efectores de salud para que el joven retome la rehabilitación, en este sentido se está trabajando para que las mismas sean en hospital de su barrio”.

Informan desde el Programa: *“que habiendo sido informados que el joven debía ser intervenido en el día de la fecha, se presentan con el joven y su abuela en el hospital donde informan la reprogramación de la cirugía por falta de insumos médicos para la próxima semana”.*

Desde el Programa incorporan la figura del acompañante juvenil. *“Trabajadora social de PLA informa que incorporaron un acompañante juvenil para el joven, quien lo acompañó a realizarse unas radiografías de su pierna”.*

- Otras esferas: identidad: *“Se gestionó turno para el mes de junio a fin de actualizar DNI”.*

- Otras esferas: social: Abordaje conjunto con la Dirección Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia sobre la situación socio familiar compleja. Informe institucional refiere: *“El grupo familiar en general presenta un grado tal de complejidad, deterioro y precariedad simbólica que amerita la intervención de diferentes equipos interdisciplinarios e interinstitucionales que puedan abordar la situación en función de un ejercicio efectivo de sus derechos”.*

- Otras esferas: recursos materiales: Se realizan gestiones con el Ministerio de Desarrollo Social a fin de que el joven cobre Beca de Inclusión Ciudadana. Así también se realizan gestiones para cobro de pensión por discapacidad.

- Esfera escolar: Refiere informe institucional: *“El joven se incorporó al Aula Radial de Casa del Adolescente asistiendo de martes a viernes de 13 a 15hs”.*

“La inclusión del joven en área educativa se vio dificultada por problemas de salud con respecto a su pierna. Ocurrió un nuevo accidente de tránsito. Médico del Centro de Salud aconseja internación urgente. Por este motivo, respecto de lo propuesto en cuanto al diseño de la medida (inclusión escolar y acompañamiento respectivo) esto quedaría momentáneamente interrumpido por lo antes dicho”.

Informe institucional posterior indica: *“Si bien este período donde el joven comienza a ir a la escuela se vio caracterizado por las dificultades relacionadas a la falta de compromiso por parte*

de algún referente adulto, este logró incorporarse de modo favorable, hecho que se interrumpió cuando el joven es víctima de un accidente de tránsito que le ocasionó una fractura”.

Situación VII. Martín.

- **Esfera de salud:** Gestión de turno médico. Informe institucional indica: *“Se gestionó para el joven turno con psiquiatra, quien lo evaluó, lo medicó e indicó estudios”.*

- **Esfera escolar:** Gestión para inclusión en Programa. Informe institucional refiere: *“se obtuvo una entrevista con la Oficina de Empleo Municipal para incluirlo al Programa “Jóvenes con Más y Mejor Trabajo”. Luego, “desde PLA informan que el joven no puede recibir beca del Programa “Jóvenes por Más y Mejor Trabajo” porque es incompatible con una pensión que cobra su mamá”.*

Situación VIII. Javier.

- **Esfera salud:** Gestión de turnos médicos. Informe institucional refiere: *“que están gestionando turno para neurólogo para que el joven comience estudios y posible tratamiento”.*

Un informe posterior refiere: *“estudios neurológicos dieron bien y el profesional recomendó consulta con psicólogo. En virtud de ello se gestionó turno con psicóloga del centro de salud barrial”.*

- **Esfera educativa:** Informe institucional refiere: *“se están realizando gestiones para incorporación escolar”.*

Posteriormente, *“comparecen ante Auxiliar Social del juzgado el joven acompañado de su tía y psicóloga del Programa. El joven refiere que está asistiendo a la escuela (adjunta constancia)”.*

Luego, informe del Programa refiere: *“se gestionó inscripción escolar para el 2013 en EEMPA a través del Programa Medida Socioeducativa del Ministerio de Educación. Esto se comunicó al joven y su madre, quedando bajo su responsabilidad la finalización de la inscripción (presentación de documentación requerida)”.*

- **Esfera de capacitación:** De acuerdo a informe institucional: *“se solicitó la inscripción escolar a través del Programa Medida Socioeducativa del Ministerio de Educación, quienes dispusieron que el joven ingrese a curso de capacitación en oficio de electricidad en CECLA de su barrio tres veces por semana de 19 a 21hs”.*

“A partir del interés que presentó el joven en incluirse en el mundo del trabajo es que le ofrecimos la posibilidad de inscribirlo en curso de capacitación formal del Área de

Empleabilidad de la Municipalidad. Luego el joven no concurrió para realizar la inscripción pertinente”.

- **Esfera recreativa:** Informe institucional refiere: “*se trabajó con el joven sobre la posibilidad de ingresar un taller de bicicleta que organiza Seguridad Comunitaria. Acompañamos al joven a una entrevista, le generó interés”.*

- **Otras esferas: recursos materiales:** Gestión con el Ministerio de Desarrollo Social para compra de materiales de trabajo, ya que el joven comenzó a trabajar como ayudante de albañil.

En este aspecto, se visualiza que el Programa intenta a partir de cierto diagnóstico de la situación inicial, vincular al joven con las aristas más importantes a explotar en su etapa de desarrollo, tales como la escolaridad, la salud, capacitación. Aporta Osvaldo Marcón: “Se trata entonces de la búsqueda de una manera de intervenir que se apoye en la idea de diagnóstico como producto de un permanente “ida y vuelta”, donde la “ida” y la “vuelta” no son etapas sucesivas sino dimensiones de una unidad substancial, totalidad que rompe con la idea según la cual primero conozco y luego intervengo” (2011: 201- 202).

De esto modo, se encuentra que el Programa busca por un lado la posibilidad de restituir derechos, mayormente vulnerados y por otro lado, con que intenta que el joven a partir de la inclusión en estas actividades, logre adquirir responsabilidades y cierta autonomía.

Al respecto, cabe el aporte realizado por el trabajo conjunto de UNICEF y SENNAF (2008) en el sentido de que la finalidad socioeducativa de la intervención debe tender a estimular su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante. Sin embargo, se verá luego, con el desarrollo de este análisis cuánto hay del joven y cuánto de las instituciones en esto de las responsabilidades y la autonomía.

- Técnicas utilizadas por los equipos profesionales: visitas domiciliarias, entrevistas personales y con el grupo familiar o con otras instituciones.

Situación I. Adriel.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. El joven acude semanalmente de modo regular.

Entrevistas con grupo familiar: El joven asiste con su mamá en sus comienzos en el Programa.

Entrevistas con otras instituciones: Por situación particular, se mantienen entrevistas con el Área Infancia y Adolescencia de la Dirección Provincial de Salud Mental y el Programa Andrés.

Visitas domiciliarias: No refiere.

Situación II. Luis.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. El joven acude semanalmente de modo regular.

Entrevistas con grupo familiar: En algunas oportunidades.

Entrevistas con otras instituciones: No refiere.

Visitas domiciliarias: Refiere a una sola.

Situación III. Gonzalo.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. El joven acude semanalmente de modo regular.

Entrevistas con grupo familiar: El joven asiste con familiares cercanos en sus comienzos en el Programa.

Entrevistas con otras instituciones: Por situación particular, se mantienen entrevistas con centro de salud barrial.

Visitas domiciliarias: No refiere.

Situación IV. Carolina.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. La joven presenta dificultades para asistir a las mismas. Desde el Programa refieren: *“que la joven acudió a una entrevista con su progenitora. En la misma expresa que se dificulta su concurrencia a PLA ya que su pareja quiere que la joven evite el contacto con “lo judicial” ya que en oportunidad el mismo había sido denunciado por su ex pareja por violencia de género”*. Posteriormente, la joven comienza asistir con regularidad y luego desde el Programa informan que la joven: *“se encuentra cursando el séptimo mes de embarazo y de ahora en más se dificulta el traslado a la sede del Programa”*.

Entrevistas con grupo familiar: Asiste con su mamá, en algunas oportunidades en sus comienzos en el Programa.

Entrevistas con otras instituciones: No refiere.

Visitas domiciliarias: no refiere.

Situación V. Gastón.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. Concorre de modo irregular. Desde el Programa refieren: *“Esta discontinuidad se subsana, parcialmente, con visitas al domicilio en la que a veces se lo encuentra, otras no y entonces dialogamos con la abuela (por motivos laborales es difícil encontrar a su madre). Esta discontinuidad está lejos de reflejar una relación distante con el Programa ya que en situaciones de particular trascendencia o dificultad que surgen en la vida del joven el acude en busca de referencias y contención”*.

Entrevistas con grupo familiar: En las primeras asiste con su papá, en algunas oportunidades en sus comienzos en el Programa.

Entrevistas con otras instituciones: No refiere.

Visitas domiciliarias: En algunas oportunidades.

Situación VI. Sergio.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. El joven asiste de modo irregular. En uno de los informes institucionales, desde el programa refieren: *“si bien el joven no está acudiendo a las entrevistas en el Programa, mantienen comunicación con los traslados al Aula Radial y visitas domiciliarias”*.

Entrevistas con grupo familiar: Escasas. En uno de los informes institucionales, desde el Programa refieren: *“en el último período se abordó la problemática familiar de modo más exhaustivo, visualizando dificultades estructurales complejas que determinan el funcionamiento de todos los integrantes. Dificultades que marcan un vaciamiento en las posibilidades de acompañamiento, responsabilizarían y compromiso por parte de los adultos que integran la familia”*.

Entrevistas con otras instituciones: Por situación particular, se mantienen entrevistas con efectores de salud y Dirección de Provincial de Promoción de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia.

Visitas domiciliarias: Frecuentes.

Situación VII. Martín.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. El joven asiste de modo irregular.

Entrevistas con grupo familiar: En algunas ocasiones.

Entrevistas con otras instituciones: No refiere.

Visitas domiciliarias: No refiere.

Situación VIII. Javier.

Entrevistas personales: De seguimiento y acompañamiento con profesionales del Programa. El joven asiste en general, de modo irregular.

Entrevistas con grupo familiar: En algunas oportunidades

Entrevistas con otras instituciones: Entrevistas con Seguridad Comunitaria por posibilidad de curso.

Visitas domiciliarias: No refiere.

En este punto, cabe considerar que las técnicas que utiliza el equipo se repiten con cierta regularidad en la mayoría de las situaciones. Estas se presentan como medios, condiciones y vehículos para la realización del trabajo profesional. Al respecto se considera interesante el aporte de Karsz (2007) quien sostiene que la apelación a los medios de trabajo se inscribe en una dialéctica que apela al recurso de la palabra, y este es, en mi opinión, el medio de trabajo fundamental con el que cuentan los profesionales en este proceso de trabajo.

-Evaluación del Programa de Libertad Asistida de lo realizado o construido por el joven en función de lo que se fue diagramando.

Situación I. Adriel.

Informe institucional refiere: “[...] considerando que el joven alcanzó sus 18 años a fines de septiembre 2010 y que se encuentra incluido en el PLA desde hace más de un año pudiendo sostener un trabajo de forma regular que posibilitó el desarrollo de la medida judicial [...]”.

Otro informe posterior refiere: *“Que el joven ha cumplido dentro de sus posibilidades con el Programa. Que se le ha dado la posibilidad de que continúe por sus propios medios con las actividades de Casa del Adolescente (talleres y escuela en aula radial)”*.

Situación II. Luis.

Informe institucional refiere: *“respecto del plan de trabajo diseñado desde el Programa, si bien el joven ha venido sosteniendo algunas instancias que serán detalladas a continuación, durante el último mes observamos un deterioro del compromiso del joven con el cumplimiento de la medida”*.

Situación III. Gonzalo.

Informe institucional refiere: *“Según lo evaluado, consideramos que el joven ha realizado un pasaje por el Programa pudiendo sostener la medida socioeducativa con mayor compromiso en determinadas actividades que en otras y que ha alcanzado la mayoría de edad a fines de septiembre, modificando esto sus inquietudes e intereses en cuanto a querer manejarse por su cuenta”*.

Situación IV. Carolina.

Informe institucional refiere: *“Durante el transcurso de inclusión al Programa la joven no ha presentado dificultades que pudieran comprometerla y su conducta es destacable, por tal motivo siendo concretados los indicadores de cumplimiento de la medida, se solicita que la misma sea tenida en cuenta al momento en que cumpla su mayoría de edad”*.

Situación V. Gastón.

Informe institucional refiere: *“Si bien la referenciación es un objetivo buscado por el Programa, nuestros objetivos primarios han tenido un despliegue variado. Respecto de la incorporación del joven a la escuela, a actividades de capacitación, sociales o deportivas, el resultado ha sido negativo. Si bien el joven muestra inicialmente interés, luego a la hora de la concreción la inercia de su vida lo lleva a declinar el propósito. Su interés siempre ha estado centrado en conseguir nuevamente algún trabajo con relativa continuidad (fue ayudante durante mucho tiempo en una panadería). En el largo tiempo que el joven lleva en el dispositivo no ha tenido*

ninguna causa. Esto último contiene un mérito notable dado que el joven circula por un entorno particularmente conflictivo”.

Situación VI. Sergio.

De las situaciones relevadas, sólo en ésta ocurre que el Programa realiza una evaluación negativa respecto del tránsito por el Programa.

Informes institucionales varios refieren: *“Cabe destacar que el joven presenta dificultades en sostener la medida socioeducativa, no asistiendo a los encuentros pautados, debido a que el mismo, como hemos referenciado en informes anteriores, no cuenta con referentes adultos que puedan acompañarlo, contenerlo y/o responsabilizarlo”.*

“Los adultos del grupo familiar no pudieron acompañar la medida dispuesta pues este grupo funciona de modo disgregado, sin tener contacto interrelacional entre sus miembros, dificultando cualquier intervención”.

“Cabe aclarar que el joven no ha podido responder a todos los acompañamientos propuestos por ante este Programa sin involucrarse ni responsabilizarse ante la medida acordada, característica propia de su funcionamiento social, singular y familiar que lo posiciona en un alejamiento y vacío subjetivo que lo ayuda a protegerse de un medio desfavorable, impulsándolo a una repetición de actos que lo exponen a situaciones de vulnerabilidad”.

Sobre esta situación en particular, es interesante el aporte que hacen Silvia Duschatzky y Cristina Corea:

“vemos emerger nuevas relaciones que no sólo ponen de relieve la simetrización o indiferenciación de lugares, sino más bien la pérdida de toda referencia en la cual anclar. Quizás haya que pensar que lo propio de nuestras circunstancias, es la ausencia de referentes y anclajes y que por lo tanto, cualquier sistema de referencias que se arme conlleva la oportunidad de un proceso subjetivante” (2001: 74).

Situación VII. Martín.

Informe institucional refiere: *“El profesional refiere que el joven venía cumpliendo favorablemente con los objetivos del Programa, sin embargo comenzaron a surgir problemas desde que su pareja quedó embarazada”.*

“En razón de su edad se analiza la posibilidad de egresarlo del Programa el año próximo”.

Situación VIII. Javier.

Informe institucional refiere: *“Hasta el momento el joven se presentó a la mayoría de las entrevistas mostrando buena disposición al trabajo con el equipo profesional”*.

En entrevista mantenida con Auxiliar Social en el Juzgado: *“Profesional de PLA expresa que el joven está comprometido con el Programa, asiste regularmente”*.

En este punto, por lo general, en la mayoría de las situaciones se apunta a dar cuenta si el joven cumplió o no cumplió con lo propuesto por el Programa. En este sentido, parece oportuno interrogarse acerca de qué es lo que se le ofrece al joven y allí es que se recupera el aporte que Osvaldo Marcón realiza sobre las instituciones:

“Suele razonarse como si en última instancia la rehabilitación dependiera de decisiones deliberadas del joven, sin advertir que buena parte de la labor necesaria está vinculada, precisamente, a la reconfiguración social e institucional de la cual depende la transformación de su voluntad. La responsabilidad, entonces, es depositada en él, sin acusar con igual firmeza la realidad de las instituciones en cuyo marco se pretende que cambie de conducta, ni la ausencia de esfuerzos por modificar el entorno social del que surgió la conducta transgresora (2013: 45)”.

No obstante lo anterior, podría considerarse que este Programa evalúa en virtud del cumplimiento/ no cumplimiento porque el destinatario de esta respuesta es el sistema judicial y aquí nuevamente retomo al recién mencionado autor y me pregunto: *“¿Qué espera el sistema judicial del sujeto que es puesto en situación de libertad vigilada o asistida? [...]¿Qué esperan el Juez de Menores y sus auxiliares nítidamente jurídicos (secretarios y sumariantes) de este joven? En general puede sostenerse que el éxito de esta medida aparece cuando se comprueba que el joven se ha comportado con docilidad frente al orden jurídico (2011: 138)”*.

Al respecto, si bien considero que en el abordaje de las situaciones de estos jóvenes punibles que han trasgredido la ley, es necesario el ejercicio de cierto control social desde un Juzgado Penal, de Menores en este caso, ya que es prioritario para la vida en sociedad el respeto por ciertas normas y por la vida e integridad de los otros, trascender este mandato es también fundamental, y en este sentido trabajar con el joven en la restitución de derechos es prioritario.

IX.c.2. Relación establecida entre Programa de Libertad Asistida y Juzgado de Menores

- Situaciones en las que el Juzgado de Menores acude al Programa de Libertad Asistida.

- **Inclusión del joven en el Programa:** En todas las situaciones relevadas, el Juzgado acude al Programa para incluir al joven en el mismo. Dicha inclusión se solicita por medio de un oficio judicial en el que se consignan: datos personales del joven, número de Juzgado que tramita la causa penal imputada y que realiza el seguimiento social del joven. No hay variaciones en este punto.

- **Para informar el cese de la medida dispuesta de incluir al joven en el Programa:** En todas las situaciones relevadas, el Juzgado acude al Programa para informar que, por haber alcanzado la mayoría de edad, se dispone el cese de la medida, informando que en caso de que el joven desee continuar lo hace bajo su responsabilidad. Lo antes dicho se informa mediante un oficio judicial.

En ninguna de las situaciones relevadas, los jóvenes continúan en el Programa luego de que desde el Juzgado se dispone el cese de la medida. Este último punto lleva a la asociación que se realiza desde el Programa y que desde allí se reproduce a los jóvenes que tiene que ver con entender esta medida como sanción, como control, como obligación, no como restitución de derechos.

Situación I. Adriel: Juzgado dispone cese de la medida de Libertad Asistida tres meses después de cumplir 18 años.

Situación II. Luis: Juzgado dispone cese de la medida de Libertad Asistida tres meses después de cumplir 18 años.

Situación III. Gonzalo: Juzgado dispone cese de la medida de Libertad Asistida seis meses después de cumplir 18 años.

Situación IV. Carolina: no hay oficio de cese de la medida, pues la joven dejó de concurrir al Programa (un mes antes de cumplir 18 años).

Situación V. Gastón: Juzgado dispone cese de la medida de Libertad Asistida un mes después de cumplir 18 años.

Situación VI. Sergio: Juzgado dispone cese de la medida de Libertad Asistida el mismo mes que el joven 18 años.

Situación VII. Martín: No hay oficio de cese de la medida. A los dos meses de haber cumplido

la mayoría de edad, el joven es detenido por la policía.

Situación VII. Javier: Juzgado dispone cese de la medida de Libertad Asistida siete meses después de cumplir 18 años.

- Informar sobre alcances del Programa: Se cita al Juzgado de Menores al joven, sus padres (o familiares mayores de edad responsables) y profesionales de Libertad Asistida del equipo correspondiente a su domicilio. En el mismo se les explica tanto al joven como a sus padres, o a quienes lo acompañen, sobre la modalidad de funcionamiento del Programa, se responde a las inquietudes del joven, se pauta entrevista de admisión en el Programa y se solicita que el joven manifieste su compromiso de concurrir al mismo. Ejemplifico este punto con la situación de Carolina: *“En fecha 3/6/2011 comparece ante la Auxiliar Social la joven, su progenitora y psicólogo del equipo del PLA. La joven refiere que desde hace unos días vive con su pareja, a unas cuadras del domicilio familiar. Los profesionales refieren sobre el funcionamiento del Programa. Su progenitora presta consentimiento y se compromete a acompañar a su hija a las entrevistas en PLA. Se libra oficio de incorporación. Se fija fecha de entrevista con los profesionales”*.

- Para solicitar intervenciones concretas: Esto ocurre únicamente en la siguiente situación:

Situación III. Gonzalo: *“En fecha 28/7/2011 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su abuela y psicóloga de PLA [...] El joven admite tener fuertes problemas de consumo de droga y alcohol. Auxiliar Social considera que el joven sea evaluado por profesionales de la Dirección Provincial de Prevención y Atención de Comportamientos Adictivo [...] En fecha 1 de agosto de 2011, teniendo en cuenta lo manifestado en la audiencia, se da intervención a la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil a fin de que por intermedio de quien corresponda y en articulación con los profesionales de PLA, aborden la cuestión e informen a la brevedad alternativas para tratamiento (oficio n° 111)”*.

En este punto de intervenciones concretas, cabe la aclaración, respecto de lo nuevo que introduce la Ley N° 26.061 y que lo retoman Murga y Anzola:

“En este nuevo diálogo interinstitucional corresponde al Poder Ejecutivo provincial y municipal la responsabilidad de delinear y ejecutar las políticas públicas, desarrollando programas y creando servicios para atender los derechos básicos de los ciudadanos,

incluyendo a los niños y adolescentes y sus familias como destinatarios privilegiados de las mismas, como asimismo implementar las medidas de protección, y socioeducativas como protección específica ante las situaciones de violación o amenaza de derechos o como respuesta estatal a la situación del joven en conflicto con la ley penal, respectivamente” (Murga y Anzola, 2011: 29).

- Entrevistas periódicas con Auxiliar Social, el joven, sus padres y profesionales del Programa de Libertad Asistida: El Juzgado convoca a estas audiencias, ante situaciones que revisten cierta gravedad. Ejemplificamos:

Situación I. Adriel.

“En fecha 26/8/2010 comparece el joven, junto a su progenitora, psicóloga y musicoterapeuta del PLA con motivo de haber sido citados por la situación planteada anteriormente: Refieren que la situación del mismo ha empeorado por consumo de drogas, está muy violento. Las comparecientes refieren que el joven concurre a Casa del Adolescente, asiste regularmente pero luego sale y se droga y anda todo el día drogado. Respecto a la problemática de adicción, las profesionales refieren que hicieron gestiones con el Programa Andrés, proporcionándole al joven el teléfono del lugar para que el se comuniquen. El joven refiere que lo hará en el día de mañana. [...]Respecto a los hechos de agresividad manifestados por sus familiares, manifiesta el joven que se compromete a cambiar de actitud y a concurrir ante cualquier problema a PLA”.

Situación II. Luis.

No se presenta esta situación.

Situación III. Gonzalo.

No se presenta esta situación.

Situación IV. Carolina.

“En fecha 4/8/2011 se presenta ante Auxiliar Social la joven acompañada de su progenitora. Refiere que vive con su pareja. Que las relaciones familiares son buenas, no realiza ninguna actividad. Respecto al PLA refiere que fue solo una vez y llegó tarde, motivo por el cual no se encontró con los profesionales. Se acuerda nueva entrevista con el Programa en fecha 9/8, la

joven deberá además retomar la escolaridad”.

“En fecha 17/8/2011 se libra comunicación telefónica con psicóloga de PLA quien refiere que la joven acudió a una entrevista con su progenitora. En la misma expresa que se dificulta su concurrencia a PLA ya que su pareja quiere que la joven evite el contacto con “lo judicial” ya que en una oportunidad el mismo había sido denunciado por su ex pareja por violencia de género. En el desarrollo de la entrevista se observan en la joven signos de violencia física que la joven atribuye a una caída, por lo tanto se gestiona turno con médico. Sin embargo, a lo largo de la entrevista la joven admite que desea abandonar su hogar y tener miedo de hacerlo (se visualiza situación de violencia”).

“Atento lo manifestado, se cita desde el Juzgado a la joven, la progenitora y profesionales de PLA para audiencia en fecha 26/8”.

Situación V. Gastón.

No se presenta esta situación.

Situación VI. Sergio.

“En fecha 18/8/2011 Auxiliar Social se reúne en la sede la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil con los profesionales de PLA a fin de evaluar los pasos a seguir atento la situación de gran conflictividad. Los profesionales refieren lo trabajado hasta la fecha y se analizan en conjunto las alternativas de solución”.

Situación VII. Marín.

No se presenta esta situación.

Situación VIII. Javier.

No se presenta esta situación.

Este punto de las situaciones planteadas, conduce a tomar en consideración el aporte de Osvaldo Marcón:

“La Justicia, como parte del orden jurídico, no tiene por objeto de intervención a las problemáticas sociales como generalidad. El abordaje preventivo o corrector de las

problemáticas sociales en general son objeto de los demás Poderes del Estado, o de la sociedad civil o de intervenciones concurrentes de ambos. El Poder Judicial tiene por objeto la intervención a partir de conductas tipificadas, individualizadas, como efecto de una problemática social. Esto es insoslayable. De lo que se trata es de partir de conductas individualizadas, jurídicamente tipificadas, para restablecer derechos violados, sin olvidar la perspectiva social de cada caso particular. Entonces, sin renunciar a la prioridad social en el orden de la causalidad, debería entenderse que la Medida Tutelar desde un Juzgado de Menores ofrece un intersticio que debiera ser transformado en objeto de conceptualización social y, por ende, en un instrumento de transformación de realidades. Y más aún en el caso de la Medida Tutelar que aquí identificamos como Libertad Asistida” (2000: 96).

- *Situaciones en las que el Programa de Libertad Asistida acude al Juzgado de Menores.*

- A fin de solicitar el cese de la medida dispuesta o su reconsideración:

Situación I. Adriel.

Informe institucional refiere: *“Atendiendo a todo lo expuesto y considerando que el joven alcanzó sus 18 años a fines de septiembre 2010 y que se encuentra incluido en el PLA desde hace más de un año pudiendo sostener un trabajo de forma regular que posibilitó el desarrollo de la medida judicial, se solicita a Jueza que se evalúe integralmente la situación del joven a los fines de considerar si puede o no finalizar la intervención de PLA. Por todo ello, se solicita audiencia con el Juzgado y todos los actores a los fines de sustanciar lo presentado”.*

Situación III. Gonzalo.

Informe institucional refiere: *“Según lo evaluado, consideramos que el joven ha realizado un pasaje por el Programa pudiendo sostener la medida socioeducativa con mayor compromiso en determinadas actividades que en otras y que ha alcanzado la mayoría de edad a fines de septiembre, modificando esto sus inquietudes e intereses en cuanto a querer manejarse por su cuenta. Por lo expuesto, solicitamos que se evalúe la permanencia del joven en el Programa o en su caso se pondere la posibilidad de reconsiderar los extremos de la medida socioeducativa”.*

Situación VI. Sergio

Informe institucional refiere: *“Teniendo en cuenta el trabajo realizado hasta el momento, la multiplicidad de intervenciones llevadas a cabo, la deficiente respuesta del joven a las mismas, la dificultad observada para cumplir las pautas dispuestas por el Programa y conforme los fundamentos expuestos, sugerimos a Jueza que disponga los pasos a seguir con relación a la medida de PLA.*

En fecha 20/9/2011 se libra comunicación psicóloga del PLA quien refiere que dada la permanente desconexión de la familia con cualquier propuesta o intento de intervención consideran desde el Programa que se han agotado los recursos para acompañar al joven por lo que solicitan a este Juzgado se disponga que estrategia adoptar o si se da por cerrada la intervención”.

Dicha consideración de cese de medida o reconsideración de la misma, se encuentra vinculada a los criterios propios que tiene el Programa para evaluar el proceso y el impacto de la medida dispuesta y que se encuentran señalados en un documento institucional del 2008. Así, entre las variables que considera para la evaluación de proceso se destacan: “Nivel de compromiso/ responsabilidad efectivamente logrado/ asumida, de los adolescentes, en cada fase del programa; Nivel de articulación logrado con otras instituciones; Nivel de apoyo y acompañamiento obtenido de parte de las familias. En cuanto a las variables a analizar en la evaluación de impacto: Porcentaje de jóvenes que lograron comenzar el proceso ofrecido por el programa, en cada una de sus fases; Cantidad de jóvenes que no alcanzaron los objetivos previstos en el plan de ejecución individual; Índice de actividades articuladas con otras instituciones, en cada fase; Índice de efectividad de los acuerdos pactados con las familias” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008: s/d)..

- Para reafirmar el compromiso del joven con el Programa:

Situación II. Luis.

Informe institucional refiere: *“En función de lo mencionado, citamos en algunas oportunidades a sus padres con quienes empezamos a trabajar a través de las entrevistas, a fin de coadyudar en este contexto al grupo familiar a armar estrategias de contención adecuadas al joven, que incluyen reforzar el compromiso del joven con la medida. Por todo lo expuesto, solicitamos se*

cite al joven y a sus padres a una audiencia lo antes posible, a fin de reforzar la medida”.

Situación III. Gonzalo.

Informe institucional refiere: *“Que a partir de la segunda semana de receso escolar y hasta el momento, se observa una modificación en el compromiso que el joven había asumido respecto de las actividades que fueron pautas desde el PLA. Que el día 20/7 no se presentó a realizar trámite de actualización de DNI ni tampoco entrevista de seguimiento. Atento a lo relevado en este informe se solicita audiencia en el Juzgado con todos los actores intervinientes a los fines de reafirmar el compromiso del joven respecto de la medida de PLA”.*

- Para la resolución de situaciones particulares:

Situación III. Gonzalo.

Informe institucional refiere: *“En virtud de esto, desde el Ministerio de Educación informa escuela nocturna a la que puede concurrir el joven. Por este motivo, teniendo en cuenta la medida de permanencia obligada por la que atraviesa el joven, desde PLA solicitan que desde el Juzgado se arbitren los medios para que el joven pueda asistir en este ciclo lectivo”.*

Situación IV. Carolina.

Informe institucional refiere: *“Es dable destacar que la menor expresa que su madre no le cree ni la escucha cuando ella trata de explicar los motivos de su accionar y demás cuestiones, de allí que se informó a Auxiliar Social a fin de que se realice una entrevista con la madre para esclarecer esta situación”.*

Situación VI. Sergio.

Informe institucional refiere: *“evaluamos necesario como estrategia de abordaje una inmediata intervención de los equipos de salud tanto para su rehabilitación traumatológica como para su problema de adicciones toxicológicas. En una segunda instancia de trabajo se iniciará inclusión educativa, paralelamente la tramitación de su DNI y acceso a algún tipo de ayuda social. La intervención de la Secretaría de la Niñez para el grupo familiar y los múltiples atravesamientos que implican debido a la acuciante situación que transitan. En función de lo expuesto solicitamos reunión con todos los actores institucionales intervinientes, a la brevedad”.*

Situación VIII. Javier.

Informe institucional refiere: *“En este sentido, se gestionaron los turnos médicos correspondientes. Solicitamos al Juzgado arbitrar los medios a su alcance para anticipar el mencionado turno, ya que fue otorgado recién para el mes de julio y el caso reviste de urgencia”*.

Otro informe institucional refiere: *“En fecha 28/11/2012 informe de PLA firmado por trabajadora social, da cuenta que se había acordado que el uso del subsidio de Desarrollo Social por única vez era para comprarse elementos de trabajo. No obstante el dinero no se utilizó para ello. A partir de esto, notamos un cierto deterioro en el joven que ha dejado de asistir regularmente a la escuela y no se ha presentado a las entrevistas. Por lo expuesto, solicitamos se convoque a audiencia con el joven y progenitores a fin de aclarar la situación detallada”*.

Sobre estos dos últimos puntos (reafirmar el compromiso del joven con el Programa y resolución de situaciones particulares) cabe considerar que el Juzgado en particular, se sigue constituyendo como la instancia que impone el orden y control.

IX.c.3. Incidencia del Programa de Libertad Asistida en la situación de los jóvenes

- Situaciones por las que el Juzgado de Menores dispone la inclusión del joven en el Programa de Libertad Asistida.

Situación I. Adriel.

“La familia refiere que le gustaría que el joven reingrese a PLA ya que en ocasión de otra causa estuvo a disposición de otro Juzgado de Menores y concurría al PLA y le hacía muy bien, realizaba actividades y lo atendían psicólogos y psiquiatras por el tema de la adicción”.

Situación II. Luis.

“Comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a los progenitores quienes solicitan egreso del mismo de IRAR. Se comprometen a inscribirlo en primer año del secundario. El joven refiere que se compromete a cumplir con las actividades que se le propongan como alternativas a la detención. Auxiliar Social refiere sobre la posibilidad de incorporación al PLA. Prestan conformidad”.

Situación III. Gonzalo.

Auxiliar Social visualiza situación socio/ familiar compleja: “[...] Madre fallecida desde hace 14 años [...] El joven tiene problema de consumo de drogas desde los 13 años aproximadamente. A raíz de ello estuvo internado en institución de tratamiento de adicciones; vive un tiempo con cada abuela ya que el progenitor no quiere que viva más con el, su pareja e hijos a raíz de que le hurtó dinero a ésta. El joven refiere que la relación con sus abuelas es muy buena, no así con su progenitor, con quien es difícil el diálogo. Refiere que consume drogas desde los 9 años. [...] Auxiliar Social considera pertinente tratamiento psicológico ambulatorio y permanencia obligada en el domicilio de sus abuelos paternos. [...] Secretaria Social estima aconsejable egreso del joven de IRAR, con régimen de permanencia obligada en el domicilio de sus abuelos paternos por el término que la Jueza considere oportuno, con autorización para concurrir al PLA a fin de iniciar tratamiento psicológico para luego derivarlo a tratamiento para su adicción si correspondiere”.

Situación IV. Carolina.

Auxiliar Social visualiza situación socio/ familiar compleja: “la joven desde hace un mes vive en casa de su cuñada por problemas de convivencia en el domicilio familiar. Lo hizo sin el consentimiento de sus padres. Según dichos de su progenitor, la joven salía por las noches, se escapaba y volvía al otro día. Se relaciona con personas que “no son buena junta”. Según dichos de la progenitora, la joven ejerce la prostitución (lo cual niega Carolina) y se droga. La joven refiere [...] que tiene pensado irse a vivir con su novio (diez años mayor) dentro de unos meses”.

Situación V. Gastón.

“De la misma [visita domiciliaria de Auxiliar Social] y las entrevistas mantenidas en sede judicial, la misma sugiere: egreso del joven de IRAR con permanencia obligada o arresto domiciliario. Que se evalúe la posibilidad de que el joven sea incorporado al PLA a fin de tenga un seguimiento y orientación individual y familiar por parte de profesionales especializados, respecto de temas que emerjan en las entrevistas, como de su realidad barrial, elección de amistades, incorporación al circuito educativo, inserción laboral y todos aquellos temas que para el joven se conviertan en preocupaciones mediatas e inmediatas”.

Situación VI. Sergio.

“Comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su hermano. El joven refiere sobre la operación y demás inconvenientes de su salud por la operación del mes de septiembre. Refiere que va a retomar la escuela el próximo año. Que mantiene buena relación con madre, abuelos y hermanos. Comenta que quisiera dialogar con algún profesional por lo que se sugiere PLA. El joven se compromete a concurrir a las entrevistas que le propongan”.

Situación VII. Martín.

Auxiliar Social visualiza situación socio/ familiar compleja: “Comparecen ante Auxiliar Social los padres del joven. El joven dejó la escuela en 2do año. Consume drogas. Solicitan lugar para que se trate [...] El joven asistió a institución de tratamiento de adicciones por dos meses y luego abandonó. Desde la institución creen que no podrá ser admitido, pues se fue en muy malos términos (episodios que no se condicen con las normas del lugar/ fue dado de baja/ compromiso familiar relativo/ no será aceptado nuevamente). El joven refiere que se compromete a realizar tratamiento por adicciones”.

Situación VIII. Javier.

Auxiliar Social visualiza situación socio/ familiar compleja: “El joven había dejado la escuela, su madre desconoce las razones. Tiene 7mo grado aprobado. El joven según dichos de sus progenitores, se relacionaba con amigos involucrados en situaciones de riesgo. Tuvo problemas de salud al nacer. Repitió varias veces primer grado y fue diagnosticado por un neurólogo por hiperactividad, fue medicado por tres años y luego no continuó con el tratamiento. Sus progenitores solicitan egreso para retomar la escolaridad y ayudar a su padre en el trabajo. Auxiliar Social refiere, en función de entrevistas mantenidas, preocupación por salud psicofísica”.

Sobre este punto se refiere: Libertad Asistida es una de las posibles medidas tutelares de las que puede disponer el Juzgado de Menores para el abordaje de la situación del joven. Es una medida alternativa a la privación de libertad. Se retoma aquí un concepto de Arsenio Mendoza que ya se utilizó en el presente trabajo.

“Las medidas socio educativas, deberán ser cuidadosamente seleccionadas teniendo en

cuenta, entre otros aspectos, su edad, identidad, madurez intelectual y emocional, estructura de personalidad, experiencias previas atravesadas, pautas culturales, es decir, deberán ser mediadas personalizadas que permitan alcanzar el compromiso consigo y con los otros. De este modo, la función de dichas medidas no será solamente delimitar su conducta en aquello que él tiene de amenazador para sí y para los otros, sino la de impulsarlo hacia otras formas de convivencia consigo mismo y con las demás personas, haciendo hincapié en el desarrollo de sus potencialidades, todo lo cual sólo podrá ser alcanzado si los operadores del sistema no perdemos de vista el compromiso familiar (o grupo conviviente) y comunitario que ello requiere” (Mendoza, 2009: 130-131).

En las distintas situaciones se visualiza que se presentan con regularidad, problemáticas familiares, de consumo, de abandono/expulsión del sistema educativo, por lo que esta medida de Libertad Asistida tiene, a mi criterio, mucho que aportar y es por ello, considero, el motivo por el cual es escogida.

- Modificaciones y/o transformaciones en las situaciones de los jóvenes.

Situación I. Adriel.

Sostuvo su continuidad en el Programa un año y cuatro meses; ha asistido regularmente a las entrevistas de seguimiento y orientación con los profesionales del Programa; en virtud de su inquietud por lo laboral y lo escolar, el joven fue inscripto en el Programa Jóvenes por Más y Mejor Trabajo, por el cual cobró beca por estar incluido en la escuela; mantuvo su concurrencia a Casa del Adolescente alcanzando el 6to grado del nivel primario. Cabe recordar que a su ingreso al Juzgado de Menores, había cursado hasta 4to grado. También en Casa del Adolescente participa de talleres de su interés: electricidad, computación y panificación, adaptándose a las normas institucionales e integrándose al grupo de compañeros. Planifica una vida a futuro junto a su pareja. Respecto de las causas imputadas, si bien tuvo imputaciones a lo largo de su permanencia por el Programa, aún las mismas no tienen resolución. Extraigo algunos fragmentos de audiencias con Auxiliar Social e informes institucionales para dar cuenta de lo expuesto:

“Que concurre a las entrevistas una vez por semana [...] que el joven asiste al aula radial que funciona en Casa del Adolescente [...] El mismo refiere que está buscando trabajo, entregando curriculums [...] Atendiendo a las inquietudes presentadas por el joven en relación a la inclusión laboral y teniendo en cuenta sus 18 años de edad se lo acompaña para que realice la inscripción

en el Programa “Jóvenes por Más y Mejor trabajo”, ya cobró primera beca por estar incluido en la escuela, a la que concurre regularmente según lo informado por las autoridades [...] que el joven se encuentra asistiendo al “Programa Jóvenes por Más y Mejor Trabajo”, relacionado con su interés en querer alcanzar una inclusión en lo laboral y que contempla el mismo la continuidad en su educación formal [...] el joven asiste de lunes a viernes de 9 a 13hs con regularidad. Cursa 6to grado. Participa de electricidad y computación, también taller de panificación. Se incluye sin dificultad en cine y deporte. Se adapta al grupo y a las normas institucionales. Está incluido en el Programa “Jóvenes por Más y Mejor Trabajo”, percibiendo un monto mensual a condición de presentar certificado de alumno regular [...] el joven planifica una vida junto a su novia, refiriendo querer finalizar el nivel primario y referirse a actividades laborales relacionadas con la construcción y herrería de obra”.

Situación II. Luis.

El joven permaneció en el Programa durante seis meses. A pesar de haber sido incorporado en actividades escolares y de capacitación, el mismo no las sostuvo por diferentes motivos. En las últimas oportunidades que mantuvo entrevista con trabajadora social del programa refirió que se encontraba trabajando en un negocio familiar (pizzería). En cuanto a las causas imputadas, no registró nuevas desde que ingresó al Programa, y aún no está resuelta la que motivó el ingreso al Juzgado de Menores. Extraigo algunos fragmentos de audiencias con Auxiliar Social e informes institucionales para dar cuenta de lo expuesto:

“Comparece el joven junto a su progenitora. El mismo refiere que está cursando primer año libre ya que quedó libre por inasistencias, con el objetivo de rendir todas las materias a fin de año. Dejó el curso de computación por no mantener regularidad. Desde PLA se le ofreció la posibilidad de un profesor particular para que retomara pero no asistió a esa clase especial”.

“El joven ha ido abandonando todas las actividades emprendidas. Refiere que está trabajando con su hermano en una pizzería de su propiedad”.

Situación III. Gonzalo.

El joven permaneció en el Programa durante diez meses. Asistía regularmente a las entrevistas de seguimiento y orientación en el Programa pero luego no continuó; comenzó la escuela cursando 5to grado, en un comienzo con buen desenvolvimiento. Luego abandonó por una sanción que

interpretó como expulsión; percibió beca de Inclusión Escolar. No logró comenzar tratamiento de rehabilitación por adicciones. Durante el transcurso en el Programa, al alcanzar la mayoría de edad, el joven el joven manifestó querer manejarse por su cuenta. Extraigo algunos fragmentos de audiencias con Auxiliar Social e informes institucionales para dar cuenta de lo expuesto:

“Según lo evaluado, consideramos que el joven ha realizado un pasaje por el Programa pudiendo sostener la medida socioeducativa con mayor compromiso en determinadas actividades que en otras y que ha alcanzado la mayoría de edad a fines de septiembre, modificando esto sus inquietudes e intereses en cuanto a querer manejarse por su cuenta”.

“Comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su abuela y progenitor, manifestando que no concurrió a PLA este año por no haber sido citado. Refiere que no quiere asistir más a la escuela, que prefiere trabajar aunque por el momento no cuenta con empleo. Manifiesta que está controlando el problema del consumo”.

Situación IV. Carolina.

La joven permaneció en el Programa durante un año y cuatro meses. Con ciertas dificultades ha logrado sostener las entrevistas personales y de seguimiento en el Programa. Su situación es particularmente compleja por problemas de violencia familiar, vínculo familiar complejo y luego un embarazo en una edad muy joven (16 años de edad). Respecto de la imputación penal por la que ingresó al Juzgado, fue absuelta y no registró nuevas imputaciones.

Situación V. Gastón.

El joven permaneció en el Programa durante dos años y diez meses. Desde sus comienzos, concurría de modo irregular a las entrevistas de seguimiento y orientación en el Programa, no obstante siempre mantuvo comunicación con los profesionales de allí, informándoles cuestiones relevantes de su vida; retomó el trabajo (ahora realiza changas de albañilería, previo a su estadía en IRAR, trabajaba de ayudante de panadería); comenzó curso de capacitación en albañilería y desde el Programa realizaron gestiones para cobro de subsidio ya que el joven quería construirse su habitación. Respecto de la imputación penal por la que ingresó al Juzgado, fue absuelto y no registró nuevas imputaciones.

Extraigo algunos fragmentos de audiencias con Auxiliar Social e informes institucionales para dar cuenta de lo expuesto: *“Su interés siempre ha estado centrado en conseguir nuevamente algún trabajo*

con relativa continuidad (fue ayudante durante mucho tiempo en una panadería)”.

“En el largo tiempo que el joven lleva en el dispositivo no ha tenido ninguna causa. Esto último contiene un mérito notable dado que el joven circula por un entorno particularmente conflictivo”.

Situación VI. Sergio.

El joven permaneció en el Programa durante nueve meses. Si bien desde un comienzo el Programa dispuso como objetivo aquello que se presentaba como prioritario en ese momento, es decir, su salud ya que el mismo tenía proyectiles alojados en la pierna, no se llegó en el transcurso del Programa al requisito fundamental que era ser operado. El día que estaba previsto que el joven sea operado, el hospital suspende la cirugía por falta de insumos médicos. Es por esto, que nada ha podido lograr el joven en el marco de este Programa. El joven fue declarado autor penalmente responsable en una de las causas imputas, y otras aún no tienen resolución. Extraigo algunos fragmentos de audiencias con Auxiliar Social e informes institucionales para dar cuenta de lo expuesto:

“Cabe aclarar que el joven no ha podido responder a todos los acompañamientos propuestos por ante este Programa sin involucrarse ni responsabilizarse ante la medida acordada, característica propia de su funcionamiento social, singular y familiar que lo posiciona en un alejamiento y vacío subjetivo que lo ayuda a protegerse de un medio desfavorable, impulsándolo a una repetición de actos que lo exponen a situaciones de vulnerabilidad”.

“En fecha 20/9/2011 se libra comunicación psicóloga del PLA quien refiere que dada la permanente desconexión de la familia con cualquier propuesta o intento de intervención consideran desde el Programa que se han agotado los recursos para acompañar al joven por lo que solicitan a este Juzgado se disponga que estrategia adoptar o si se da por cerrada la intervención”.

Situación VII. Martín.

El joven permaneció en el Programa durante un año y medio. Logró sostener de modo regular las entrevistas de seguimiento y orientación en el Programa, luego la situación cambió por episodios de sobredosis, nuevas imputaciones penales y problemas con la familia de su novia, ya que la misma estaba embarazada y su padre en desacuerdo con esa situación. En su paso por el

Programa, básicamente se gestionaron turnos médicos con neurólogo y psiquiatra. Respecto a las causas imputadas, el joven fue absuelto en una de ellas, declarado autor en otra y hoy se encuentra actualmente detenido por causas de mayor de edad.

“Informe de PLA firmado por psicólogo del equipo. El mismo da cuenta que la familia se encuentra a la espera de la internación en institución de tratamiento de adicciones. No obstante, el joven se encuentra más tranquilo pues la psiquiatra le cambió la medicación. El joven se encuentra a la espera de una posibilidad laboral cuando adquiera la mayoría de edad. En razón de su edad se analiza la posibilidad de egresarlo del Programa el año próximo”.

Situación VIII. Javier.

El joven permaneció en el Programa durante seis meses. Durante su transcurso en el mismo, los profesionales de allí se abocaron a la gestión de turnos médicos con neurólogo y psiquiatra. Mantuvo continuidad en las entrevistas de seguimiento y orientación con los profesionales del Programa. Se incorporó laboralmente como ayudante de albañil. Sostuvo la escolaridad sólo por un tiempo.

Estas situaciones indican que si bien el Programa pareciera efectivo en cuanto a la referenciación que logran con los jóvenes, existen dificultades para que los mismos sostengan procesos en el tiempo. Claramente, no es responsabilidad única y exclusiva del Programa de Libertad Asistida. La realidad de estos jóvenes es muchas veces inmensamente caótica y pareciera que las intervenciones sociales son escasas, no alcanzan para semejante complejidad.

Aporta Julián Axat al respecto:

“Yo creo que ha avanzado la implementación del sistema de Justicia, pero ha sido precaria la implementación en el otro sistema [...] que es el sistema de promoción y protección de derechos. Ha tenido menor énfasis en cuanto a la implementación [...] hubo una inversión monetaria mucho más fuerte en términos de ingeniería Penal, Judicial, Punitiva y esto tiene que ver con haber reforzado la inversión en términos policiales, más comisarías, más destacamentos, más patrulleros [...] pero en términos de protección y contención ha sido de muy baja entidad. Esto ha generado de alguna manera un sistema garantista desde el punto de vista judicial, porque la ley procesal es garantista, pero la ley no funciona si no hay una verdadera contención. Porque se imaginarán: un

chico es detenido por consumo de drogas, por tráfico de droga ilícita, y no encuentra en el sistema de Justicia gestores para evitar la prisionalización de este chico y en todo caso hacerle un seguimiento en términos de salud mental, lo más probable es que la Justicia prefiera preservar al chico en un sistema de encierro. Y eso no es lo que prevé la ley, la ley establece que la prisionalización sea la última opción. Claro, el sistema de contención y promoción es bastante deficitario [...] creo que el sistema o la inversión quedaron a medio camino” (Axat, 2013: s/d).

Reflexiones finales

Reflexiones finales

Este momento es oportuno a fin de desarrollar algunas conclusiones a las que he arribado con el presente estudio. Estas no se agotan en sí mismas sino que abren el abanico hacia nuevos interrogantes e inquietudes.

En el desarrollo de los capítulos teóricos, se ha brindado una lectura acerca de cómo se ha pensado la categoría infancia/adolescencia, qué se ha dicho de ella. Hemos visto que si bien este colectivo ha sido leído fundamentalmente por dos vertientes, como son la doctrina de la situación irregular y el paradigma de la protección integral, en la lectura de ambas se deben reconocer matices. Así, por ejemplo, si bien durante los gobiernos de Juan Domingo Perón, el paradigma dominante era aquel vinculado a la situación irregular, visualizo ciertos atisbos de poder pensar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Otro aspecto a destacar en el desarrollo de esta historia es acerca de aquella pregunta de comienzos del 1900, vinculada a qué hacemos con los hijos de los pobres, la que un siglo más tarde vuelve a repetirse. Las instituciones cambiaron, los gobiernos pasaron, las categorías se modificaron, pero la pregunta sigue vigente. La realidad para los sectores populares se presenta como inmensamente caótica y pareciera que la herramienta legal no logra dar respuesta.

Por otro lado, en razón del tema en estudio, es ineludible referirnos a la especificidad de la Justicia Juvenil. En este sentido pudimos observar que la misma se encuentra vinculada a reconocer a la adolescencia/juventud como una etapa de desarrollo, de plena evolución, que conlleva a que el joven frente al sistema penal juvenil sea portador de los mismos derechos y garantías que los adultos, pero que en razón del proceso de formación que atraviesa sea tributario de un plus de derechos. En este marco, entonces, es que la Justicia de Menores, no debe tener como fin la sanción o el castigo, sino que debe tener una finalidad de inserción social de este joven menor de edad que ingresa al sistema penal. Esto conduce a que en este esquema se pondere la posibilidad de aplicar o no pena ante una declaración de autoría penal, considerando uno de los aspectos a evaluar por parte del Juez el proceso que ha realizado el joven en pos de la integración social.

En tal sentido, es que las distintas medidas que se dispongan previas a una declaración de autoría deberían ser vistas, a mi criterio, como posibilidad de restituir derechos, como la instancia que genere condiciones para que el joven recupere el derecho a desarrollarse integralmente. Tal es el caso del Programa de Libertad Asistida, si es que coincidimos en entender conceptualmente la

libertad asistida como la posibilidad de asistir esa situación de libertad brindando ciertas oportunidades que tengan como finalidad última su desarrollo personal y su inclusión social.

Otro de los aspectos que se analizaron en el desarrollo de esta tesina es aquel vinculado a las particularidades del joven que ingresa al sistema penal juvenil y que, por tal motivo, es un posible “destinatario” del Programa de Libertad Asistida. El desarrollo realizado en tal dirección, refiriendo a situaciones de privación material, violencia, vulnerabilidad, desigualdad, adicciones, hacinamiento, expulsión/deserción del sistema educativo que vivencian estos jóvenes, lleva a concluir que los jóvenes que intercepta el sistema penal, por medio de la policía, son aquellos que no engrosan las estadísticas de los ministerios de educación ni los registros de empleo, sino los de comisarías y Juzgados de Menores. Así, esta población en riesgo social es la que pasa a ser riesgosa y peligrosa para el resto de la sociedad.

Respecto de los cambios que introduce la Ley de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, tales como: el principio del interés superior del niño, niña y adolescente (ya introducido con la CIDN), la garantías mínimas en los procedimientos judiciales y administrativos, la no criminalización de los problemas sociales, la separación del ámbito de aplicación y adopción de las medidas para la infancia/ adolescencia, así como la figura del Estado como el principal responsable de la satisfacción de derechos, se presentan en las políticas sociales destinadas a los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal. Sin embargo, destacamos, que estos son principios generales que introduce la nueva normativa, pero ella nada nos dice de modo puntual acerca de este colectivo. Quiénes sí nos hablan de ellos son las leyes penales ¿Paradoja? No lo creo. Pareciera que los distintos gobiernos repiten una tendencia: para los niños y niñas pobres, políticas sociales; para los “delincuentes”, intervención penal.

Así, considerando ciertos conceptos que introduce la nueva normativa, es que hacemos el ejercicio de analizarlos en función de las políticas sociales destinadas a estos jóvenes. Pensamos si las mismas se basan en principios de no discriminación, preeminencia del principio de interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; ser escuchado y que sea tomada en cuenta su opinión, entre otros. Mi respuesta es que mayormente estos principios aparecen en las políticas sociales específicas para estos jóvenes.

En consecución con este ejercicio, pensamos en los dos niveles de intervención que propone el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos: un primer nivel donde se encuentran las medidas de protección y un segundo nivel que significa la apelación a las medidas

excepcionales. En este sentido, pensando específicamente en el Programa de Libertad Asistida y considerando la política como posibilidad de restitución de derechos, es posible ubicar dicha el Programa en ese primer nivel de intervención, pero haciendo la salvedad de que no obstante ello, existe una vinculación de tal política con disposiciones judiciales de cierto control social que tiene la misma como medida dispuesta por el Juzgado de Menores.

Continuando, debemos hacer mención a los objetivos propuestos por el Programa en pos de asistir la situación de libertad y su correlación con los resultados que nos surgieron en el trabajo de campo. En ese sentido, considero que no hay un trabajo territorial, más que nada se trabaja fundamentalmente desde un abordaje individual, que incluye en ciertos momentos a la familia. Aquí, cabe mencionar que se ha visualizado que los procesos de tránsito más favorables del Programa, presentan la particularidad de un mayor acompañamiento de las familias, ubicándose éstas como sostenes de estos jóvenes y acompañándolos en su proceso de constitución subjetiva.

En segundo lugar, respecto a la idea de fortalecer la inserción en la sociedad garantizando el acceso a planes y programas estatales, cabe mencionar que existe cierta lógica de restituir derechos vulnerados, fundamentalmente en el acceso a la salud, la identidad y la incorporación escolar. Sin embargo los jóvenes no logran sostener estos procesos en el tiempo, pues considero que se necesita un mayor acompañamiento en este sentido, ya que no debe olvidarse que por las particularidades ya enunciadas, ven obstaculizada su proyección a futuro y les resulta dificultoso asumir responsabilidades. Asimismo, muchas veces las ofertas no han resultado del todo tentadoras. Volvemos entonces a la idea que ya formulamos respecto a la calidad de lo que se les ofrece a estos jóvenes. En este sentido, es imprescindible el compromiso con la calidad de los servicios prestados a la población. Pareciera aquí como si la inserción social del joven dependiera de sus decisiones deliberadas y no se asumen responsabilidades compartidas con las instituciones. Sí destacamos que los jóvenes logran cierta referenciación con el Programa.

En tercer lugar, en cuanto a superar las barreras de la discriminación y estigmatización que implica el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil permitiéndole a los jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida, considero que esta barrera es difícil de superar, teniendo en cuenta que desde la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil se insiste permanentemente en cierto carácter sancionatorio que tiene la medida de Libertad Asistida. De este modo se vislumbra que la concepción de sujeto que se sostiene desde aquí es la de un sujeto

que debe cumplir lo dispuesto ya que se lo sancionó por un hecho cometido. Así, al sujeto le cuesta re-significarse en este marco.

Es cierto que el Programa de Libertad Asistida se inscribe dentro de las medidas dispuestas por los Juzgados de Menores a fin de intervenir sobre la situación de un joven que ha sido imputado de un hecho delictivo, por lo tanto, existe cierto contenido de control social en la medida, puesto que esta política social se encuentra en relación con la política criminal; no obstante considero que se debe trascender en cierto modo esta mirada y trabajar junto al joven en la posibilidad de restituir derechos y contribuir a un proyecto de vida ciudadano. Si se hace demasiado hincapié en el contenido sancionatorio y de control social, difícilmente el joven pueda trascender ese mandato.

En consonancia con lo anterior, el Programa acude con frecuencia al Juzgado a fin de “ajustar el compromiso”, “repensar los términos de la medida”, etcétera, pareciendo que aquel presenta dificultades para sostener el tránsito del joven en el Programa, colocando en el Juzgado las atribuciones de orden y control. No obstante, en el marco de la nueva normativa (Ley N° 26.061) se dispone la subsidiaridad de la intervención judicial, siendo el órgano ejecutivo el encargado de adoptar medidas de protección de derechos, políticas sociales y programas.

En definitiva, pareciera que conceptualmente, los objetivos del Programa de Libertad Asistida, su razón de ser tenderían a dar respuesta las necesidades de los jóvenes que se encuentran en la situación de conflicto con la ley penal; no obstante, en la práctica existen contradicciones y dificultades a las que ya hemos aludido, fundamentalmente la idea que se sostiene desde la institución responsable del Programa Libertad Asistida, de entender el tránsito por el mismo como sanción. Bajo este mandato, difícilmente el sujeto pueda resituarse y generar algo constructivo en el marco de algo que se presenta como la imposición de un castigo. Además, cabe mencionar que el joven llega al Juzgado de Menores no por una decisión personal sino en virtud de una transgresión penal; asimismo, tampoco se incluye en el Programa por propia voluntad sino como medida dispuesta por orden judicial. Ambas situaciones hacen también a que el sujeto vea en el Programa algo impuesto, algo que hay que cumplir. En este sentido pienso que Libertad Asistida significa asistir la libertad, pero no asistencia en el sentido lato del término, sino un tipo de asistencia centrada en provocar “desde el lugar de la ley” transformaciones en la posición subjetiva de los sujetos.

Por otro lado, considero que el Programa de Libertad podría obtener un mayor impacto en sus destinatarios si lograría una mayor articulación con otras políticas e instituciones de modo de poder realizar un abordaje más integral de las situaciones de los jóvenes.

Por último quiero realizar algunas contribuciones desde la mirada del Trabajo Social. Así, reivindico que uno de los principios de esta carrera sea formar profesionales críticos. Es en este sentido, retomo una de las preguntas iniciales de este trabajo: ¿qué hacemos con los hijos de los pobres? que además, roban, que además matan y es ahí donde la opción crítica me lleva a darle un giro y preguntarme: ¿qué le ofrece el Estado a los hijos de los pobres para que no roben, para que no maten? En este sentido, esta pregunta ha dado vueltas por mi cabeza por bastante tiempo y así es que decidí que la mirada en este trabajo final debía estar en la política, en lo que se ofrece particularmente a este joven, por supuesto sin perderlo de vista a éste ni un instante.

El análisis crítico del Programa sobre la distancia entre la retórica discursiva del mismo y su real implementación nos lleva a pensar en algunos aportes desde nuestra profesión. En esta línea, considero que el ya señalado enfoque de derechos debe permear, atravesar a toda la política pública, en este caso, la política social, el Programa de Libertad Asistida tanto en su diseño como en su implementación. Este enfoque ubica al sujeto en un rol activo capaz de exigir al Estado ciertos comportamientos, superando la consideración de los destinatarios de la política como beneficiarios de la compasión estatal.

Esta idea de sujeto activo, también nos lleva a la consideración de que el Trabajador Social debe actuar en pos de la restitución de derechos vulnerados, haciendo hincapié en el desarrollo de las potencialidades que lo ubiquen como protagonista de su propio proceso.

Por otro lado, considero que la formación del Trabajador Social brinda herramientas suficientes como para que sus profesionales se inscriban en los procesos de diseño y formulación de políticas sociales, no sólo ser ejecutores de la misma.

No debemos olvidar que “el trabajo social se inscribe en un contexto institucional lleno de conflictos, de luchas de juego de poder y recursos, y participa de la articulación de estrategias que varían de acuerdo con la perspectiva teórica e ideológica de sus actores, como así también de las relaciones de poder de las instituciones”. (Faleiros, 2003: 183).

El trabajador social, muchas veces, es llamado a ser representante del poder institucional, como aquel que concreta y efectiviza los beneficios y los servicios de las instituciones. Pero en la medida en que el profesional asume la defensa de los intereses de las clases populares, puede

abrirse una brecha que posibilite un cambio en la correlación de fuerzas. Así, sostengo con convicción que, más allá del lugar donde uno se encuentre ejerciendo la profesión del Trabajo Social, lo fundamental es siempre tener en claro la posición ideológica y la intencionalidad de nuestra intervención y nunca olvidar nuestro compromiso con los sectores populares.-

Referencias bibliográficas

ADELANTADO, José. *Cambios en el Estado de Bienestar. Políticas sociales y desigualdades en España*. Barcelona, Icara, 2000.

ALONSO, M. y BIFARELLO, M., 2003, “Políticas públicas para la infancia en el Argentina: la deuda pendiente”. Trabajo presentado en el Sexto Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político, Rosario, Argentina.

ARGENTINA. Decreto N° 28/2007. Estructura organizativa de primer nivel operativo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARGENTINA. Decreto- Ley N° 22.278/1980. Régimen Penal de la Minoridad.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Decreto N° 0908/2008. Estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARGENTINA. Ley N° 23.849/1990. Convención sobre los Derechos del Niño.

ARGENTINA. Ley N° 10.903/1919. Patronato de Menores.

ARGENTINA. Ley N° 26.061/2005. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 10.160/ 1987. Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 11.452/ 1996. Código Procesal de Menores.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 12.967/2009. Promoción y Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

AXAT, Julián. “En la argentina el uso del arma es una autorización para matar”, en: *Diario Judicial.com*, agosto de 2013, disponible en:

<http://www.diariojudicial.com/reportajes/En-la-Argentina-el-uso-del-arma-es-una-autorizacion-para-matar-20130802-0007.html>

AXAT, Julián. “Una voz no tan menor: Apuntes sobre jóvenes infractores, performances y estrategias defensivas”, en: *Prisma Jurídico*, vol. 9, N° 2, San Pablo, julio- diciembre de 2010, pp. 255-289.

BARATTA, Alessandro. “Democracia y derechos del niño”, en: *Justicia y Derechos del Niño*, N° 9, agosto de 2007, disponible en:

http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_derechos_9.pdf

BARBIROTTA, Pablo. “El principio de especialidad en la justicia penal para niños y adolescentes. Necesidad de respetar el derecho a un juzgamiento especializado en los procesos de reforma y modernización de la justicia penal juvenil”, en: *Revista Pensamiento Penal*, edición

N°129, agosto de 2011, disponible en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/principio-especialidad-justicia-penal-para-ninos-adolescentes-necesidad-respetar-derecho>

BARRERA, N.; BIANCIOTTO, M. y otros, 2013, “Políticas penales en la provincia de Santa Fe: Una lectura sobre sus condiciones de reconocimiento en los trabajadores de estas agencias”. Ponencia preparada para el XI Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad de Entre Ríos, Paraná, Argentina.

BELOFF, Mary. “La protección de los niños y las políticas de las diferencias”, en *Lecciones y Ensayos*, Año 2011, N° 85, Buenos Aires, Facultad de Derechos de la UBA, febrero-diciembre de 2011, pp. 405- 420.

BELOFF, Mary. “Protección Integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar”, en: *Justicia y Derechos del Niño*, N° 1, noviembre de 1999, disponible en:

http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

BUSTELO, E. e ISUANI, E. “Estado, política social y crisis de legitimidad”, en *Desarrollo Social en los '80*. Chile, CEPAL- ILPES- UNICEF, 1984.

CASTEL, Robert. *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires, Manantial, 2006.

CILLERO BRUÑOL, Miguel. “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en: *Justicia y Derechos del Niño*, N° 1, noviembre de 1999. Disponible en:

http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

COMITÉ ARGENTINO DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CASACIDN), 2003, “La situación de la infancia en la Argentina”. Informe presentado en el Foro Internacional de Infancia, Sudáfrica.

COMITÉ ARGENTINO DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CASACIDN), “¿Qué es un sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes?”, noviembre de 2008, disponible en:

<http://www.casacidn.org.ar/document/casacidn-cuadernillopdf/>

COREA, C. y DUSCHATZKY, S. *Chicos en banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*. Buenos Aires, Paidós, 2001

DANANI, Claudia. *Acerca del Trabajo Social y las instituciones*. San Pablo, Cortez Editora, 1993.

DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S. “Los ‘menores’ de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”, en: *Revista Delito y Sociedad*, N° 13, Buenos Aires, 1999, pp. 1- 49.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, 2014, “Observatorio de los derechos de la niñez y adolescencia. Informe 2013- Provincia de Santa Fe”, disponible en:

<http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/obs-informe.pdf>

DE SOUZA MINAYO, María Cecilia. *Investigación social. Teoría, método y creatividad*. Buenos Aires, Lugar Editorial, 2003.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, 2008, “Programa de Libertad Asistida: Libertad orientada a la construcción de ciudadanía”.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, 2008, “Programa de Medidas socio-educativas de Orientación, Cuidado y Formación”.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, 2008, “Programa de Medidas Socioeducativas de Servicios a la Comunidad”.

FACCHIANO, Fernanda y LORENZO, Gustavo, 2008, “Formas de intervención gubernamentales sobre personas menores de edad en la Provincia de Santa Fe- Argentina”, disponible en:

<http://www.defensorsantafe.gov.ar/articulos/opinion/formas-de-intervencion-gubernamentales-sobre-personas-menores-de-edad-en-la>

FALEIROS, Vicente de Paula. *Estrategias de empowerment en trabajo social*. Buenos Aires, Lumen. 2003.

FERNANDEZ ARROYO, N. y SCHEJTMAN, L. *Planificación de políticas, programas y proyectos sociales*. Buenos Aires, Fundación CIPPEC, 2012.

GARCÍA MENDEZ, Emilio (comp.) *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley N° 26.061*. Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2008.

GLASER B. y STRAUSS A. *Discover of Grounded Theory. Strategies for Qualitative Research*.

New York, Aldine Publishng Company, 1967.

GUBER, Roxana. *El salvaje Metropolitano, Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires, Paidós, 2000.

HERNÁNDEZ, Carolina, 2012, “Infancia y adolescencia. Avances legislativos y desafíos pendientes. Reflexiones para una reforma penal posible”, disponible en:

<http://www.editorialjuris.com/docLeer.php?idDoctrina=49&texto=>

IAMAMOTO, Marilda. *El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional*. Sao Paulo, Cortez Editora, 1998.

DE JONG, E. “Familia y Trabajo Social”, en *Revista Utopías*, s/d, Paraná, Facultad de Trabajo Social, enero- julio de 1998, pp. 57- 67.

KARSZ, Saúl. *Problematizar el Trabajo Social. Definición, figuras, clínica*, Barcelona, Gedisa, 2007.

LO VUOLO, Rubén *et al.* *Contra la exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano*. Buenos Aires, Miño y Dávila editores, 1995.

MARCÓN, O. “El insumo básico en los procesos de libertad asistida”, en Dossier: Régimen Penal de la Minoridad. Selección de jurisprudencia y doctrina. Buenos Aires, INFOJUS, 2000, pp. 94- 99.

MARCÓN, Osvaldo. *Jóvenes en situación de conflicto penal: ¿cómo relatan sus historias?*, Buenos Aires, Teseo, 2011.

MARCÓN, Osvaldo. *La responsabilización penal juvenil como nuevo relato cultural. ¿Del “amor por los niños” al “odio hacia los menores”?* Buenos Aires, Espacio, 2013.

MARCÓN, O. “Juventudes, conflicto penal y paradojas discursivas: de la tutela represiva a la represión penal” en *Cátedra Paralela* N° 8, Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, febrero-diciembre de 2011, pp. 166- 179.

MARCÓN, O., 2011, “Los servicios de justicia juvenil. El caso de la provincia de Santa Fe”. Exposición presentada en el Centro de Capacitación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

MARCÓN, O. *et al.* “Posibilidades y límites de la justicia de menores”, en Dossier: Régimen Penal de la Minoridad. Selección de jurisprudencia y doctrina. Buenos Aires, INFOJUS, 2000, pp. 115- 117.

MENDOZA, A. “Los jóvenes precisan que alguien se ocupe de ellos”, en Dossier: Régimen

Penal de la Minoridad. Selección de jurisprudencia y doctrina. Buenos Aires, INFOJUS, 2010, pp. 128- 133.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y UNICEF, 2008, “Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación”, disponible en:

http://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes_en_el_sistema_penal.pdf

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN e INFOJUS, 2012, “Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Un aporte hacia el desarrollo de políticas públicas en la materia”, disponible en:

http://www.jus.gob.ar/media/1126010/Ninos_Ninas_Adolescentes_Conflicto_Ley_Penal.pdf

MONTAGUT, Teresa. *Política social. Una introducción*. Barcelona, Ariel 2000.

MÜLLER, Carina *et al.* *Inseguridad social, jóvenes vulnerables y delito urbano*. Buenos Aires, Espacio Editorial, 2012.

MURGA, María Eleonora y ANZOLA, María Griselda. “Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local”, en: *Cuadernillo N° 2 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina y Facultad de Trabajo Social de la UNER*, junio de 2011, disponible en:

<http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Cuadernillo%20N%C2%B0%202.pdf%20B.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). Resolución 40/33, 28 de noviembre de 1985, disponible en:

http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia juvenil (Directrices de Riadh). Resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990, disponible en:

http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General N° 10. “Los derechos del niño en la justicia de menores”, enero- febrero de 2007.

REPETTO, F. y ANDRENACCI, L. “Ciudadanía y capacidad estatal: dilemas presentes en la

reconstrucción de la política social argentina”, en Andrenacci, L. (comp), *Problemas de política social en la Argentina contemporánea*. Buenos Aires, Prometeo, 2006.

RIPOLL, S. “Apuntes para pensar la profesión en los nuevos contextos legislativos” en *Cátedra Paralela* N° 9, Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, febrero-diciembre de 2013, pp. 31- 43.

RUIZ BRY, María Eugenia. *Angelitos negros... que también se van al cielo. Infancia y adolescencia encarcelada*. Rosario, U.N.R Editora, 2011.

SALVAY, M. “Claves para entender la adolescencia”, en *Diario El Ciudadano*, Rosario, 30 de junio de 2014, disponible en:

<http://www.elciudadanoweb.com/claves-para-entender-la-adolescencia/>

SANTA CRUZ, M. “Cuando la pobreza adolece de adolescencia”, Ruiz Bry, M., *Angelitos negros... que también se van al cielo. Infancia y adolescencia encarcelada*. Rosario, U.N.R Editora, 2011, pp. 245- 251.

SAUTÚ, R. “Acerca de qué es y no es investigación científica en ciencias sociales”, en WAINERMAN, C y SAUTÚ, R. (comp.), *La trastienda de la investigación*. Buenos Aires, Editorial Belgrano, 1997, pp. 181- 198.

SAUTÚ, R. *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Rosario, Lumiere, 2003.

SOUZA MINAYO, María Cecilia (comp.) *Investigación social. Teoría, método y creatividad*. Buenos Aires, Lugar Editorial, 2003.

TONKONOFF, S. “Meter caño”. Jóvenes populares urbanos: entre la exclusión y el delito”, en *Delito y Sociedad*, Año 10, N° 15-16, 2001, 171- 182.

VARELA, María del Rosario. *Paradigmas, debates, tensiones en políticas de niñez. Aportes para una transición*. Buenos Aires, Espacio, 2008.

VASILACHIS DE GIALDINO, Irene. *Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos-epistemológicos*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992.

WACQUANT, Loïc. *Parias Urbanos: Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires, Manantial, 2001.

ZAFFARONI, Eugenio. *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Buenos Aires, Ediar, 1997.

Anexos

Tránsito por el Programa de Libertad Asistida

Situaciones relevadas⁷

Situación I. Adriel

Edad: 16 años. Nacido en septiembre de 1992. Ingresa al Juzgado en marzo de 2009. Causa: tentativa de robo. Situación inicial: con grupo familiar. Asiste a cuarto grado del primario. Concurrió a Programa de Libertad Asistida (en adelante PLA) hasta que cumplió 16 años luego quedó detenido por un robo y no fue más. Vive en Rosario. Ahora reside con sus abuelos porque se encuentra haciendo changas con el abuelo. Se manifiestan problemas de consumo de drogas. El joven registra una nueva causa en agosto de 2009 por tentativa de robo calificado. La familia refiere que le gustaría que el joven reingrese a PLA ya que en ocasión de otra causa estuvo a disposición de otro Juzgado de Menores y concurría al PLA y le hacía muy bien, realizaba actividades y lo atendían psicólogos y psiquiatras por el tema de la adicción. El joven presta conformidad para ello.

En fecha 24/8/2009, Auxiliar Social libra comunicación con abogado del PLA a fin de considerar la posibilidad de que el joven reingrese al programa ya que le ha resultado muy provechoso. Responden que es posible recibirlo nuevamente oficiando desde este Juzgado, haciendo mención que el menor ha sido imputado en un nuevo hecho delictivo y en la situación que se halla actualmente. Se libra dicho oficio de inclusión al Programa en fecha haciendo saber que el joven se encuentra con régimen de permanencia obligada hasta el 29/8/2009, en el domicilio de su abuela y que según dichos de su familia y del mismo joven su experiencia en el PLA le resultó muy provechosa.

En fecha 27/4/2010, el joven se encuentra alojado en IRAR por causa de robo. En entrevista con Auxiliar Social, la progenitora refiere que previo a esta situación, el joven asistía a PLA una vez por semana (los días lunes), siendo atendido por psicólogo. De martes a viernes concurría a Casa del Adolescente, cursando 6to grado en el aula radial de 9 a 12hs y a partir de esa hora taller de herrería en el mismo lugar. A las 14hs limpiaba vidrios en la calle hasta las 22hs. Continuaba viviendo con sus abuelos. La progenitora solicita egreso del joven de IRAR bajo su

⁷ Cabe aclarar que se ha protegido la identidad de estos jóvenes, utilizando nombres ficticios y omitiendo todo dato que permita su individualización.

responsabilidad, argumentando que antes no podía hacerse cargo de su hijo ya que por la cercanía con la escuela y el trabajo prefería que resida con sus abuelos.

En fecha 5/5/2011 comparece la Coordinadora de Área Infancia y Adolescencia de la Dirección Provincial de Salud Mental (psicóloga) a quienes se había dado intervención desde este Juzgado para psico- diagnóstico en virtud de lo manifestado respecto al consumo de estupefacientes. La misma refiere que se contactó con psicólogo de PLA para aunar criterios de abordaje respecto de la situación del joven. Que el profesional le comentó que el joven venía sosteniendo bien las actividades pero que la situación se dificultó por la ausencia de un referente familiar. Que desde la Coordinación del Área Infancia harán un soporte para asegurar la continuidad del joven en PLA y asistencia a aula radial de Casa del Adolescente, en caso de egreso de IRAR.

En fecha 2/5/2010 se recibe informe institucional de Casa del Adolescente. El mismo refiere que joven se encuentra principalmente referido a PLA, asistiendo a Casa del Adolescente principalmente para asistir a Aula radial, presenta problemas de asistencia ya que concurrió por última vez el 21/4/2010.

En fecha 6/5/2010 Secretaria Social, en función del criterio de Auxiliar Social, estima aconsejable egreso del joven de IRAR con su progenitora bajo régimen de permanencia obligada por 30 días con compromiso de que continúe incorporado al PLA y actividades en Casa del Adolescente.

En fecha 7/5/2010 Auxiliar Social libra comunicación con psicóloga de PLA quien refiere que desde allí están dispuestos a reincorporarlo en caso de que recupere la libertad. Se acuerda nueva entrevista del joven con este Programa en Distrito Oeste (por ser el centro municipal de distrito correspondiente a su domicilio).

En fecha 7/5/2010 resolución judicial ordena egreso del joven de IRAR e incorporación a Casa del Adolescente y PLA con posibilidad de articulación con Área Infancia de la Dirección de Salud Mental para la reincorporación del joven a PLA y Casa del Adolescente.

En fecha 2/7/2010 comparecen ante Auxiliar Social del Juzgado, el joven junto a su progenitora. Refiere el mismo que asistió regularmente a los talleres y aula radial de Casa del Adolescente en donde aprende a hacer zapatillas e hizo una billetera de cuero. Que comenzará también allí el taller de herrería. Que por problemas de salud (accidente de tránsito) no pudo tener la continuidad necesaria en PLA. Que al momento no tuvieron contacto con el Área Infancia de la Dirección de Salud Mental. Que se compromete a continuar en Casa del Adolescente y PLA.

En fecha 23/8/2010 comparecen ante Auxiliar Social del Juzgado la abuela y madre del joven.

Refieren que la situación del mismo ha empeorado por consumo de drogas, está muy violento. Las comparecientes refieren que el joven concurre a PLA una vez por semana, manteniendo entrevistas con psicóloga en el Distrito Oeste, que antes iba regularmente y ahora lo hace sólo los viernes. En cuanto a Casa del Adolescente asiste regularmente pero luego sale y se droga y anda todo el día drogado.

En fecha 26/8/2010 comparece el joven junto a su progenitora, psicóloga y musicoterapeuta del PLA con motivo de haber sido citados por la situación planteada anteriormente. Respecto a la problemática de adicción, las profesionales refieren que hicieron gestiones con el Programa Andrés, proporcionándole al joven el teléfono del lugar para que el se comunique. El joven refiere que lo hará en el día de mañana. Refiere que concurre a Casa del Adolescente de lunes a jueves de 9 a 13hs (al aula radial) y también aprende herrería. Respecto a los hechos de agresividad manifestados por sus familiares, manifiesta el joven que se compromete a cambiar de actitud y a concurrir ante cualquier problema a PLA.

En fecha 23/8/2010 informe institucional de PLA. Firman el mismo, musicoterapeuta y psicóloga del Programa- Equipo del Distrito Oeste. El mismo expresa: en virtud de la solicitud de intervención al equipo de PLA por oficio de inclusión del 25/8/2009, informamos:

- Que el joven ingresa al PLA (distrito oeste) luego de que egresa de IRAR;
- Que concurre a las entrevistas una vez por semana, realizando también algunas con su madre a los fines de que ella pueda acompañarlo en el tránsito por el Programa. En este marco, su progenitora refiere el interés de retomar ella entrevistas psicológicas en centro de salud barrial. Se contactan desde PLA con el profesional de allí a los fines de articular trabajo dado las dificultades que se presentan en cuanto a poder ocupar su lugar de adulto responsable en relación a la medida dispuesta por el Juzgado;
- Que el joven asiste al aula radial que funciona en Casa del Adolescente, cursando 5to grado. Esta inclusión escolar surge del trabajo iniciado con anterioridad por profesionales de este Programa cuando el joven vivía con su abuela. Desde allí se realizaron los trámites para la inscripción al Programa “Volver a la Escuela” a los fines de favorecer y propiciar el sostenimiento del joven en su escolaridad;
- Respecto a las cuestiones de salud y teniendo en cuenta que el equipo de salud ya había intervenido en la situación del joven, se tomó contacto con profesionales de psicología del distrito sudoeste (Área infancia y Adolescencia de la Dirección Provincial de Salud Mental),

quienes consideraron que en un primer momento el joven realice una consulta con el médico generalista del centro de salud de su barrio, que luego no se viabiliza. Luego de ello, y ante las dificultades que se revelan en las entrevistas de seguimiento de PLA como así también en el espacio de aula radial de Casa del Adolescente, el mismo equipo sugiere consulta con Programa Andrés de Rosario, contactándose una de las profesionales de Salud Mental recién mencionada con los profesionales de dicha institución. Se acordaron dos entrevistas, que se pautaron previamente con el joven y su progenitora, sin embargo no se concretan porque el joven no se presenta a las mismas;

- Se observan dificultades en el vínculo del joven con su madre, que deberán abordarse desde el ámbito salud.

- A las entrevistas semanales concurre regularmente.

En fecha 9/9/2010 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su progenitora. Este refiere que al PLA fue solo una vez porque se está haciendo una casa, que acordaron nueva entrevista.

En fecha 5/10/2010 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a psicóloga y musicoterapeuta de PLA. El mismo refiere que está buscando trabajo, entregando currículums. Que esta situación ha hecho que no pueda asistir con frecuencia a Casa del Adolescente a participar de las actividades de escuela y talleres. Que asiste a las entrevistas en PLA con normalidad. Se compromete a continuar con las actividades en Casa del Adolescente.

En fecha 17/11/2010, informe de Casa del Adolescente. Refieren: la madre y abuela del joven se presentaron en la institución informando que el joven fue baleado por la policía el día 22/10. Profesionales de Casa del Adolescente realizan luego visita domiciliaria. A los días el joven se presentó en Casa del Adolescente para integrarse a las actividades habituales. Se encuentra viviendo temporariamente con una tía. En Casa del Adolescente, el joven está referido al aula radial y demás actividades hasta que lo citen del “Programa Jóvenes con Más y Mejor trabajo”, donde firmó convenio de incorporación.

En fecha 10/12/2010 informe de PLA. Firma el mismo, psicólogo coordinador del programa, musicoterapeuta y psicóloga del Distrito Oeste. El mismo da cuenta que:

- El joven concurre los días viernes a las entrevistas con profesionales de PLA en el distrito oeste de modo regular. A continuación refieren lo que se trabajó en este tiempo:

- Cuestiones relacionadas con su salud, consulta con Programa Andrés: Se retoma la posibilidad

de una entrevista en el Programa Andrés. El joven concurre acompañado de profesionales de PLA, donde le exponen características y modalidad del Programa. Se acuerda nueva entrevista donde debe asistir con el acompañamiento de su madre. Esta no se concretó debido a que el joven manifestó dificultades en cuanto a llevar un tratamiento relacionado a la problemática del consumo, sumado a lo enunciado por su madre en cuanto a las complicaciones económicas para poder acompañarlo en dicha situación.

- Inclusión educativa y en el Programa “Jóvenes por Más y Mejor Trabajo”: Atendiendo a las inquietudes presentadas por el joven en relación a la inclusión laboral y teniendo en cuenta sus 18 años de edad se lo acompaña para que realice la inscripción en el Programa “Jóvenes por Más y Mejor trabajo”. Luego concurre a las entrevistas posteriores donde le informan que debe presentarse a un taller que se llevará a cabo el 9/12 debiendo presentar un certificado de aprobación del ciclo lectivo. Se solicita a referente del Aula Radial de Casa del Adolescente que tramite dicho certificado. A la fecha, el joven ya cobró primera beca por estar incluido en la escuela, a la que concurre regularmente según lo informado por las autoridades.

- Acompañamiento en cuestiones legales: Desde PLA acompañan al joven a que se lo notifique de un resolución en un Juzgado y una citación en otro juzgado (juzgado de faltas), donde le toman declaración por un incidente, refiriendo luego el Secretario que dicha causa quedó sin efecto.

-Que a raíz de dificultades en su barrio con la seccional policial, los familiares deciden que el joven se vaya a vivir con una tía.

- Que el joven se encuentra asistiendo al “Programa Jóvenes por Más y Mejor Trabajo”, relacionado con su interés en querer alcanzar una inclusión en lo laboral y que contempla el mismo la continuidad en su educación formal.

Atendiendo a todo lo expuesto y considerando que el joven alcanzó sus 18 años a fines de septiembre 2010 y que se encuentra incluido en el PLA desde hace más de un año pudiendo sostener un trabajo de forma regular que posibilitó el desarrollo de la medida judicial, se solicita a Jueza que se evalúe integralmente la situación del joven a los fines de considerar si puede o no finalizar la intervención de PLA. Por todo ello, se solicita audiencia con el Juzgado y todos los actores a los fines de sustanciar lo presentado.

Se acuerda audiencia para fecha 23/12/2010.

En fecha 23/12/2010 comparecen ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su progenitora y profesionales de PLA. Estos últimos manifiestan que ratifican lo dicho en el último

informe. Que el joven ha cumplido dentro de sus posibilidades con el Programa. Que se le ha dado la posibilidad de que continúe por sus propios medios con las actividades de Casa del Adolescente (talleres y escuela en aula radial). Presenta constancia de culminación de 5to grado. El joven refiere que continuará con las actividades en Casa del Adolescente, continuará con el Programa “Jóvenes por Más y Mejor Trabajo”. Jueza resuelve: atento lo manifestado y la edad del causante, manténgase las actividades que realiza bajo su responsabilidad, dándose de baja del PLA conforme los dispuesto por el art. 3ero de la Ley 22.278.

Desde el ingreso al joven al Juzgado el 6/3/2009 al 31/12/2012 (finalización del período en estudio) el joven cuenta con causas imputadas como menor de edad de agosto 2009 (robo calificado); febrero de 2010 (tentativa de robo), abril de 2010 (robo); y septiembre de 2010 (robo). Ninguna de ellas, aún ha sido resuelta.

Situación II. Luis

Edad: 17 años. Nacido en mayo de 1994. Ingresó al Juzgado en enero de 2012. Causa de robo calificado. Situación inicial: Alojado en IRAR. Madre empleada doméstica, padre pintor y plomero. Consideran probable que el joven se drogue, no saben si el consumo es esporádico o es una adicción. El joven tiene estudios primarios completos. Abandonó por problemas de conducta. Trabaja como cuida coches y realiza otras tareas.

En fecha 3/2/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a los progenitores quienes solicitan egreso del mismo de IRAR. Se comprometen a inscribirlo en primer año del secundario. El joven refiere que se compromete a cumplir con las actividades que se le propongan como alternativas a la detención. Auxiliar Social refiere sobre la posibilidad de incorporación al PLA. Prestan conformidad.

En fecha 6/2/2012 Secretaria Social estima egreso del joven de IRAR con sus progenitores bajo régimen de permanencia obligada por 30 días con autorización expresa para concurrir a las entrevistas en PLA además de retomar la escolaridad. Se sugiere audiencia conjunta con el joven, los progenitores y profesionales de dicho Programa.

En fecha 8/2/2012 se libra oficio al PLA solicitando intervención respecto de su situación.

En fecha 10/2/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a sus progenitores y trabajadora social y psicóloga de PLA. Las mismas refieren al joven sobre la forma de trabajo del Programa. El progenitor acredita la inscripción escolar del joven. Este último se compromete a permanecer bajo el régimen de permanencia obligada, asistir a la escuela y a las actividades del

PLA.

En fecha 16/2/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su progenitor; refiere que está cumpliendo con la permanencia obligada, que ya tuvo una primer entrevista con trabajadora social y psicóloga de PLA. Acordaron nueva entrevista donde se le informará sobre posibles talleres que puede realizar. El joven solicita autorización para concurrir a un club a asistir a gimnasio y natación.

En fecha 2/3/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su progenitor, refiere que la semana que viene comienza la escuela, que acude a entrevistas con trabajadora social y psicóloga de PLA y que dentro de las actividades previstas comenzará curso de computación, armado y reparación de PC en centro cultural de la zona centro (adjunta constancia). De acuerdo al progenitor, el joven se ajusta a las reglas.

En fecha 14/3/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su progenitor. Refiere que se encuentra asistiendo a la escuela en el turno mañana, así también a PLA una vez por semana y al curso de PC también una vez por semana una hora y media.

En fecha 15/3/2012 informe del PLA -Distrito Noroeste. Firman el mismo el equipo del Distrito Noroeste (psicóloga y trabajadora social). El mismo refiere que el joven, de 17 años de edad ingresa al Programa en fecha 14/2 del corriente. A partir de las entrevistas mantenidas con el y su progenitor, se diseña el siguiente plan de trabajo, el cual se encuentra sujeto a modificaciones según se crean convenientes. El plan de trabajo relativo a la medida judicial "PLA" comprende lo siguiente:

- Entrevistas de seguimiento del Programa: en las mismas surge el interés del joven en realizar un taller de capacitación de PC. A partir de esto, desde el Programa inician la búsqueda de cursos dentro de los recursos existentes; así es que dan con un instituto de capacitación laboral de la zona centro, el curso dura cuatro meses y es de Armado y Reparación de PC. En fecha 22/3 el joven concurrió con su padre a inscribirse y actualmente concurre todos los miércoles de 19 a 20.30hs. Se muestra entusiasmado con el aprendizaje y en su discurso se proyecta a futuro.

- Área recreativa y cultural: El joven refirió en la última entrevista, querer asistir al club donde va su hermano. De concretarse esto se informará al Juzgado.

- Intervención familiar: se realiza una primera visita al domicilio del joven. Vive con sus progenitores, hermano y primo. La progenitora comenta que la cotidianeidad del joven transcurre sin inconvenientes. Que asiste entusiasmado al curso y a la escuela.

En fecha 23/5/2012 nuevamente informe del Programa de LA- Distrito Noroeste. Firman el mismo equipo del Distrito Noroeste (psicóloga y trabajadora social). El mismo refiere: respecto del plan de trabajo diseñado desde el Programa, si bien el joven ha venido sosteniendo algunas instancias que serán detalladas a continuación, durante el último mes observamos un deterioro del compromiso del joven con el cumplimiento de la medida. Asimismo, notamos que el joven se ha estado involucrando en situaciones que lo ponen en riesgo:

- Entrevista de seguimiento en el Programa: asiste regularmente y muestra buena disposición al diálogo.

- Área educativa: el joven continúa asistiendo a la escuela pero con muchas faltas, motivo por el cual si no logra justificarlas se quedará libre. Desde el Programa se ha trabajado esto con el joven en las distintas entrevistas. Se le han ofrecido clases de inglés, ya que el joven manifiesta tener dificultades en esta materia. Se acordó que las mismas comenzarán el 24/5.

- Área no formal- cursos de capacitación: a principios del mes de abril el joven dejó de asistir al curso ya que manifestó que le resultaba muy difícil entender ya que había perdido varias clases por no asistir a las mismas. Ante esta situación se organizó una clase de apoyo en computación a la cual no concurrió. También nos contactamos con la institución donde realiza el joven el curso y allí nos informaron que si bien tenía varias faltas, podría reinscribirse y continuar el curso. A pesar de esta posibilidad, el joven no quiso continuar.

En función de lo mencionado, citamos en algunas oportunidades a sus padres con quienes empezamos a trabajar a través de las entrevistas, a fin de coadyudar en este contexto al grupo familiar a armar estrategias de contención adecuadas al joven, que incluyen reforzar el compromiso del joven con la medida. Por todo lo expuesto, solicitamos se cite al joven y a sus padres a una audiencia lo antes posible, a fin de reforzar la medida.

En fecha 31/5/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado la progenitora del joven, manifestando que el mismo fue reincorporado en la escuela, donde cursa primer año del secundario, ya que había quedado libre por faltas. Por este motivo, no podrá volver a faltar. Asimismo, refiere que abandonó el curso de computación. El joven suele salir de su hogar y volver a la madrugada, por lo que no puede cumplir con sus obligaciones. Refiere que existen diferencias con su esposo en relación al establecimiento de reglas. El progenitor suele dejar toda la responsabilidad de la educación de sus hijos en ella. Se acuerda entrevista con ella y el joven el 7/6.

En fecha 7/6/2012 comparece el joven junto a su progenitora. El mismo refiere que está cursando primer año libre ya que quedó libre por inasistencias, con el objetivo de rendir todas las materias a fin de año. Dejó el curso de computación por no mantener regularidad. Desde PLA se le ofreció la posibilidad de un profesor particular para que retomara pero no asistió a esa clase especial. Continúa yendo a entrevistas del PLA donde recibe apoyo escolar y orientación en general.

En fecha 17/8/2012 comparecen espontáneamente ante Auxiliar Social del Juzgado profesionales de trabajo social y psicología del Programa de LA- Equipo noroeste, manifestando que sin perjuicio de que el joven ya cuenta con 18 años de edad, solicitan audiencia conjunta entre él, Auxiliar Social, sus progenitores y profesionales del Programa a fin de definir estrategias en lo inmediato.

Se acuerda la misma para el 24/8/2012.

En fecha 24/8/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven de 18 años de edad acompañado de su progenitora junto a profesionales de LA (psicóloga y trabajadora social). El joven ha ido abandonando todas las actividades emprendidas. Refiere que está trabajando con su hermano en una pizzería de su propiedad. Jueza dispone que habiendo alcanzado el joven la mayoría de edad y cesado toda disponibilidad tutelar de pleno derecho de conformidad a lo establecido en el art. N° 3 de la Ley 22.278, se reserva el Legajo Tutelar hasta tanto se resuelvan las causas que registra el joven o en su caso el estadio procesal habilite las evaluaciones prevista por los arts. 4to y 8vo de la citada normativa. Se hace saber a los comparecientes y a los profesionales del PLA que en caso de que el joven continúe con las actividades que desarrolla dentro del marco de intervención de este equipo lo hace bajo su absoluta responsabilidad.

Desde el ingreso del joven al Juzgado en fecha 25/1/2012 al 31/12/2012 (finalización del período bajo estudio), el joven cuenta con dos imputaciones por robo calificado (del mes de enero de 2012) que aún no se han resuelto.

Situación III. Gonzalo

Edad: 17 años. Nacido en septiembre de 1993. Ingresó al Juzgado en abril de 2011. Causa de robo calificado. Situación inicial: Alojado en IRAR. Primaria incompleta (cursó hasta quinto grado). Madre fallecida desde hace 14 años. Padre es propietario de un negocio familiar. El joven tiene problema de consumo de drogas desde los 13 años aproximadamente. A raíz de ello estuvo internado en institución de tratamiento de adicciones; vive un tiempo con cada abuela ya que el progenitor no quiere que viva más con él, su pareja e hijos a raíz de que le hurtó dinero a ésta. El

joven refiere que la relación con sus abuelas es muy buena, no así con su progenitor, con quien es difícil el diálogo. Refiere que consume drogas desde los 9 años.

En fecha 25/4/2011 Auxiliar Social considera pertinente tratamiento psicológico ambulatorio y permanencia obligada en el domicilio de sus abuelos paternos.

En fecha 27/4/2011 Secretaria Social estima aconsejable egreso del joven de IRAR, con régimen de permanencia obligada en el domicilio de sus abuelos paternos por el término que la Jueza considere oportuno, con autorización para concurrir al PLA a fin de iniciar tratamiento psicológico para luego derivarlo a tratamiento para su adicción si correspondiere. Además considera aconsejable que retome la escolaridad. Se sugiere audiencia compromiso. Jueza resuelve lo sugerido. Se notifica de ello al joven, su progenitor y abuela. Se acuerda fecha para inclusión del joven en el PLA.

En fecha 5/5/2011 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado, psicóloga y musicoterapeuta del PLA- Equipo Oeste junto al joven, su progenitor y abuela ya que estos últimos olvidaron presentarse el 2/5 tal como se había acordado. El joven manifiesta que se compromete a concurrir a las distintas entrevistas del PLA a fin de planificar un plan de trabajo. Se acuerda entrevista de admisión con el equipo de PLA. La abuela se compromete a acompañarlo. Se les hace saber a los comparecientes que el joven se encuentra bajo régimen de permanencia obligada hasta el 27/5.

En fecha 17/5/2011 se recibe informe institucional del Programa de LA firmado por psicóloga, musicoterapeuta y pedagoga del equipo del Distrito Oeste. El mismo refiere:

- Que el joven se presentó a la entrevista pautada el 11/5 en el Distrito Oeste.
- Que a partir de ese momento concurre a dos entrevistas más pautadas junto a su abuela y tía.
- Que se trabajó para diseñar un plan de trabajo iniciado el mismo con el tema de inclusión escolar. Para ello fue entrevistado con pedagoga quien le solicitó la documentación correspondiente para inscripción escolar, las que ya fueron presentadas por el joven con ayuda de su padre. En virtud de esto, desde el Ministerio de Educación informa escuela nocturna a la que puede concurrir el joven. Por este motivo, teniendo en cuenta la medida de permanencia obligada por la que atraviesa el joven, desde PLA solicitan que desde el Juzgado se arbitren los medios para que el joven pueda asistir en este ciclo lectivo.

En virtud de esto, desde el Juzgado se cita al joven, adulto responsable y profesional de PLA. En fecha 26/5 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven, su abuela, su progenitor y psicóloga y musicoterapeuta del PLA. El joven refiere que comenzó a concurrir a la escuela el día

20/5 acompañado de su abuela o progenitor; que se siente bien. Las profesionales de PLA expresan que el joven concurre dos veces por semana a las entrevistas en el Programa. El joven continúa viviendo en casa de su abuela. Se informa el cese de la medida de permanencia obligada.

En fecha 21/7/2011 informe del PLA firmado por psicóloga y musicoterapeuta. El mismo refiere:

- El joven concurre a las entrevistas en el Distrito Oeste, dos veces por semana y una vez por semana a la sede del Programa a retirar tarjeta de colectivo para concurrencia escolar.

- Inclusión escolar: El joven asistió regularmente a la escuela nocturna hasta el 8/6. A partir del día 9/6 se realiza un cambio de escuela debido a que el joven tenía que tomarse diariamente dos colectivos para llegar a la misma. El joven asiste al nuevo establecimiento en forma regular, manifestando adaptación a las normas de convivencia escolares y óptimo desarrollo intelectual en la tarea curricular.

- Educación no formal- curso de capacitación: al joven les fueron ofrecido los cursos del Centro de Capacitación Profesional dado que ha expresado su interés en el aprendizaje de un oficio, como el de plomería, carpintería, relacionados con el sector de construcciones. Se pautó una entrevista informativa respecto del curso de carpintería el 1/8.

- Consulta con salud: el joven asistió a turno con médico clínico para chequeo, el mismo fue gestionado desde el PLA. Solicitó certificado médico para iniciar actividad física en gimnasio municipal donde puede concurrir dos días acompañado por personal del PLA. Hasta el momento concurrió sólo una vez.

- Que a partir de la segunda semana de receso escolar y hasta el momento, se observa una modificación en el compromiso que el joven había asumido respecto de las actividades que fueron pautas desde el PLA. Que el día 20/7 no se presentó a realizar trámite de actualización de DNI ni tampoco entrevista de seguimiento.

Atento a lo relevado en este informe se solicita audiencia en el Juzgado con todos los actores intervinientes a los fines de reafirmar el compromiso del joven respecto de la medida de PLA.

Como se solicita, desde el Juzgado se dispone audiencia conjunta para 29/7.

En fecha 25/7 se libra comunicación con profesional del PLA quien refiere que el joven decidió ir a vivir a la casa de su otra abuela; que asiste regularmente a la escuela, no así a las entrevistas en el Distrito Oeste.

En fecha 28/7/2011 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su abuela y

psicóloga de PLA a fin de ajustar criterios en relación a la medida que fuera dispuesta. Se conversa sobre el conflicto suscitado con su abuela, quien se ocupa de él desde que falleció su madre, a lo que él aduce que es porque ella lo controla demasiado, “no me deja respirar” refiere. El joven admite tener fuertes problemas de consumo de droga y alcohol. Auxiliar Social considera que el joven sea evaluado por profesionales de la Dirección Provincial de Prevención y Atención de Comportamientos Adictivo. El joven se compromete a continuar con PLA, manifestando que le gusta ir y le hace bien, pero que estaba enojado por lo que pasó en su casa, por eso “quería dejar todo”. La profesional de PLA le informa que podrá comenzar taller de carpintería, que era la actividad que él había elegido.

En fecha 1 de agosto de 2011, teniendo en cuenta lo manifestado en la audiencia, se da intervención a la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil a fin de que por intermedio de quien corresponda y en articulación con los profesionales de PLA, aborden la cuestión e informen a la brevedad alternativas para tratamiento (oficio n° 111).

En fecha 12/9/2011 informe del PLA firmado por psicóloga, pedagoga y musicoterapeuta. El mismo refiere respecto a la medida socioeducativa.

- Entrevistas de seguimiento: a partir del mes de agosto se pautaron las entrevistas para los días viernes en el Distrito Oeste y los días martes en la sede del Programa en calle Dorrego, donde el joven retira tarjetas de colectivo para asistir a la escuela.

- Inclusión escolar: el joven se encuentra cursando 5to grado en la escuela nocturna para adultos. Semanalmente referente pedagógica del Programa realiza seguimiento escolar, tomando contacto con directivos de la institución educativa. Estos últimos destacan su integración en el ámbito educativo y que continúa con el aprendizaje escolar. Tuvo algunas inasistencias en la última semana de agosto.

- Curso de capacitación en oficio: el joven concurrió a la entrevista informativa en el Centro de Formación Profesional por el curso de carpintería. Se le informa de los horarios y días de cursado (tres veces por semana de 8 a 12hs). El joven tuvo una evaluación de nivelación que aprobó su ingreso, no obstante luego manifestó en el Programa que no concurriría a dicho lugar porque no era de su interés

- Actualización DNI 16 años: por problemas administrativos ajenos al joven y el Programa aún no pudo efectivizarse el trámite.

- Oficio N° 111 (en el que se solicitaba que por intermedio de quien corresponda y en articulación

con los profesionales actuantes de PLA se arribe a un diagnóstico acerca de la situación del joven y su tendencia al consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas y la derivación del mismo para un posible tratamiento específico si el diagnóstico lo indicara), señalamos lo siguiente:

- Como primera medida, los profesionales de LA trabajamos dicha solicitud con el joven y sus referentes adultos (padre y abuela) a los fines de poder viabilizar dicha evaluación en el lugar que corresponda.
- Teniendo en cuenta que el diagnóstico solicitado incluye el trabajo con equipos técnicos de otro Ministerio (Ministerio de Salud- Equipo de Área Infancia y Adolescencia o Centro de Salud de su barrio; Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Provincial para Prevención y Asistencia de Comportamiento Adictivo) nos encontramos haciendo las gestiones correspondientes. Se eleva dicho pedido a la Dirección recién nombrada quedando a la espera de una respuesta.

Informe de PLA de fecha 29/9/2011, firmado por psicóloga, pedagoga y musicoterapeuta. El mismo refiere respecto a la medida socioeducativa:

- Entrevista de seguimiento en Distrito Oeste: el joven continúa asistiendo a las mismas con regularidad (los viernes al Centro Municipal de Distrito Oeste y los martes a la sede de calle Dorrego), donde también retira las tarjetas de colectivo.
- Área educativa: el joven continúa asistiendo a Escuela Nocturna, cursando 6to grado. Continúa con seguimiento de la referente pedagógica. No hay novedades al respecto.
- Actualización de DNI: se realizó el trámite, el joven refiere que necesita el mismo ya que tiene posibilidad de empezar a trabajar como referente familiar en albañilería a partir de la mayoría de edad (ya adquirida hace unos días).
- Área salud: respuesta al oficio n° 111: Dirección Provincial para Prevención y Asistencia de Comportamientos Adictivos responde que ellos intervienen cuando ya se considera pertinente la inclusión del joven en un lugar de tratamiento específico por consumo de sustancias, por lo que indican que la evaluación solicitada debe ser realizada por los profesionales de PLA o del área de salud que corresponda. Se adjunta esta respuesta.

En fecha 21/11/2011 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado la abuela del joven refiriendo que el mismo suele robarle pertenencias a su progenitor y también lo hace en el domicilio de ella, que el joven continúa asistiendo a PLA de modo semanal, que notan que el acompañamiento es bueno pero que suele perder el equilibrio los fines de semana (consumo de alcohol con pastillas

lo que lo pone muy agresivo). Considera que es fundamental que se fortalezca el vínculo del joven con su progenitor a fin de contar con su contención y orientación, sugiere se lo cite desde el Juzgado.

Decreto del 23/11/2011: cítese al joven a los fines de ser oído. A lo peticionado respecto del progenitor, hágaselo saber a PLA a fin de que esa situación sea abordada desde dicho Programa.

En fecha 1/2/2012 informe de LA. El mismo, firmado por musicoterapeuta, psicóloga, trabajadora social y pedagoga social da cuenta de:

- Entrevista de seguimiento: el joven sostuvo las entrevistas hasta 28/12, planteando allí querer continuar con las actividades por cuenta propia y apoyo de su familia. Al momento el joven no se ha presentado al PLA.

- Área educativa: se adjunta certificado de finalización de cursado de 5to grado. Respecto al seguimiento semanal realizado por referente pedagógica, las autoridades de la escuela informan que a raíz de un incidente ocurrido en la puerta de la misma entre compañeros, se modificó la modalidad de cursado del mismo, debiendo concurrir una vez por semana a retirar tareas, las cuales debía cumplimentar con el acompañamiento de la referente educativa del Programa. Finalmente dicha sanción fue considerada por el joven como expulsión por lo que no continuó el proceso educativo. No obstante la escuela expide certificado.

Por otra parte cabe mencionar que el joven cobró beca correspondiente al Programa de Inclusión Escolar

- Área Salud (respuesta a oficio N° 111): se llevó a cabo la reunión entre equipo de PLA y equipo del centro de salud donde se trabajó el pedido de evaluación solicitado por el Juzgado. Se concede un primer turno al joven con médica generalista. El joven concurre junto a su padre, se ordenan análisis pero el joven no se los hace, tampoco acepta el acompañamiento de su familia para ello ni de los profesionales del Programa.

Según lo evaluado, consideramos que el joven ha realizado un pasaje por el Programa pudiendo sostener la medida socioeducativa con mayor compromiso en determinadas actividades que en otras y que ha alcanzado la mayoría de edad a fines de septiembre, modificando esto sus inquietudes e intereses en cuanto a querer manejarse por su cuenta.

Por lo expuesto, solicitamos que se evalúe la permanencia del joven en el Programa o en su caso se pondere la posibilidad de reconsiderar los extremos de la medida socioeducativa.

En fecha 29/2/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su abuela y

progenitor, manifestando que no concurrió a PLA este año por no haber sido citado. Refiere que no quiere asistir más a la escuela, que prefiere trabajar aunque por el momento no cuenta con empleo. Manifiesta que está controlando el problema del consumo. Que con su progenitor mantiene contacto esporádico, continúa residiendo con abuelos paternos. Se informa el cese de intervención desde esta Secretaría.

En fecha 1/3/2012 decreto: habiendo alcanzado el joven la mayoría de edad y cesado toda disponibilidad tutelar de pleno derecho de conformidad a lo establecido en el art. N° 3 de la Ley 22.278, se reserva el Legajo Tutelar hasta tanto se resuelvan las causas que registra el joven o en su caso el estadio procesal habilite las evaluaciones previstas por los arts. 4to y 8vo de la citada normativa. Se hace saber a los comparecientes y a los profesionales de PLA que en caso de que el joven continúe con las actividades que desarrolla dentro del marco de intervención de este equipo lo hace bajo su absoluta responsabilidad.

Desde el 18/4/2011 (fecha de ingreso al Juzgado) al 31/12/2012 (finalización del período bajo estudio) el joven cuenta con una sola causa imputada que es la que dio origen a estas actuaciones y que aún no se ha resuelto.

Situación IV. Carolina

Edad: 16 años. Nacido en noviembre de 1994. Ingresó al Juzgado en mayo de 2011. Causa de portación de arma de fuego- robo calificado. Situación inicial: en libertad con su grupo familiar. Esta es su primera causa en trámite. Padre: trabaja en obras de construcción. En audiencia refieren: la joven desde hace un mes vive en casa de su cuñada por problemas de convivencia en el domicilio familiar. Lo hizo sin el consentimiento de sus padres. Según dichos de su progenitor, la joven salía por las noches, se escapaba y volvía al otro día. Se relaciona con personas que “no son buena junta”. Según dichos de la progenitora, la joven ejerce la prostitución (lo cual niega Carolina) y se droga. La joven refiere que tiene 6to grado incompleto. Que tiene pensado irse a vivir con su novio (diez años mayor) dentro de unos meses.

En fecha 26/5/2011 se da intervención al PLA. Se cita a uno de los profesionales para audiencia el 3/6 de modo conjunto con la joven y sus progenitores.

En fecha 3/6/2011 comparece ante la Auxiliar Social la joven, su progenitora y psicólogo del equipo del PLA. La joven refiere que desde hace unos días vive con su pareja, a unas cuadras del domicilio familiar. Los profesionales refieren sobre el funcionamiento del Programa. Su

progenitora presta consentimiento y se compromete a acompañar a su hija a las entrevistas en PLA. Se libra oficio de incorporación. Se fija fecha de entrevista con los profesionales

En fecha 20/7/2011 se libra comunicación telefónica con psicólogo del Programa, quien refiere que la joven no se ha presentado a la entrevista pautada y solicita que se la cite a fin de informarle que se debe presentar en el PLA el día 26/7.

En fecha 3/8/2011 psicólogo del Programa, manifiesta que la joven no ha cumplido con la medida dispuesta oportunamente de asistir regularmente a PLA.

Se mantiene comunicación telefónica con la progenitora de la joven informando de esta situación.

En fecha 4/8/2011 se presenta ante Auxiliar Social la joven acompañada de su progenitora. Refiere que vive con su pareja. Que las relaciones familiares son buenas, no realiza ninguna actividad. Respecto al PLA refiere que fue solo una vez y llegó tarde, motivo por el cual no se encontró con los profesionales. Se acuerda nueva entrevista con el Programa en fecha 9/8, la joven deberá además retomar la escolaridad.

En fecha 17/8/2011 se libra comunicación telefónica con psicóloga de PLA quien refiere que la joven acudió a una entrevista con su progenitora. En la misma expresa que se dificulta su concurrencia a PLA ya que su pareja quiere que la joven evite el contacto con “lo judicial” ya que en oportunidad el mismo había sido denunciado por su ex pareja por violencia de género. En el desarrollo de la entrevista se observan en la joven signos de violencia física que la joven atribuye a una caída, por lo tanto se gestiona turno con médico. Sin embargo, a lo largo de la entrevista la joven admite que desea abandonar su hogar y tener miedo de hacerlo (se visualiza situación de violencia).

Atento lo manifestado, se cita desde el Juzgado a la joven, la progenitora y profesionales de PLA para audiencia en fecha 26/8.

En fecha 23/8/2011 se libra comunicación con psicóloga de PLA, quien refiere que la joven no se ha presentado al Programa ni tampoco al turno médico con neurólogo.

En fecha 29/8/2011 se libra comunicación telefónica con la progenitora de la joven quien manifiesta que la joven continúa conviviendo con su pareja, que no ha asistido a los turnos concedidos desconociendo las razones. Se compromete a presentarse junto a su hija el 5/9.

A fs. 31 comparece ante Auxiliar Social la joven junto a su progenitora, refiere que cree que está embarazada. Dice que se presentará en el PLA. Durante la entrevista surgen cuestiones referidas a vivencias de violencia familiar. La progenitora quiere que la joven vuelva a su casa.

Informe de PLA en fecha 2/9/2011 firmado por psicólogo y trabajador social. El mismo refiere que la joven debía concurrir al Programa en el mes de junio, pero que por sus ausencias reiteradas finalmente lo hace el 16/8/2011. La joven asistió acompañada de su progenitora manifestando que no se había presentado por divergencias con su pareja. Por lo recabado en las entrevistas, se infiere que podrían existir inconvenientes en la relación de pareja en cuanto a su concurrencia al Programa y al Juzgado.

Al turno gestionado con la neuróloga no fue sin dar más explicaciones.

Es dable destacar que la menor expresa que su madre no le cree ni la escucha cuando ella trata de explicar los motivos de su accionar y demás cuestiones, de allí que se informó a Auxiliar Social a fin de que se realice una entrevista con la madre para esclarecer esta situación.

En fecha 7/9/2011 comparece ante Auxiliar Social la joven junto a su progenitora, refiere que volvió ayer a vivir en el domicilio de sus progenitores ya que fue golpeada por su pareja por haber ido en horas de la tarde a PLA, refiere que su pareja es muy celosa y que no quiere que salga de su hogar sin el o su madre (suegra de la joven). La joven cree que está embarazada, aun no se hizo estudios. Se compromete a concurrir a neurólogo para descartar secuelas de golpe recibido. A continuación realiza la joven junto a su madre denuncia por maltrato y amenazas por parte de su pareja.

En fecha 12/9/2011 comparecen ante Auxiliar Social del Juzgado los progenitores de la joven refiriendo que la misma volvió a vivir con su pareja. Que la convivencia en su familia era difícil pues la joven no se ajustaba a las reglas, se relaciona con amigos que la inducen a prostituirse. Se realizan desde el juzgado y con intervención de la Asesora de Menores gestiones en virtud de intervenir sobre la situación de violencia.

En fecha 15/12/2011 se adjunta informe de PLA firmado por psicóloga del equipo. El mismo da cuenta de que la joven se encuentra embarazada de 4 meses siendo derivada a obstetra para controles. Si bien la relación con su novio venía progresando por la mejor comunicación y el mejor entendimiento, la madre de su pareja interfiere permanentemente en los planes y proyectos de la pareja. El día 1/12 a raíz de una discusión, la joven decide volver a vivir con sus padres, esto fue de común acuerdo con su pareja quien le refiere que se hará cargo del bebe.

En fecha 1/3/2012 se adjunta informe de PLA firmado por psicóloga del equipo. El mismo refiere que la joven continúa asistiendo al Programa, se encuentra cursando el séptimo mes de embarazo y de ahora en más se dificulta el traslado a la sede del Programa. La joven volvió a vivir con su

pareja en el domicilio de los padres del mismo, quienes ayudan en la manutención ya que el joven tuvo un accidente y no puede trabajar. La conducta de la joven es estable y sin dificultades. En fecha 3/5/2012 informe de PLA firmado por psicóloga del Programa. El mismo da cuenta que sabiendo que la joven se encuentra cercana a fecha de parto nos se comunican con la familia s a fin de conocer su situación actual. La joven dio a luz a su bebe, no está conviviendo con su pareja.

En fecha 1/10/2012, se adjunta informe de PLA firmado por psicóloga del Programa. El mismo refiere que el bebe de la joven tiene 4 meses, que se encuentra controlado por problemas de salud. Vive con su pareja, mejoró la relación con su madre y suegra. Ha tramitado la Asignación Universal por Hijo.

Durante el transcurso de inclusión al Programa la joven no ha presentado dificultades que pudieran comprometerla y su conducta es destacable, por tal motivo siendo concretados los indicadores de cumplimiento de la medida, se solicita que la misma sea tenida en cuenta al momento en que cumpla su mayoría de edad.

En fecha 21/11/2012 evaluación de Auxiliar Social del Juzgado expresa que desde hace un año la joven vive con su pareja e hijo común. Durante el período que asistió a PLA fue contenida sobre todo en las crisis que fueron apareciendo en su relación de pareja. Actualmente la relación, en general, es buena. La joven no continuó con el PLA. Se la observa contenida en su grupo familiar; asumiendo sin dificultades su rol de madre.

En fecha 30/11/2012 decreto: habiendo alcanzado la joven la mayoría de edad y cesado toda disponibilidad tutelar de pleno derecho, se reserva el Legajo Tutelar hasta tanto se resuelvan las causas que registra la joven o en su caso el estadio procesal habilite las evaluaciones prevista por los arts. 4to y 8vo de la citada normativa.

La joven finalmente resultó absuelta en la única causa imputada que tuvo hasta el momento, que fuera la de trámite ante este Juzgado de Menores.

Situación V. Gastón

Edad: 16 años. Nacido en septiembre de 1994. Ingresó al Juzgado en diciembre de 2010. Causa de portación de arma de fuego- tentativa robo calificado. Situación inicial: alojado en IRAR. Madre: empleada doméstica, único sostén de familia, separada del padre del joven, quien vive a pocas cuadras del domicilio familiar, con quien sus hijos tienen poca relación y no aporta

económicamente. Antes de estar detenido el joven, trabajaba como ayudante de panadero desde hace un mes aproximadamente. El joven tiene estudios primarios completos. Refiere que está dispuesto a retomar el secundario.

A fs. 11 visita domiciliaria de Auxiliar Social. De la misma y las entrevistas mantenidas en sede judicial, la misma sugiere: egreso del joven de IRAR con permanencia obligada o arresto domiciliario. Que se evalúe la posibilidad de que el joven sea incorporado al PLA a fin de tenga un seguimiento y orientación individual y familiar por parte de profesionales especializados, respecto de temas que emerjan en las entrevistas, como de su realidad barrial, elección de amistades, incorporación al circuito educativo, inserción laboral y todos aquellos temas que para el joven se conviertan en preocupaciones mediatas e inmediatas.

En fecha 13/12/2010 Secretaria Social estima aconsejable egreso del joven de IRAR con su progenitora bajo régimen de permanencia obligada por 30 días e incorporación a PLA con autorización para concurrir a las entrevistas del Programa y trabajar en la panadería donde lo hacía anteriormente. Se sugiere audiencia conjunta con el joven, su progenitora y profesionales del Programa.

Resolución judicial dispone egreso del joven de IRAR el día 13/12 con sus progenitores bajo arresto domiciliario hasta el día 16/12, fecha en que deberá comparecer ante el Tribunal.

En fecha 16/12/2010 comparece ante Auxiliar Social el joven junto a su progenitora. Se acuerda que el joven retomará trabajo en panadería de 15 a 20hs. Se les informa de entrevista de admisión en PLA en fecha 20/12 en distrito sudoeste. El joven se compromete a concurrir a las entrevistas del Programa. Se les hace saber de la medida de permanencia obligada por 30 días. En fecha 20/12/2010 se libra oficio al PLA solicitando la incorporación del joven.

En fecha 2/2/2011 comparece ante Auxiliar Social el joven junto a su progenitora. Refiere el joven que se encuentra asistiendo regularmente a las entrevistas en PLA, concurre a una pileta municipal y tiene pensado comenzar el secundario en una escuela técnica con salida laboral. La progenitora refiere que nota más tranquilo a su hijo, que por motivos laborales pudo acompañar a su hijo solo a las primeras entrevistas en PLA.

En fecha 8/4/2011 informe del PLA firmado por trabajador social y psicólogo. El mismo da cuenta que el joven se encuentra asistiendo regularmente a las entrevistas en PLA, que su progenitora lo acompañó las primeras entrevistas. Luego fue solo. Se realizó una visita domiciliaria. En una oportunidad se le gestionó turno con odontólogo por fuertes dolores en la

muela, tratamiento que cumplió sólo hasta suspender el dolor. La inscripción escolar, pese a la buena disposición del joven se vio dilatada por diferentes circunstancias. Será inscripto en un establecimiento de su barrio.

En fecha 17/8/2011 comparece ante Auxiliar Social del juzgado el joven acompañado de su progenitora manifestando que se encuentra trabajando con un amigo y su papá en la venta de cubiertas. No continuó la escolaridad. Asiste a PLA. Refiere que le hace bien poder hablar con el psicólogo del Programa y que ha podido profundizar en temas personales que necesita elaborar. El joven se muestra interesado en capacitarse en oficios (ejemplo: panadería) ya que este fue su oficio en un momento. Se sugiere posible lugar para consultar.

En fecha 17/10/2011 informe del PLA firmado por trabajador social y psicólogo. El mismo refiere que el joven concurre irregularmente a las entrevistas pautadas en PLA. Se visualiza dificultad del joven en cumplir horarios y rutinas preestablecidas. Tiene una forma de comunicación que podría asimilarse a la comunicación de situaciones relevantes. Concorre a informarnos cuando inicia un trabajo, cuando lo termina, cuando tiene problemas de salud, entre otras situaciones.

En fecha 19/6/2012 Auxiliar Social solicita al PLA informe sobre la situación del joven teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en el último informe.

En fecha 18/7/2012 informe del PLA firmado por trabajador social y psicólogo. El mismo da cuenta que el joven asiste con irregularidad a las entrevistas del Programa. Esta discontinuidad se subsana, parcialmente, con visitas al domicilio en la que a veces se lo encuentra, otras no y entonces dialogamos con la abuela (por motivos laborales es difícil encontrar a su madre). Esta discontinuidad está lejos de reflejar una relación distante con el Programa ya que en situaciones de particular trascendencia o dificultad que surgen en la vida del joven el acude en busca de referencias y contención. Si bien la referenciación es un objetivo buscado por el Programa, nuestros objetivos primarios han tenido un despliegue variado. Respecto de la incorporación del joven a la escuela, a actividades de capacitación, sociales o deportivas, el resultado ha sido negativo. Si bien el joven muestra inicialmente interés, luego a la hora de la concreción la inercia de su vida lo lleva a declinar el propósito. Su interés siempre ha estado centrado en conseguir nuevamente algún trabajo con relativa continuidad (fue ayudante durante mucho tiempo en una panadería). En el largo tiempo que el joven lleva en el dispositivo no ha tenido ninguna causa. Esto último contiene un mérito notable dado que el joven circula por un entorno particularmente

conflictivo.

En fecha 1/8/2012 se cita desde el juzgado al joven y progenitora.

En fecha 14/8/2012 comparece ante Auxiliar Social del juzgado el joven junto a su progenitora. Refiere que está trabajando en changas de albañilería con un amigo de la familia desde hace 15 días aproximadamente, en una actividad que parece ser continua. Trabaja de 8 a 17hs, continúa asistiendo a PLA con irregularidad por su actividad laboral pero mantiene contacto telefónico o es visitado en su domicilio, a veces, los días viernes. La progenitora refiere que lo ve bien. El joven se compromete a consultar con el PLA sobre posibilidad de incorporación de Programa “Jóvenes con Más y Mejor Trabajo” teniendo en cuenta que cumple a principios de septiembre sus 18 años.

En fecha 13/9/2012 se agrega informe institucional de PLA. El mismo se encuentra firmado por profesionales de psicología y trabajo social. De lo ya manifestado en otros informes se agrega que el joven cuenta en su domicilio con un espacio donde le gustaría construirse una habitación. Por esto, desde el Programa se encuentran gestionando ayuda económica para compra de materiales. El joven se muestra interesado por incluirse en un curso de capacitación en soldadura en Casa del Adolescente que se inició la semana pasada y ya se encuentra concurriendo.

En fecha 9/10/2012 comparece ante Auxiliar Social del juzgado el joven junto a psicóloga del PLA. Para esta audiencia se tiene en cuenta el último informe de PLA. El joven refiere que continúa trabajando en changas de albañilería. Que se va a incorporar en unos días a Casa del Adolescente para realizar taller de herrería. La profesional del Programa refiere que el joven está cumpliendo con lo pautado desde que empezó en PLA. Refieren a la gestiones de ayuda económica para la construcción de su habitación.

En fecha 10/10/2012 decreto: habiendo alcanzado el joven la mayoría de edad y cesado toda disponibilidad tutelar de pleno derecho, se reserva el Legajo Tutelar hasta tanto se resuelvan las causas que registra el joven o en su caso el estadio procesal habilite las evaluaciones prevista por los arts. 4to y 8vo de la citada normativa. Se hace saber a los profesionales de PLA que en caso de que el joven continúe con las actividades que desarrolla dentro del marco de intervención de este equipo lo hace bajo su absoluta responsabilidad.

El joven finalmente resultó absuelto en la única causa imputada que tuvo hasta el momento, que fuera la de trámite ante este Juzgado de Menores.

Situación VI. Sergio

Edad: 16 años. Nacido en septiembre de 1993

Ingresa al Juzgado en marzo de 2010. Causa de robo calificado con uso de arma de fuego y abuso de arma. Primer causa punible. Situación inicial: alojado en IRAR. Madre y padre separados. El joven, previo a estar detenido trabajó en tareas de albañilería con su abuelo de crianza. Vive con su progenitora y este último. El joven dejó la escuela hace dos años, su progenitora se compromete a inscribirlo para que culmine el primario. Cursó hasta 6to grado. Realizó curso de plomería, tiene interés en continuar.

En fecha 15/3/2010 se hace lugar al egreso del joven de IRAR para residir junto a su progenitora con régimen de permanencia obligada. El joven deberá reintegrarse al ciclo escolar. Se autoriza para que trabaje con su abuelo.

En fecha 15/9/2010 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado la abuela del joven manifestando que el mismo se encuentra internado con motivo de haber sido baleado mientras participaba de un hecho delictivo (causa de robo calificado). Se encuentra internado en hospital a disposición de este Tribunal. Previo a esto, según dicho de sus abuelos, se encontraba trabajando.

En fecha 1/10/2010 se ordena arresto domiciliario.

En fecha 29/12/2010, comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su hermano. El joven refiere sobre la operación y demás inconvenientes de su salud por la operación del mes de septiembre. Refiere que va a retomar la escuela el próximo año. Que mantiene buena relación con madre, abuelos y hermanos. Comenta que quisiera dialogar con algún profesional por lo que se sugiere PLA. El joven se compromete a concurrir a las entrevistas que le propongan. Se da intervención al Programa por oficio.

En fecha 8/2/2011 visita domiciliaria de Auxiliar Social, el joven refiere que no concurrió a PLA “porque no” “no se”.

En fecha 17/2/2011 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el progenitor del joven y profesionales de PLA. El primero refiere no tener demasiada relación con su hijo. Que Sergio vive con su madre y su hermano con él. Que desconoce sobre la situación de salud del joven (complicaciones a raíz de la operación de su pierna) y que sabe que su hijo delinque desde hace tiempo pero que no le hace caso. Refiere que la progenitora padece HIV.

Se acuerda entrevista con el joven, sus abuelos y profesionales de PLA para el día 21/8. El joven quien se presenta acompañado junto a su tía refiere que no estuvo cumpliendo con la

rehabilitación de su pierna porque no tenía dinero para traslados. Se compromete a concurrir a PLA.

En fecha 21/2/2011 se oficia a la Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia a fin de que intervengan en la situación del grupo familiar del joven y que pueden abordar en conjunto, si es pertinente con el PLA en el cual está inserto el joven.

En fecha 2/3/2011 comparece psicóloga de PLA quien refiere que estaban haciendo gestiones para que el joven comience a ser atendido en un hospital cercano a su domicilio debido a la dificultad para trasladarse por entumecimiento de una de sus piernas por no haber hecho rehabilitación.

En fecha 16/3/2011 trabajadora social de PLA informa que incorporaron un acompañante juvenil para el joven, quien lo acompañó a realizarse unas radiografías de su pierna.

Informe del PLA en fecha 16/3/2011 firmado por trabajadora social, psicóloga y técnica en minoridad y familia. El mismo refiere que luego de las audiencias se trabaja con el joven una aproximación a la estrategia individual de abordaje en la medida de PLA, en función de una aproximación diagnóstica que por este medio damos a conocer y que gira en torno a los siguientes aspectos:

- Salud: existe una prioridad orientada en este sentido por la delicada situación que padece como consecuencia de proyectiles alojados en su cuerpo, siendo necesario destacar que hace unos días sufrió un accidente en moto que empeoró su situación. En este sentido, se han venido realizando encuentros y gestiones con efectores de salud para que el joven retome la rehabilitación, en este sentido se está trabajando para que las mismas sean en hospital de su barrio. Otro aspecto a tener en cuenta en cuanto a salud tiene que ver con el grado de consumo que presenta actualmente, hecho a considerar al momento de pensar una estrategia.
- Documentación: se realizará actualización de DNI.
- Educación: el joven cursó hasta 5to grado, pero por las dificultades que presenta para leer y escribir se ha pensado en incorporarlo al aula radial una vez que esté en condiciones físicas y anímicas de hacerlo.
- Socio familiar: compleja trama de relaciones y una situación de extrema vulnerabilidad. Madre y hermano con HIV. Su progenitora vive internaciones periódicas por deterioro y falta de continuidad en el tratamiento. Abuela con dificultades interpretativas. Escasos recursos económicos del grupo familiar. La tía del joven es quien representa algún tipo de

acompañamiento adulto responsable. El padre del joven ha manifestado su falta de interés en ocuparse de sus responsabilidades paternas. Desde PLA sugieren que previa mediación en Tribunales, el padre del joven pueda acompañar al joven en algunos tramos de su tratamiento de rehabilitación y pueda colaborar económicamente con algunas necesidades básicas. En este sentido es necesaria la construcción del lugar paterno como lugar referencial para el joven, debido a lo anteriormente expuesto teniendo en cuenta el vaciamiento existente de las figuras parentales, espacio nodal donde atraviesa la problemática subjetiva el joven.

El grupo familiar en general presenta un grado tal de complejidad, deterioro y precariedad simbólica que amerita la intervención de diferentes equipos interdisciplinarios e interinstitucionales que puedan abordar la situación en función de un ejercicio efectivo de sus derechos.

En fecha 22/3/2011 desde el juzgado se cita a los profesionales del PLA y de la Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia así como también al progenitor del joven.

En fecha 5/4/2011 comparecen ante Auxiliar Social de Juzgado profesionales del PLA (psicóloga y trabajadora social) y de la Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, médico de centros de salud así como también al progenitor del joven. El joven no se ha presentado con motivo del suicidio de su tío el día anterior con el que el joven convivía. El progenitor refiere que Sergio lo rechaza, que por este motivo no puede hacerse cargo de él. Se compromete a acompañar al joven a la rehabilitación de su pierna. Desde PLA informan que en este momento el Programa se ocuparía de todo lo que respecta a la salud del joven y después de ello, gestiones para incorporarlo a aula radial y talleres. Se hace saber a PLA y Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que deberán coordinar la continuidad del seguimiento respecto al referido.

En fecha 3/5/2011 PLA solicita autorización para que los acompañantes juveniles del Programa acompañen al joven al Aula Radial de Casa del Adolescente de lunes a viernes a las 13hs.

En fecha 6/5/2011 informe del PLA firmado por trabajadora social y psicóloga. El mismo da cuenta:

- Salud: se está abordando el problema de su pierna con controles médicos y estudios.
- Documentación: se gestionó turno para el mes de junio a fin de actualizar DNI.
- Educación: el joven se incorporó al Aula Radial de Casa del Adolescente asistiendo de martes a

viernes de 13 a 15hs. Aquí también almuerzo y próximamente se incorporará en actividades recreativas. Esta actividad se sostiene con acompañamientos diarios por encontrarse el joven con medida de permanencia obligada.

- Socio familiar: en el último período se abordó la problemática familiar de modo más exhaustivo, visualizando dificultades estructurales complejas que determinan el funcionamiento de todos los integrantes. Dificultades que marcan un vaciamiento en las posibilidades de acompañamiento, responsabilizarían y compromiso por parte de los adultos que integran la familia.

En fecha 12/5/2011 son citados desde el Juzgado el joven, su progenitora y profesionales de PLA, si bien los primeros no concurrieron, los profesionales refieren que si bien el joven no está acudiendo a las entrevistas en el Programa, mantienen comunicación con los traslados al Aula Radial y visitas domiciliarias.

En fecha 18/5/2011 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven quien refiere que se siente bien asistiendo a las entrevistas en PLA, que se integró al Aula Radial, que está muy mal con su grupo familiar, que quiere internarse en alguna institución hasta tanto la situación familiar cambie. Que tiene muchos dolores en las piernas, que la medicación que le dieron ya no le hace efecto. Se libra oficio a Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia a fin de dar intervención respecto de lo manifestado por el joven haciendo saber que está habilitada para articular con el PLA.

En fecha 26/5/2011 informe del PLA firmado por psicóloga y trabajador social da cuenta que el Programa da como favorable la intervención en el área salud, en la tramitación de DNI y Beca de Inclusión Ciudadana. La inclusión del joven en área educativa se vio dificultada por problemas de salud con respecto a su pierna. Ocurrió un nuevo accidente de tránsito. Médico del Centro de Salud aconseja internación urgente. Por este motivo, respecto de lo propuesto en cuanto al diseño de la medida (inclusión escolar y acompañamiento respectivo) esto quedaría momentáneamente interrumpido por lo antes dicho.

Se decreta en fecha 27/5/2011 que en el marco de la intervención del PLA, se deberá articular con la Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, las alternativas para efectivizar la internación a la que aluden en el informe anterior. En relación a esto desde PLA remiten informe el 30/5/2011

En fecha 30/5/2011 informe del PLA firmado por psicólogo y trabajador social. Los objetivos de

la medida están dirigidos a lograr que el joven pueda comenzar un tratamiento de rehabilitación necesario tanto para comenzar a movilizarse por sus propios medios como así también para el cuidado de su cuerpo una vez logrado esto, la intención giraría en torno a la inclusión escolar. Cabe destacar que a pesar de las dificultades, se ha logrado fortalecer el vínculo del joven con el centro de salud con el que se trabaja todo el seguimiento pertinente. Se está evaluando en Junta médica posible intervención quirúrgica.

Ante esto, se comienza a trabajar con el joven en su inclusión escolar en el aula radial que funciona en Casa del Adolescente donde además de asistir al aula participará de otros espacios como almuerzo, merienda, talleres y actividades recreativas y culturales. El joven manifiesta su deseo de comenzar y se lo incorpora a dicha institución ofreciéndole además beca de “Inclusión Ciudadana” (la que acaba de cobrar).

En el mes de mayo desde el Juzgado nos informan que el joven tiene una medida de permanencia obligada en el domicilio desde septiembre de 2010, hecho que desde el Programa era desconocido. A raíz de esto desde PLA se sugiere acompañamiento permanente al joven por unas semanas para generar en el la posibilidad de sostener el espacio en Casa del Adolescente. Si bien este período donde el joven comienza a ir a la escuela se vio caracterizado por las dificultades relacionadas a la falta de compromiso por parte de algún referente adulto, este logró incorporarse de modo favorable, hecho que se interrumpió cuando el joven es víctima de un accidente de tránsito que le ocasionó una fractura. El joven se fue del hospital sin alta médica. Se ha trabajado con el joven la importancia de volver a internarse en el hospital o de recibir atención médica inmediata. Se intentó trabajar con la familia también en este sentido.

En cuanto al trámite del DNI tiene turno próximamente.

Informe del PLA de fecha 2/6/2011 firmado por psicólogo y trabajador social. Conforme al último informe elevado con fecha 30/5 pasamos a relevar lo actuado en la última semana en curso:

- Se acompañó al joven a Centro de Salud. Se acuerdan nuevas placas.
- El día 31/5/2011 se realiza visita al domicilio pero el joven no se encontraba.
- En fecha 1/6/2011 se efectiviza reunión con Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia para articular abordaje de la situación. Allí se diseñan estrategias conjuntas, incluido también el centro de salud, dirigidas en primera instancia a lograr atención médica. Esto es, desde PLA acompañar al joven a realizarse las placas.

- El 2/6/2011 se realiza visita al domicilio pero el joven no se encontraba, tampoco nadie de su familia.

En fecha 17/6/2011 informe de PLA firmado por trabajador social y psicólogo. El mismo da cuenta de las gestiones en cuanto a turnos y estudios por el problema de su pierna. Cabe desatacar que según la estrategia acordada se ha cumplido todo satisfactoriamente (acompañamiento del joven por parte del médico de centro de salud y profesionales del PLA y entrevista con los profesionales de Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. Coherentemente con todo lo trabajado hasta el momento se seguirá acompañando al joven en lo referido a su salud y a lo que se considere parte nodal de la medida. Cabe destacar que se continúa trabajando articuladamente con la mencionada Dirección y centro de salud.

En fecha 22/7/2011 informe de PLA firmado por trabajador social y psicólogo del Programa. Informan lo siguiente: durante el último período se ha concretado la finalización de los estudios pre quirúrgicos que necesita el joven para operarse. Se está a la espera de al fecha para realizar las gestiones pertinentes.

Respecto a la documentación, se gestionó un nuevo turno pues por problemas con su partida de nacimiento no se pudo realizar aún el trámite.

También se continúan realizando visitas domiciliarias y reuniones con el equipo de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia dado la importancia de la intervención de este equipo considerando la problemática familiar que dificulta las posibilidades de acompañamiento, responsabilización y compromiso por parte de los adultos que integran la familia. Cabe destacar que el joven presenta dificultades en sostener la medida socioeducativa, no asistiendo a los encuentros pautados, debido a que el mismo, como hemos referenciado en informes anteriores, no cuenta con referentes adultos que puedan acompañarlo, contenerlo y/o responsabilizarlo.

En fecha 18/8/2011 Auxiliar Social se reúne en la sede la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil con los profesionales de PLA a fin de evaluar los pasos a seguir atento la situación de gran conflictividad. Los profesionales refieren lo trabajado hasta la fecha y se analizan en conjunto las alternativas de solución.

- Situación familiar: cabe destacar que cada uno de los miembros de la familia atraviesa problemas de salud, lo que implica una ausencia de familiares responsables en condición de poder acompañar al joven en su proceso de cumplimiento de las pautas impuestas por el Juzgado. Cabe destacar el estado crítico de salud de su madre.

- Salud: el joven requiere, según opinión médica, ser operado de modo urgente de su rodilla con posterior rehabilitación. Esto es lo urgente en atender. En simultáneo se considera importante la necesidad de que se refuerce la intervención de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia para que aborde la situación familiar del joven. Por último atento los intentos de suicidio, estados de crisis y consumo de sustancias tóxicas del joven sugerimos la posibilidad de dar intervención a la Dirección Provincial de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe.

En fecha 5/9/2011 informe del PLA firmado por trabajadora social y psicóloga da cuenta que habiendo sido informados que el joven debía ser intervenido en el día de la fecha, se presentan con el joven y su abuela en el hospital donde informan la reprogramación de la cirugía por falta de insumos médicos para la próxima semana.

En fecha 19/9/2011 informe del PLA da cuenta que las principales áreas que se han trabajado giraron en torno a la cuestión de salud tanto del joven como de su familia, haciendo hincapié en el joven, su madre y hermano. Estos dos últimos portadores de una grave enfermedad. La situación de salud del joven se agravó porque sufrió nuevas lesiones en sus piernas por accidentes de motos. Los adultos del grupo familiar no pudieron acompañar la medida dispuesta pues este grupo funciona de modo disgregado, sin tener contacto interrelacional entre sus miembros, dificultando cualquier intervención.

Cabe aclarar que el joven no ha podido responder a todos los acompañamientos propuestos por este Programa sin involucrarse ni responsabilizarse ante la medida acordada, característica propia de su funcionamiento social, singular y familiar que lo posiciona en un alejamiento y vacío subjetivo que lo ayuda a protegerse de un medio desfavorable, impulsándolo a una repetición de actos que lo exponen a situaciones de vulnerabilidad. Durante estos nueve meses hemos estado en contacto directo con diferentes actores institucionales y barriales como centro de salud, Dirección de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Casa del Adolescente, Hospital Provincial, Salud Mental y Área del Trabajo Social del Hospital Provincial.

El diseño de la medida dispuesta para el joven consistió principalmente en las mencionadas cuestiones de salud, tomando la necesidad no solo del encuadre sobre sus derechos sino también en tanto sea utilizado como herramienta para responsabilizarlo frente al cuidado de su cuerpo y sus actos. Una vez logrados ciertos objetivos de recuperación traumatólogica se había dispuesto su inclusión en el espacio áulico de Casa del Adolescente, propuesta que tampoco logró sostener.

Entre las intervenciones realizadas se encuentran las reiteradas visitas domiciliarias, gestiones con los mencionados actores, tramitación de turnos para actualización de DNI, reprogramación de intervenciones quirúrgicas, gestión de becas de inclusión ciudadana y pensión por discapacidad entre otras.

Teniendo en cuenta el trabajo realizado hasta el momento, la multiplicidad de intervenciones llevadas a cabo, la deficiente respuesta del joven a las mismas, la dificultad observada para cumplir las pautas dispuestas por el Programa y conforme los fundamentos expuestos, sugerimos a Jueza que disponga los pasos a seguir con relación a la medida de PLA.

En fecha 20/9/2011 se libra comunicación psicóloga del PLA quien refiere que dada la permanente desconexión de la familia con cualquier propuesta o intento de intervención consideran desde el Programa que se han agotado los recursos para acompañar al joven por lo que solicitan a este Juzgado se disponga que estrategia adoptar o si se da por cerrada la intervención. Manifiesta además que tanto el joven como su madre no se presentan a las múltiples citas que se les extienden tanto en relación al cuidado de la salud como a trámites varios como el DNI del joven.

En la actualidad, la familia de referencia que se encuentra en una situación de suma vulnerabilidad solo mantiene contacto esporádico con la sala de salud de su barrio, desde la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, no se ha abordado ningún acercamiento hasta la fecha a pesar de haberse solicitado intervención.

En fecha 23/9/2011 se decreta: por recibido informe de PLA, habiendo alcanzado el causante la mayoría de edad y cesado toda disponibilidad tutelar de pleno derecho de conformidad a lo establecido en el art. 3 in fine de la ley 22278, habida cuenta de que el estado de salud del joven amerita la continuidad de seguimiento por parte del organismo de Estado que corresponda en razón de que el entorno socio familiar que lo rodea no es contenedor, previo a todo trámite oficiase a la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil a los fines de que informe a este Tribunal a la brevedad el organismo de Estado que resulte más adecuado a la fecha.

En fecha 3/10/2011 informe del PLA reitera lo actuado hasta la fecha y refiere que considera conveniente que el joven se comprometa con dos ejes:

- Cirugía de rodilla (que se reprogramó pero no se llevo a cabo aún);
- Asistencia al aula radial de Casa del Adolescente.

En fecha 27/10/2011 en respuesta a lo solicitado en fecha 23/9/2011, desde el PLA informan los

diferentes organismos estatales que se consideran más adecuados para el abordaje del joven y su grupo familiar son los siguientes:

Desde su ingreso al juzgado, hasta la finalización del período bajo estudio, el joven ha sido declarado autor penalmente responsable del delito de robo calificado (causa de septiembre de 2010). Cuenta a su vez con otras causas de robo y robo calificado y abuso de armas de trámite ante este Juzgado de Menores que aún no fueron resueltas.

Situación VII. Martín

Edad: 17 años. Nacido en diciembre de 1993. Ingresó al Juzgado en mayo de 2011. Situación: joven alojado en IRAR. Causa de robo calificado. En fecha 23/5/2011 comparecen ante Auxiliar Social los padres del joven. El joven dejó la escuela en 2do año. Consume drogas. Solicitan lugar para que se trate. Cuentan con obra social por el padre. El joven asistió a institución de tratamiento de adicciones por dos meses y luego abandonó. Desde la institución creen que no podrá ser admitido, pues se fue en muy malos términos (episodios que no se condicen con las normas del lugar/ fue dado de baja/ compromiso familiar relativo/ no será aceptado nuevamente). El joven refiere que se compromete a realizar tratamiento por adicciones.

En fecha 27/5/2011 se ordena egreso de IRAR bajo régimen de permanencia obligada en el domicilio por 30 días.

En fecha 3/6/2011 comparece el joven junto a profesionales de PLA (psicóloga). El joven refiere que está cumpliendo con la permanencia obligada. Los profesionales comentan al joven sobre los alcances del programa. El joven se compromete a concurrir. Se oficia en fecha 7/6/2011 a PLA para ingreso.

En fecha 17/6/2011 se oficia a Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de Comportamientos Aditivos a los fines de que entrevisten al joven (esto ocurre en virtud de que en la institución de tratamiento de adicciones a la que concurría manifestaron que no lo aceptarán nuevamente).

Comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven en fecha 27/6/2011 el joven refiere que cumplió con la permanencia obligada. Que asiste una vez por semana a PLA. Que en agosto comenzará capacitación en soldadura. Trabaja con su suegro en albañilería.

En fecha 18/6/2011 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven quien refiere que continúa con PLA los miércoles de 9 a 12h. Está conversando con los profesionales de allí para

concurrir a taller de soldadura y la escolarización.

En fecha 29/7/2011 informe de PLA. El joven concurre a las entrevistas pautadas acompañado a veces por su novia y a veces por su progenitora. A los 14 años se enteró que era adoptivo, lo cual le genera mucha angustia. Esta situación resultó luego en el disparador de conducta irregular que hasta ese momento era excelente tanto en el hogar como en la escuela. A partir de ese momento manifiesta adicción a sustancias ingresando a los 16 años por obra social a institución de tratamiento de adicciones. Luego de tres meses dejó de asistir. Al ser consultado sobre su estado actual refiere que casi disminuyó el consumo en su totalidad, entendiendo que tiene que producir un cambio. Estuvo trabajando con el padre de su novia con quien mantiene una relación tensa porque la misma está embarazada y el padre de la misma no estaría de acuerdo. Se gestionó para el joven turno con psiquiatra, quien lo evaluó, lo medicó e indicó estudios. Además se obtuvo una entrevista con la oficina de empleo municipal para incluirlo al Programa “Jóvenes con Más y Mejor Trabajo”.

En fecha 17/8/2011 se libra comunicación telefónica con psicólogo de PLA, quien informa que el joven fue internado de urgencia por sobredosis, al parecer uno de los motivos fue una discusión con la familia de su novia. El médico le informó que pueden existir complicaciones cardíacas y neurológicas. El profesional refiere que el joven venía cumpliendo favorablemente con los objetivos del Programa, sin embargo comenzaron a surgir problemas desde que su pareja quedó embarazada. En entrevistas anteriores, la progenitora del joven había manifestado que había dejado de darle la medicación indicada por neurólogo porque había empezado a consumir drogas nuevamente. El profesional refiere que se citó a la progenitora para evaluar los pasos a seguir de acuerdo a la situación del joven. Se solicita al profesional ampliación de lo informado telefónicamente.

En fecha 29/8/2011 informe del PLA firmado por trabajador social y psicólogo del mismo. Da cuenta de lo informado telefónicamente.

En fecha 30/8/2011 se recepciona oficio de Secretaría Penal a fin de informar que el joven se encuentra alojado en IRAR por una causa de robo calificado.

En fecha 9/9/2011 Secretaria Social estima aconsejable hacer lugar al egreso del joven de IRAR con sus progenitores bajo régimen de permanencia obligada por 30 días con autorización para concurrir a PLA y turnos médicos (psiquiatría y clínica). Teniendo en cuenta que los progenitores se encuentran tramitando plaza de internación para tratamiento de rehabilitación, estima

aconsejable que obtenida que sea se haga conocer a este Tribunal a los fines que puedan corresponder respecto a las pautas de seguimiento.

Se hace lugar al egreso con estas sugerencias. Se libra oficio a PLA a fin de la reincorporación del joven.

En fecha 5/10/2011 comparece ante Auxiliar Social del juzgado el joven junto a su progenitora. Refiere que está cumpliendo con la permanencia obligada, tomando la medicación prescripta por psiquiatra. Agrega que está contento con su paternidad. Que por ahora no realiza ninguna actividad. La progenitora refiere que se encuentran realizando gestiones para tratamiento de adicciones. Auxiliar Social recuerda los compromisos con PLA, casos contrario avisar a los profesionales los motivos por los cuales no concurren.

En fecha 9/11/2011 se libra comunicación con psicólogo de PLA quien refiere que la madre del joven manifestó que el joven está acudiendo a entrevistas de admisión en institución de tratamiento de adicciones. Que el joven ha expresado su interés en internarse. La progenitora ha pedido ayuda PLA pues el joven se descontrola los fines de semana por lo que solicita se arbitren los medios para acelerar proceso de admisión. Auxiliar social libra comunicación con la institución mencionada, manifestando desde allí que probablemente en la próxima semana ya puedan recibir al joven en la institución.

En fecha 15/12/2011 informe de PLA firmado por psicólogo del equipo. El mismo da cuenta que la familia se encuentra a la espera de la internación en institución de tratamiento de adicciones. No obstante, el joven se encuentra más tranquilo pues la psiquiatra le cambió la medicación. El joven se encuentra a la espera de una posibilidad laboral cuando adquiera la mayoría de edad. En razón de su edad se analiza la posibilidad de egresarlo del Programa el año próximo.

En fecha 13/2/2012 informe del equipo de PLA firmado por psicólogo del equipo. El mismo da cuenta que el joven se encontraba bajo tratamiento psiquiátrico. Que el día 18/1 debía presentarse en PLA y como no lo hizo, desde el Programa se comunican con la familia. El padre del joven informa que desde el 16/1 se encuentra detenido en comisaría. Previo a su detención el joven se encontraba viviendo con una tía.

Desde su ingreso al Juzgado en fecha 20/5/2011 al 31/12/2012 (finalización del período bajo estudio) como menor de edad, el joven ya contaba con otras causas en trámite por ante otros Juzgados de Menores. En este Juzgado, la que dio origen a estas actuaciones y por la que fue declarado autor y una causa de robo calificado por la que fue absuelto.

Situación VIII. Javier

Ingresa al Juzgado en mayo de 2012. Fecha de nacimiento: 14/7/1994. 17 años de edad. Situación inicial: alojado en IRAR. Causa de tentativa de robo calificado- portación de arma de fuego. Primera causa. Madre ama de casa, padre vendedor. El joven había dejado la escuela, su madre desconoce las razones. Tiene 7mo grado aprobado. El joven según dichos de sus progenitores, se relacionaba con amigos involucrados en situaciones de riesgo. Tuvo problemas de salud al nacer. Repitió varias veces primer grado y fue diagnosticado por un neurólogo por hiperactividad, fue medicado por tres años y luego no continuó con el tratamiento. Sus progenitores solicitan egreso para retomar la escolaridad y ayudar a su padre en el trabajo. Auxiliar Social refiere, en función de entrevistas mantenidas, preocupación por salud psicofísica.

En fecha 18/5/2002 Secretaria Social considera hacer lugar al egreso del joven bajo régimen de permanencia obligada por 30 días con autorización para trabajar junto a su padre además de incorporarse a PLA. Atento lo manifestado por la progenitora considera oportuno que a través de este equipo o de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil se arbitren los medios para inscripción escolar. Asimismo, resulta importante ahondar en relación al estado psicofísico del nombrado, por lo cual se sugiere dar intervención a Psiquiatra Infante Juvenil del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Menores. Todo ello, siempre y cuando el estado procesal habilite el egreso del joven de IRAR. Se ordena el egreso con estas sugerencias. Se notifica al joven y progenitora de la Resolución Judicial.

En fecha 31/5/2012 audiencia con Auxiliar Social, el joven, su progenitora y profesionales de PLA (equipo noroeste). El joven se compromete a concurrir a las entrevistas en el Programa. Se libra oficio de inclusión.

En fecha 7/6/2012 se libra comunicación telefónica con psicóloga de PLA quienes refieren que el joven se presentó a la primera entrevista, que están gestionando turno para neurólogo para que el joven comience estudios y posible tratamiento.

En fecha 18/6/2012 comparece ante Auxiliar Social del juzgado el joven quien refiere que está concurriendo a PLA, que desde el Programa va a ser incorporado a taller de oficio (metalúrgica) y apoyo escolar.

En fecha 18/6/2012 informe de PLA. El mismo da cuenta que el joven se presentó a las tres entrevistas en PLA, en las que se fueron relevando datos sobre él y su constitución familiar a fin de comenzar el diseño del plan de trabajo competente a esta medida. De lo recabado hemos

observado que tanto el joven como su madre están ansiosos porque el joven se incorpore en alguna actividad en lo inmediato. Si bien desde el Programa consideran positiva y necesaria la incorporación del mismo a espacios educativos y recreativos, consideran prioritario el abordaje de su estado de salud especialmente el aspecto neurológico y psiquiátrico. En este sentido, se gestionaron los turnos médicos correspondientes. Solicitamos al Juzgado arbitrar los medios a su alcance para anticipar el mencionado turno, ya que fue otorgado recién para el mes de julio y el caso reviste de urgencia.

En cuanto a lo educativo, se están realizando gestiones para incorporación escolar.

Por último considerando que el joven es evaluado por una psiquiatra, resultaría para este equipo útil contar con esta herramienta a los efectos de utilizarlo para que el mencionado plan de trabajo se adecue a las particularidades del joven. Por este motivo solicitan copia del informe.

Desde el Juzgado, se hace lugar a lo solicitado.

En fecha 3/7/2012 comparecen ante Auxiliar Social del juzgado los progenitores del joven quienes refieren que su hijo está muy contento con PLA porque lo convocan a actividades (natación).

En fecha 6/8/2012 comparecen ante Auxiliar Social del juzgado el joven acompañado de su tía y psicóloga del Programa. El joven refiere que está asistiendo a la escuela (adjunta constancia). Desde PLA informan que el joven no puede recibir beca del Programa “Jóvenes por Más y Mejor Trabajo” porque es incompatible con una pensión que cobra su mamá.

En fecha 5/9/2012 se adjunta informe del PLA firmado por trabajador social y psicólogo. A partir de las entrevistas mantenidas con el joven y su madre, diseñamos el siguiente plan de trabajo, el cual se encuentra sujeto a modificaciones según se crean convenientes. Diseño del plan de trabajo: el plan de trabajo relativo a la medida judicial PLA comprende lo siguiente:

- Entrevistas de seguimiento en PLA: las mismas se pautaron para los días martes en la sede del Programa y los jueves a la misma hora para seguimiento educativo en el Distrito Noroeste. Hasta el momento el joven se presentó a la mayoría de las entrevistas mostrando buena disposición al trabajo con el equipo profesional.

- Área educativa formal: se solicitó la inscripción escolar a través del Programa Medida Socioeducativa del Ministerio de Educación, quienes dispusieron que el joven ingrese a curso de capacitación en oficio de electricidad en CECLA de su barrio tres veces por semana de 19 a 21hs. Las autoridades informan que el joven asiste regularmente manifestando interés por los

conocimientos explicitados en cada jornada escolar.

- Área educativa no formal: a partir del interés que presentó el joven en incluirse en el mundo del trabajo es que le ofrecimos la posibilidad de inscribirlo en curso de capacitación formal del Área de Empleabilidad de la Municipalidad. Luego el joven no concurrió para realizar la inscripción pertinente.

- Área laboral: durante la segunda quincena de agosto el joven es convocado para realizar un trabajo temporario como ayudante de un pintor que realiza según da cuenta en una entrevista.

- Área recreativa y cultural: se trabajó con el joven sobre la posibilidad de ingresar un taller de bicicleta que organiza Seguridad Comunitaria. Acompañamos al joven a una entrevista, le generó interés. Lo esperamos en dos oportunidades para el inicio pero no se presentó a las mismas, coincidiendo esto con su inscripción laboral. El joven puede retomar esta iniciativa más adelante.

- Área salud: fue derivado por su centro de salud a consulta con neurólogo. Este último le indicó estudios. Desde el Programa lo acompañaron para ello.

A fs. 55 en fecha 23/10/2012 comparece ante Auxiliar Social del Juzgado el joven junto a su progenitora, Psiquiatra Infanto Juvenil del Gabinete Interdisciplinario de los Juzgados de Menores y profesionales de PLA (psicólogo y trabajador social). El joven refiere que se encuentra muy bien asistiendo al Programa, que le gusta trabajar como peón de albañil. Profesional de PLA expresa que el joven está comprometido con el Programa, asiste regularmente. Que le gestionaron desde allí subsidio en Desarrollo Social por única vez para comprarse elementos de trabajo.

En fecha 26/10/2012 se decreta: habiendo alcanzado el causante la mayoría de edad y cesado toda disponibilidad tutelar de pleno derecho (Art. 3 in fine de la ley 22278) cumpliméntense informes trimestrales a su respecto conforme las pautas del artículo 8vo del ordenamiento referido.

En fecha 28/11/2012 informe de PLA firmado por trabajadora social, da cuenta que se había acordado que el uso del subsidio de Desarrollo Social por única vez era para comprarse elementos de trabajo. No obstante el dinero no se utilizó para ello. A partir de esto, notamos un cierto deterioro en el joven que ha dejado de asistir regularmente a la escuela y no se ha presentado a las entrevistas. Por lo expuesto, solicitamos se convoque a audiencia con el joven y progenitores a fin de aclarar la situación detallada y reforzar el compromiso del joven y su familia con la medida.

En fecha 30/11/2012 se decreta hacer saber al Programa que ha cesado toda disponibilidad tutelar por parte del Tribunal respecto del causante por haber alcanzado la mayoría de edad.

En mes de diciembre de 2012 informe del PLA firmado por trabajadora social del Programa. El mismo da cuenta que en la última audiencia en el Juzgado se puso de manifiesto la necesidad de que la familia del joven prestara más atención a las necesidades del joven especialmente porque la conducta infantil del mismo lo deja en una situación de vulnerabilidad, cuando se siente marginado por su grupo familiar. Asimismo informan que estudios neurológicos dieron bien y que el profesional recomendó consulta con psicólogo. En virtud de ello se gestionó turno con psicóloga del centro de salud barrial. En cuanto al área educativa, se gestionó inscripción escolar para el 2013 en EEMPA a través del Programa Medida Socioeducativa del Ministerio de Educación. Esto se comunicó al joven y su madre, quedando bajo su responsabilidad la finalización de la inscripción (presentación de documentación requerida).

El joven ha sido declarado autor penalmente responsable en la causa que dio origen a estas actuaciones, que a su vez es la única que registra desde su ingreso al Juzgado hasta la finalización del período bajo estudio.